GOBERNACION DEL CAUCA

NIT. 891580016-8

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **8563**

Vigencia: 2.024 **Fecha de Compromiso:** 21 de octubre de 2024

Beneficiario CXAYUCE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **Nit:** 900052148 - 9

No. C.D.P. : 4684 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 02 de octubre de 2024 **Con Formalidades Plenas**

Tipo de Compromiso Convenio Interadministrativo

Convenio interadministrativo: 3157 **Fecha:** 21/10/2024 **Vence:** 31/12/2024

Objeto: DC-SSC-CDCO-059-2024 - BPIN 2020003190167 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT"

Cto.Utilidad : SALUD **Regional** Departamento del Cauca

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversion		
05 - 2.3.10.19.06.0300.01.08.2.3.4.02.04 - 291	Entidades del gobierno general **Recurso de la Nacion-**Destinación Específica Funcionamiento	500.000.000,00
	Total Compromisos	$500.000.000,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Octubre	$250.000.000,00
Diciembre	250.000.000,00
Valor Total Prog.	$500.000.000,00

FLOR KEIDE BOLAÑOS LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA PRESUPUESTO

Elaboró: YCUERO

ISO	Código	Versión	Fecha

GOBERNACION DEL CAUCA

NIT. 891580016-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **4684**
Fecha de Vencimiento 31/12/2024
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.024 **Fecha de Expedición:** 02 oct. 2024

Objeto: BPIN 2020003190167 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT"

Solicitante: JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversion 05 - 2.3.10.19.06.0300.01.08.2.3.4.02.04 - 291	Entidades del gobierno general **Recurso de la Nacion-**Destinación Específica Funcionamiento	500.000.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	500.000.000,00

NEYLA YADIRA AMÚ VENTÉ
SECRETARIA DE HACIENDA

ELOY KEDE BOLAÑOS LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA PRESUPUESTO

Libertad y Orden

Departamento del CAUCA
CXAYUCE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 900052148-9

FACTURA ELECTRONICA : **No. TOR184153**
FECHA DE GENERACION : diciembre 24, 2024

DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD
NIT: 891580016-8- 9

DEBE A:

CXAYUCE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

LA SUMA DE: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE
VALOR EN NUMEROS: $ 240.585.469,00
POR CONCEPTO DE:
Segunda Cuota Convenio 3157-2024 -Adquisición de Equipos Biomédicos y Mobiliarios Hospitalario para la Unidad de Atención en Salud Jámbalo.

Cuenta corriente: 011800232230
Banco: Davivienda Sede: Santander de Quilichao

MEDIO DE PAGO: Consiganción bancaria

CIUDAD: TORIBIO CAUCA

DIRECCION: CALLE PRINCIPAL BARRIO LA UNION

TELEFONO: 3136571115

BENEFICIARIO DEL PAGO CXAYU'CE JXUT - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADC

FIRMA: _____
WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA

CUFE: 71b091a43784139aaf5289037e871bc2a1d360d70602133aed79d1ea3fc95bfabc558ebbd2cbd0dc4051d35e62d80728

Gobernación del CAUCA	INFORME DE CONTRATISTA	Código: GC-F04
		Versión: 06
		Fecha: 14-02-2024
		Página 1 de 7

TIPO DE INFORME				No. DE CONTRATO	PERIODO DEL INFORME	
					DESDE (dd/mm/año)	HASTA (dd/mm/año)
PARCIAL		FINAL	X	3157-2024	29-10-2024	26-12-2024
CONTRATANTE				DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
N° PROCESO CONTRATACION SECOP				DC-SSC-CDCO-059-2024		
CONTRATISTA				EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYUCE JXUT E.S.E		
No. DE IDENTIFICACIÓN				900.052.148-9	EXPEDIDA EN	POPAYÁN
No. TELÉFONO y/o CELULAR				3136571115		
SUPERVISOR				ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO		
NIVEL				Profesional Universitario	DESPACHO	PROCESO GESTIÓN PROVISIÓN SERVICIOS INDIVIDUALE SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAME NTAL
INTERVENTOR (si aplica)				N/A		
No. DE IDENTIFICACIÓN					EXPEDIDA EN	
No. TELÉFONO y/o CELULAR						
APOYO A LA SUPERVISION						
IDENTIFICACION				N/A	EXPEDIDA EN	
NIVEL EDUCATIVO					DESPACHO	
No. TELÉFONO y/o CELULAR						
CDP No.				4684 del 02 de octubre de 2024	CRP No.	8563 del 21 de octubre de 2024
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL				Gastos-Inversión 05-2.3.10.19.06.0300.01.08.2.3.4.02.04 -291	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$500.000.000

FORMA DE PAGO	a) El 50% una vez que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, b) El 50% restante cuando se alleguen a la supervisión designada por el Departamento, los contratos para la Adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario que busca el fortalecimiento de la atención hospitalaria, celebrados por la Empresa Social del Estado E.S.E CXAYU´CE JXUT, debidamente suscritos y cumplidos los requisitos para su ejecución.	**PAGO No.**	Dos(2)
VALOR A PAGAR	$240.585.469		
PAGO SEGURIDAD SOCIAL			
IBC al sistema de Seguridad Social (40% del Ingreso mensual)		**PERIODO COTIZADO**	NOVIEMBRE
EPS	Sanitas, SOS EPS, Nueva EPS, Asmet Salud, AIC EPS	**VALOR PAGADO**	$8.100.400
ARL	Colmena	**VALOR PAGADO**	$1.538.200
AFP	Porvenir, Colfondos, Colpensiones	**VALOR PAGADO**	$10.030.000
VALOR TOTAL PLANILLA	VALOT TOTAL Noviembre $20.005.800 Octubre $24.478.800 Septiembre $ 25.870.100 Agosto $25.327.400 Julio $ 25.477.400 Junio $ 20.507.300	**PLANILLA No.** 31125650	Noviembre 2024: Planilla No 31808467 Octubre 2024 Planilla No 31440773 septiembre 2024: Planilla No. 31125650 agosto 2024: Planilla No. 30836119 julio 2024: Planilla No. 30605422

			junio 2024: Planilla No. 30289445

OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

La Empresa Social del Estado Cxayu´ce Jxut presentó proyecto "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MATERIAL HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JAMBALÓ ADSCRITA A LA ESE CXAYU´CE JXUT", del cual se suscribe convenio el 21 de octubre de 2024, con acta de inicio de fecha 28 de octubre de 2024 por parte de la Dra. Andrea Isabella Bastidas Oviedo supervisora convenio 3157 de 2024, se cuenta con CDP número 4684 del 02 de octubre de 2024 y RP número 8563 del 21 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta el clausulado complementario N° 3157 de 2024, **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES: b)** El 50% restante cuando se alleguen a la supervisión designada por el Departamento, los contratos para la Adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario que busca el fortalecimiento de la atención hospitalaria, celebrados por la Empresa Social del Estado E.S.E CXAYU´CE JXUT, debidamente suscritos y cumplidos los requisitos para su ejecución, se relaciona en este informe lo siguiente:

Mediante invitación privada No. 09 - 2024, la Entidad abrió el Proceso de Contratación el cual tuvo como objeto ""EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT" III. El 21 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó el contrato al Contratista TECNOMEDIN SAS, identificado con el NIT No. 901681795-6, y representado legalmente por YAMILETH POLANCO MARIN, con cédula de ciudadanía No. 1.062.287.623, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 490.585.469). PLAZO: Desde de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024. Se celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA No.347-2024, el cual, se regirá por el derecho privado, el art. 195 de la ley 100 de 1993, el manual de contratación de la entidad, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. Acta de inicio de fecha 23 de diciembre de 2024 y como Supervisor por parte de la E.S.E el Dr. Pedro Pablo González Manrique c.c 76.336.721. subgerente administrativo y financiero.

El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 612 de 2024 y Registro presupuestal N° 833 del 23 de diciembre de 2024.

Como garantías, el contratista constituyó a su costa y a favor de la entidad, ante la compañía de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, póliza de Cumplimiento, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, cuya vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses y de Calidad de los bienes, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, cuya vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses. Póliza N°435-47-994000058943- cumplimiento y calidad del bien. Vigencia 23/12/2024 hasta 30/04/2025.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	23/12/2024	30/04/2025	98.117.093,80
CALIDAD DEL BIEN	23/12/2024	30/04/2025	98.117.093,80

Adicionalmente, se cuenta con la Resolución N° 491 de 2024 del 23 de diciembre de 2024 "por la cual se aprueba una garantía". Se adjuntan todos los documentos relacionados en este informe.

Teniendo en cuenta la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA E.S.E, se relaciona a continuación el cumplimiento de cada actividad:

ACTIVIDAD	SOPORTE
1. Certificar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos aportados por el Departamento.	Mediante acuerdo No 138 del 18 de noviembre de 2024, se adiciona al presupuesto de la ESE el valor de $500.000.000, recursos de convenio 3157 de 2024. Ver adjunto.
2. Realizar el proceso de selección para la compra de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para la atención en salud, con los recursos del convenio aportados de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en el anexo 1.	Se realiza proceso de contratación por invitación, para seleccionar la oferta más favorable, acorde a lo estipulado en el estatuto de contratación de la ESE para el monto presupuestado.

	Se adjudica Contrato No 347 de 2024 a la Empresa Tecnología Biomédica e Industrial-Tecnomedin SAS por valor de $490.585.469.
3. Constituir una cuenta de ahorros exclusiva para manejar los recursos del mismo, previa incorporación presupuestal.	La ESE constituye cuenta de ahorros número 011800232230 con el banco Davivienda.
4. Acatar para la contratación de los recursos del convenio lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1474 de 2011, el estatuto de contratación de la ESE, la Resolución No 5185 de 2013 y Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Art 13 de la Ley 1150 de 2007.	La ESE realiza el proceso de contratación teniendo en cuenta el estatuto de contratación interno aprobado mediante acuerdo No 135 del 17 de octubre de 2024, teniendo en cuenta las normatividad vigente.
5. Realizar previamente a la contratación, los estudios de mercado correspondientes con el objeto de evitar sobrecostos o detrimento en el patrimonio público. Si durante la ejecución de los contratos se detecta un posible sobrecosto, deberá realizar el respectivo ajuste y/o descuento en la liquidación de los contratos.	Se anexa estudio de mercadeo. Anexo.
6. Los equipos biomédicos adquiridos deberán contar con permiso de comercialización, registro sanitario INVIMA (Según aplique) y Manual en español según lo dispuesto en el Decreto 4725 de 2005.	Se garantiza los permisos de comercialización y registro sanitario a los equipos que aplica. Adjunto certificación.
7. Los equipos biomédicos emisores de radiaciones ionizantes deberán contar con todo lo reglamentado de acuerdo a la Resolución 482 de 2018 para su puesta en funcionamiento y respectivo trámite de licencia de práctica médica, para lo cual se otorga un plazo de 120 días.	Los equipos biomédicos emisores de radiaciones ionizantes no están incluidos en este proyecto.

8. Garantizar que cuenta con recursos propios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y equipos industriales de uso médico. Para el efecto deberá suscribir una carta de compromiso, la cual hará parte integral del presente convenio y mediante la cual se obliga a realizar dicho mantenimiento por todo el tiempo de vida útil de los mencionados equipos biomédicos y mobiliario hospitalario, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.	Se suscribe acta de compromiso de mantenimiento de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario por parte de la ESE.
9. Realizar la supervisión de los contratos que celebre en virtud de la ejecución del presente convenio.	Se asigna como supervisor del contrato de compra de los equipos al subgerente administrativo y financiero Pedro Pablo González Manrique. Se anexa oficio de designación del supervisor por parte del señor Gerente de la E.S.E.
10. Reintegrar al Departamento del Cauca, el monto dinerario que resultare excedente derivados del presente convenio.	El contrato de compra del presente convenio se encuentra en ejecución, se hará respectivo reintegro al Departamento si a ello hubiese lugar.

DOCUMENTOS ANEXOS	No. FOLIOS, CD'S, DVD'S
1) Registro Presupuestal RP 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 3) Factura electrónica (según indicaciones del RUT) 4) Informe del contratista 5) CONTRATO DE COMPRA VENTA No.347-2024 6) ACTA DE INICIO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024 7) RP N° 833 del 23 de diciembre de 2024. 8) Póliza N°435-47-994000058943- cumplimiento y calidad del bien. 9) Resolución N° 491 de 2024 del 23 de diciembre de 2024 "por la cual se aprueba una garantía".	Los documentos son cargados a SECOP II y entregados en físico, original y con firmas autógrafas en la oficina Gestión Para la Provisión de Servicios individuales Secretaría Departamental de Salud del Cauca.

10) Acuerdo No 138 del 18 de noviembre de 2024- la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos aportados por el Departamento. 11) acuerdo No 135 del 17 de octubre de 2024-aprobación estatuto de contratación interno. 12) estudio de mercado. 13) Certificación garantía de los permisos de comercialización y registro sanitario a los equipos biomédicos. 14) Acta de compromiso de mantenimiento de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario por parte de la ESE. 15) Oficio de designación del supervisor por parte del señor Gerente de la E.S.E. 16) Seguridad social - (Certificación de pago de seguridad social de los últimos 6 meses). 17) Clausulado o Convenio 18) Acta de inicio 19) RUT con fecha de impresión de la vigencia actual 20) Certificación bancaria 21) Formato autorización trámite pago cuenta en reemplazo del SIA OBSERVA.	
Dado en la ciudad de Popayán, a los veintiséis días (26) de diciembre de 2024.	
FIRMA CONTRATISTA	

CONTRATO DE COMPRA VENTA No.347-2024
INVITACIÓN PRIVADA No. 09 -2024

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU´CE JXUT,
CONTRATISTA: TECNOMEDIN SAS, identificado con el NIT No. 901681795-6, y representado legalmente por YAMILETH POLANCO MARIN, con cédula de ciudadanía No. 1.062.287.623
VALOR: CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 490.585.469)
PLAZO: Desde de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos WILMAR ARIEL BERMÚDEZ BARONA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.541.780 mediante decreto de nombramiento No. 1592 - 11 -2024, acta de posesión No. 075 del 29 de noviembre de 2024, expedida por la Gobernación del Cauca, fue designado como GERENTE DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Empresa, creada mediante Ordenanza No 017 del 24 de MAYO de 2005, expedida por LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No 900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, TECNOMEDIN SAS, identificado con el NIT No. 901681795-6, y representado legalmente por YAMILETH POLANCO MARIN, con cédula de ciudadanía No. 1.062.287.623, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: I. Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT, es una entidad exceptuada del régimen general de contratación de conformidad con el art. 195 de la ley 100 de 1993. II. Que mediante la Invitación privada No. 09 - 2024, la Entidad abrió el Proceso de Contratación el cual tuvo como objeto ""EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT" III. El 21 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista. Con base en las anteriores consideraciones, se celebra el presente contrato, el cual, se regirá por el derecho privado, el art. 195 de la ley 100 de 1993, el manual de contratación de la entidad, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO ""EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT" PARÁGRAFO: El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en los estudios previos e invitación

elaborados por la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 490.585.469) PARÁGRAFO: Las adiciones de plazo y valor se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la ESE. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La E.S.E CXAYU`CE JXUT pagará al contratista el valor del objeto del contrato en una única cuota, previa presentación de la respectiva factura y luego de la certificación por parte del supervisor asignado. A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la E.S.E., según procedimiento interno de pago de cuentas. La E.S.E se reserva el derecho a descontar del valor de la factura entregada por el contratista el valor correspondiente de productos que no sean aceptados por la E.S.E o que no cumplan con las condiciones específicas del contrato.

En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 5.1.1 OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga para con Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT, a: El contratista se compromete con el E.S.E. CXAYUCE JXUT, a suministrar los productos relacionados en las especificaciones técnicas y cumplir con las siguientes condiciones: a)Todos los productos entregados deben estar garantizados y mantener las características de calidad. b)El contratista debe cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones generales reguladas por las normas vigentes. c) Proveer todos los bienes indicados en el objeto de la contratación, de excelente calidad y presentación. d) Efectuar entrega total de forma debida y oportuna de los elementos ofertados. e) Los insumos que presenten no conformidades por calidad, entre otras cosas deben ser reemplazados por el proveedor o cambiados de acuerdo con el requerimiento del área. f)Estar abastecido de todos los insumos para atender las necesidades, según pedido. g) De presentarse devoluciones por deterioro, calidad, o defecto de fabricación, especificaciones diferentes, el Contratista repondrá los elementos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reclamo presentado. h) Los elementos deben ser entregados en las instalaciones de la E.S.E CXAYU`CE JXUT debidamente facturados. i) No ceder ni subcontratar los servicios objeto del presente contrato con persona natural o jurídica alguna, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la E.S.E CXAYU`CE JXUT. j) Emitir los reportes de elementos debidamente firmados por quien recibe y entregar los elementos físicamente. k) Los gastos ocasionados en el cumplimiento del contrato deben correr por

parte del contratista. l) Presentar factura con el lleno de requisitos, de acuerdo a la normatividad vigente o a lo exigido por el trámite interno del E.S.E.
ll) El Contratista debe entregar el manual de manejo de los equipos médicos y el manejo preventivo en español, hoja de vida – según formato institucional, copia de registro sanitario o permiso de comercialización o visto bueno del INVIMA (vuce) (vital no disponible), acta de entrega a satisfacción, carta de garantía, protocolo de mantenimiento preventivo del fabricante, carta y cronograma de mantenimiento por el tiempo de garantía, guía rápida de operación manual en español (decreto 4725 de 2005), y protocolo de limpieza y desinfección. m) Realizar capacitación presencial y/o remota (virtual) de común acuerdo con el supervisor del contrato al personal asistencial y al personal biomédico de la E.S.E CXAYU`CE JXUT sobre la instalación y manipulación de los equipos. n) En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño de los equipos biomédicos al momento de ser entregados en la entidad, el contratista se compromete en realizar el respectivo cambio oportuno con las mismas especificaciones solicitadas sin costo adicional. ñ). El CONTRATISTA deberá estar en la capacidad para suministrar los insumos, partes, repuestos y el servicio de mantenimiento durante cinco (5) años, como mínimo, o durante la vida útil del equipo si es inferior en concordancia al decreto 4725 de 2005. o) Responder por la calidad de los productos ofrecidos con una garantía en un tiempo no inferior a un (1) año por defecto de fabricación, y no inferior a tres (3) meses por defecto en los accesorios. p) Garantizar que el fabricante de los equipos biomédicos realice la venta y suministro de los repuestos no inferior a cinco (5) años. q) Asumir todos los costos en los que incurra el contratista (instalación, pasajes, fletes, viáticos, etc.) estará a su cargo y en ningún caso ocasionará pago alguno por parte del CONTRATANTE. 5.2 OBLIGACIONES de la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT,: 1) Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el pliego de condiciones. CLAUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 612 de 2024. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: 1).- Cumplimiento, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, cuya vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses. 2).- Calidad de los bienes, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, cuya vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses. PARÁGRAFO Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT,, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. CLAUSULA NOVENA: MULTAS: Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa a cargo del contratista: a.

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en los términos de condiciones, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la entidad. b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. D. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: Las multas por distintos conceptos tendrán como tope máximo el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT ,podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el art. 195 de la ley 100 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el Código General del Proceso según corresponda. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento (total o parcial, sea en la etapa de ejecución o de liquidación), la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT exigirá al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de ser constituido en mora por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La entidad supervisará la ejecución y cumplimiento del Contrato por intermedio de un Supervisor que será designado por la Gerencia de la ESE. La Supervisión será la intermediaria entre la entidad y el Contratista y por su conducto se tramitarán las cuestiones relativas a la ejecución y liquidación del Contrato, el cual velará por el cumplimiento estricto del contrato y tendrá los deberes y

facultades establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN NORMAS TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga expresamente a dar cumplimiento a las normas técnicas vigentes a la fecha. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Las anteriores cláusulas se pactan de conformidad con lo permitido por el art. 195 de la ley 100 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT, pudiendo esta entidad reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. De comprobarse la cesión sin autorización previa de la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT, se demandará el incumplimiento del contrato y la efectividad de la cláusula penal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y en consecuencia la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT, no adquiere con él ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral. CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará normalmente por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo y terminará anormalmente por cualquiera de las siguientes casuales que se señalan a título enunciativo: por mutuo acuerdo, decisión judicial, terminación unilateral, declaratoria de caducidad o renuncia en caso de inhabilidad sobreviniente. CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se hará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del mismo y se sujetará a lo dispuesto en el del Estatuto de Contratación Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT. De no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, las partes pactan que dentro de los dos meses siguientes la Empresa Social del Estado CXAYU´CE JXUT podrá liquidarlo unilateralmente. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos el Municipio de Toribio. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: La suspensión se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación, estará sujeta a plazo o condición y no podrá exceder 6 meses. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a) Los Términos de Condiciones de la invitación y sus adendas y aclaraciones. Como la Invitación realizada al contratista. b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus documentos soporte. c) Los estudios previos. d) Todos los documentos que se expidan durante la ejecución del contrato y que emanen de las partes

otorgantes del presente documento. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía única exigida.

WILMAR ARIEL BERMÚDEZ BARONA
Gerente E.S.E CXAYU`CE JXUT

Contratante

TECNOMEDIN SAS,
NIT No. 901681795-6,
R. L.YAMILETH POLANCO MARIN,
C.C. No. 1.062.287.623
Contratista

ACTA INICIO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 347 – 2024 - INVITACION PRIVADA No. 09-2024, CELEBRADA ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS DE TORIBIO Y JAMBALO Y TECNOMEDIN S.A.S	
FECHA	23 de diciembre de 2024
HORA	8:00 a.m
CONTRATANTE	CXAYU´CE JXUT E.S.E.
REP./LEGAL.	WILMAR ARIEL BERMÚDEZ BARONA
CONTRATISTA	TECNOMEDIN SAS
NIT. No.	901.681.795-6
REPRESENTANTE LEGAL	YAMILETH POLANCO MARIN
DOCUMENTO IDENTIFICACION	No. 1.062.287.623 de Santander de Quilichao
CLASE CONTRATO	Contratación Directa de COMPRAVENTA, de menor cuantía con formalidades Plenas según los Artículos 17°, 18, 42°, 65º ,71°, 72°, 74° y 76º del Estatuto de Contratación Acuerdo No. 135 de 2024
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT.
PLAZO	La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) Diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
CUANTÍA	$ 490.585.469,00
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Municipio de Jambaló.
INICIO	23-12-2024
TERMINACION	31-12-2024
SUPERVISORES	PEDRO PABLO GONZALEZ MANRIQUE – SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

En Toribio Cauca, se reunieron el Doctor, **PEDRO PABLO GONZALEZ MANRIQUE**, Supervisor por parte de la **CXAYU´CE JXUT ESE** y **YAMILETH POLANCO MARIN,** en representación de **TECNOMEDIN SAS,** con el propósito de elaborar y suscribir la presente **ACTA DE INICIO**, momento a partir del cual, por parte del contratista se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual. Por parte del supervisor se deja constancia que a la fecha se ha cumplido con los requisitos relacionados con la legalización del contrato tales como:

1. Póliza de Cumplimiento y Calidad No. 435-47-994000058943 de diciembre de 2024
2. Resolución de Aprobación de la Póliza No. 491 de diciembre de 2024
3. Registro Presupuestal No. 833 de diciembre de 2024

DE LOS DESCUENTOS DE LEY: Serán efectuados por la oficina pagadora de la ESE., al momento del respectivo pago.

DE LOS REQUISITOS: Constatado el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales, se da inicio a la ejecución del contrato de Compra Venta de Menor Cuantía que nos venimos refiriendo.

Para constancia se firma en Toribio Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024, en original, por quienes en ella intervinieron.



PEDRO PABLO GONZALEZ MANRIQUE
C.C. No. 76.336.721
Supervisor



YAMILETH POLANCO MARIN
C.C. 1.062.287.623 de Santander Quilichao
Contratista

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CXAYU´CE JXUT E.S.E

900052148-9

Vigencia Fiscal 2024

Registro Presupuestal No. 833

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de gastos de la presente vigencia, se compromete de manera definitiva la disponibilidad numero: **612**

Para respaldar el siguiente compromiso:

Por la compraventa de Equipos Biomédicos y mobiliario Hospitalario para los servicios asistenciales de la Unidad de Atención de Jambaló adscrita a CXAYUCE JXUT E.S.E

Nit	901681795	-	6	**Nombre o Razón Social**	TECNOMEDIN SAS		
NroContrato	347			**Clase de Contrato**	Compra Venta (Bienes Inmuebles)		
Valor Contrato	490.585.469,00	**Plazo**	9	**Tipo de Plazo**	DIAS	**Firma del Contrato:**	21/12/2024

Codigo Rubro	Nombre del Rubro	Valor
2.3.2.01.01.003.06.01-1901-0300-1.0-1.2.3.2.27-1-Actual-ENTIDAD-1	APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	490.585.469,00
	VALOR TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL	**490.585.469,00**

Para constancia se firma en el CXAYU´CE JXUT E.S.E - DEPARTAMENTO DEL CAUCA,hoy lunes, 23 de diciembre de 2024



ALBERNY GOMEZ TROCHEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

491

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4352116109

PÓLIZA No: 435 - 47 - 994000058943 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. AGENCIA: 435 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
23	12	2024	23	12	2024

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: **TECNOMEDIN SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.681.795-6**

DIRECCIÓN: CR 3 C NRO. 17-15 BRR CORONA REAL CIUDAD: SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA TELÉFONO: 3128329795

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CXAYU CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.052.148-9**

BENEFICIARIO: **CXAYU CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.052.148-9**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE COMPRAVENTA

DESCRIPCION CONTRATO	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
	CUMPLIMIENTO	23/12/2024	30/04/2025	98,117,093.80
	CALIDAD DEL BIEN	23/12/2024	30/04/2025	98,117,093.80

BENEFICIARIOS
NIT 900052148 - CXAYU CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE COMPRA VENTA No.347-2024 INVITACIÓN PRIVADA No. 09 -2024 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON OBJETO ""EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT"

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***196,234,187.60	$ **********206,449	$****15,000.00	$ *******42,075	$ **********263,524

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
HAROLD ANTONIO VALDES RODRIGUEZ	4201	100.00			

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDEDIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS. PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS. CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO QUE DESEE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: https://www.solidaria.com.co/wa_digitalclient/#/login

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÈN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR,ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAISES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN_: HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX

LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SOLIDARIA.COM.CO EN LA OPCIÓN SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. ASEGURADORA SOLIDARIA PENSANDO EN SU TRANQUILIDAD, LO INVITA A VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SOLIDARIA.COM.CO EN LA OPCIÓN SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000435211610

Yamileth Polanco Marín

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CADB257A0E0EFA7F5F

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero – Principal: Manuel Guillermo Rueda Serrano * **Celular:** 312 342 6229 * **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Defensor del Consumidor Financiero – Suplente: Jorge Humberto Martínez Luna * **Celular:** 310 223 4304 * **Correo electrónico:** martinezlunaabogados@gmail.com
Dirección: Carrera 13A# 28-38 oficina 221, Bogotá * **Teléfono:** (601) 791 91 80 * **Fax:** (601) 791 91 80 * **Horario:** Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web: https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2023/Servicios/FOLLETO-DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-30-01-2023.pdf

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024.

(23 de diciembre de 2024).

"Por la cual se aprueba una garantía."

El Gerente de **CXAYU´CE JXUT Empresa Social de Estado**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en concordancia con las establecidas en las Leyes 100 de 1993, 80 de 1993, Decreto 1876 de 1998, el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 135 de 2024, de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado; y demás normas afines y,

CONSIDERANDO:

a). - Que la Constitución y Otorgamiento de la Garantía Única, por parte del Contratista es requisito concomitante a la Celebración de todo contrato que suscriba CXAYU´CE JXUT Empresa Social de Estado, según lo estipulado en nuestro Estatuto de Contratación Artículo 107° en concordancia con la Ley 80 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.

b). - Que EL "CONTRATO Nº. 347 21-12-2024. DE COMPRA VENTA ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y TECNIMEDIN S.A.S.", DICE en su CLAUSULA SEPTIMA," GARANTIA UNICA: El contratista constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que respaldará las obligaciones surgidas en un término mínimo de tres (3) días calendario, en virtud del presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO,** consistente en una póliza por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más, **b) CALIDAD:** Equivalente al 20% del contrato y seis (6) meses más.

c). - Que, **El Contratista TECNIMEDIN S.A.S.,** en fecha 23-12-2024, presentó la **póliza de cumplimiento Calidad. (Oficial entidades estatales) No. 435-47-994000058943, anexo certificado,** expedida el 23-12-2024, por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.,** con vigencia del **23-12-2024.**

d). - Que **la Póliza antes relacionada** expedida en la ante-citada fecha, por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.,** cumple con los requisitos exigidos en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA, DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº. 347 21-12-2024;**

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR LA POLIZA de cumplimiento, calidad (oficial entidades estatales) No. 435-47-994000058943, anexo certificado,** expedida el 23-12-2024, por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** con vigencia del **23-12-2024** hasta el **30-04-2025**, para asegurar**, CUMPLIMIENTO,** y con vigencia **del 23-12-2024** hasta el **30-04-2025,** para asegurar **CALIDAD.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE.

Dada en la Gerencia de CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado, el 23 de diciembre de 2024.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente.
CXAYU´CE JXUT
Empresa Social del Estado

ACUERDO No. 138 DE 2024.
(NOVIEMBRE 18)

"POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ADICION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA ACTUAL VIGENCIA".

La Junta Directiva de **CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas, por la Ley 100 de 1993 concordada con lo del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo No.012 del 24 de febrero de 2.006, por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo No.001 del 25 de octubre de 2.005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0097 del 28 de diciembre de 2023, expedida por el Concejo Departamental de Política Fiscal del Cauca, se aprobó de manera agrupada el Presupuesto de Ingresos y Gastos para **CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($8.414.514.000,00) MCTE**.

Que según el artículo 13 del Acuerdo No. 127 del 25 de octubre de 2023, ***"Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024"***, se establece que las adiciones o reducciones al presupuesto serán aprobadas por el CONFIS Departamental y posteriormente serán presentados ante la Junta Directiva.

Que **CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, suscribió con el Departamento del Cauca – Secretaria de Salud Departamental el Convenio Interadministrativo No.3157-2024, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT,** por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000,00).**

Que en la cláusula segunda: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA E.S.E,** numeral 1. Se establece que se debe Certificar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos aportados por el Departamento, por tal razón se hace necesario realizar la presente adición presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.8.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece como monto mínimo a destinar, el 5% del presupuesto total al mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria.

Que las Empresas Sociales del Estado deben calcular el 5% de la apropiación total de los ingresos aprobados inicialmente en su presupuesto para cada vigencia, con destino a actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria y estos deben ajustarse durante la vigencia; es decir, en caso de adicionarse el presupuesto de ingresos, en cualquiera de los rubros que lo componen,

simultáneamente debe adicionarse y ajustarse el presupuesto de gastos de manera que mantenga la destinación del 5% de los ingresos totales en actividades de mantenimiento.

Que para la presente adición no se realiza el cálculo del porcentaje del 5% para mantenimiento hospitalario sobre los recursos asignados mediante el Convenio Interadministrativo No.3157-2024, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT,** por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000,00)**, toda vez que corresponden a recursos de destinación específica.

Que de acuerdo con el considerando anterior la ESE realizara traslados internos con el fin de garantizar los recursos que se deben ser asignados para el mantenimiento hospitalario para la presente adición.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores se hace necesario **ADICIONAR** al presupuesto de ingresos y gastos de **CXAYU`CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de la presente vigencia la suma de: **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000,00) MCTE**.

Que el valor a adicionar en el presente Acuerdo fue revisado y con concepto técnico favorable de la oficina de asistencia técnica – Proceso de Gestión de la Provisión de Servicios Individuales de Salud de la Secretaria Departamental de Salud.

En virtud de lo anterior, LA JUNTA DIRECTIVA DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al presupuesto de Ingresos y Gastos de **CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000,00) MCTE**, de acuerdo con el siguiente detalle:

PARTE A: RENTAS

CODIGO CCPET	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR ADICION
1	**INGRESOS TOTALES**	**$500.000.000,00**
1.2	**Recursos de Capital**	**$500.000.000,00**
1.2.08	**Transferencias de Capital**	**$500.000.000,00**
1.208.06	**De otras Entidades del Gobierno General**	**$500.000.000,00**
1.2.08.06.002	**Condicionadas a la Adquisición de un Activo**	**$500.000.000,00**
1.2.08.06.002.01	Equipos Biomédicos y Mobiliario Hospitalario	$500.000.000,00
TOTAL, INGRESOS		**$500.000.000,00**

PARTE B: GASTOS

CODIGO CCPET	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR ADICION
2	**GASTOS**	**$500.000.000,00**
2.3	**INVERSION**	**$500.000.000,00**
2.3.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**$500.000.000,00**
2.3.2.01	**ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**$500.000.000,00**
2.3.2.01.01	**ACTIVOS FIJOS**	**$500.000.000,00**
2.3.2.01.01.003	**MAQUINARIA Y EQUIPO**	**$500.000.000,00**
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**	**$500.000.000,00**
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	$500.000.000,00
TOTAL, GASTOS		**$500.000.000,00**

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: El citado acuerdo es elaborado con el debido estudio y concepto favorable por parte de la oficina de proceso a la gestión de la provisión de servicios individuales de Secretaria Departamental del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Popayán Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.

CARLOS AUGUSTO BURBANO
PRESIDENTE DELEGADO

PEDRO PABLO GONZALEZ MANRIQUE
SECRETARIO ADHOC

Elaboró: Pedro Pablo González M.- Subgerente Admtivo
Reviso: Vivian Anyeli Rivera Corrales – Líder PGPSI-SSDC

PRESENTACION.

CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado del Primer Nivel de Atención, mediante ORDENANZA No. 017 DEL 24 DE MAYO DE 2005, de la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, según lo establecido en la Ley 100 de 1993,transformando las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud del Primer Nivel Unidad Nivel I, de los municipios de TORIBIO, TACUEYO Y JAMBALO Cauca; naciendo una Entidad de Categoría Especial Descentralizada del Orden Departamental, con personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, y el Decreto Nacional 1876 de 1994, Ley 1437 de 2011 CPACA, Ley 1438 de 2011 y complementarias; y que en lo sucesivo a efectos de contratación, ha de referirse a ella como LA EMPRESA.

El presente acuerdo **actualiza, modifica y adiciona** el Estatuto de contratación Acuerdo 065 de 2014, que ha venido operando en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su **Resolución No.5185 de diciembre 4 de 2013** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual", modificada por la **Resolución No.1440 de agosto 14 de 2024**.

Edgar Sandoval Bolaños- Jurídico Externo
Toribio Cauca 11/10/2024.

ACUERDO No. 135 DE 2024
(17 de octubre de 2024)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA, COMPLEMENTA Y ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I DE LOS MUNICIPIOS DE TORIBIO Y JAMBALO CAUCA".

La Junta Directiva de **CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado Nivel I,** de los municipios de Toribio y Jambaló Cauca, en ejercicio de las facultades que le confieren La Constitución Política, La Ley 100 de 1993, acordes y complementarias, el Decreto 1876 de 1994, Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ordenanza 017 de 2005, el Acuerdo número 001 de 2005, Estatuto Social de la Empresa, y

C O N S I D E R A N D O:

a).- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
b).- Que según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, establece en su artículo 16, que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal.
c).-Que el Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, consagra que las entidades públicas que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicarán en desarrollo de su gestión contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de nuestra Carta Magna respetivamente según sea al caso y estarán sometidas al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
d).- Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Junta Directiva, establecidas en los Estatutos Sociales de **CXAYU´CE JXUT ESE NIVEL I** Acuerdo No. 001 de 2005, este órgano administrativo aprobó el Acuerdo 065 de 2014, estatuto de contratación, instrumento que ha venido rigiendo la Contratación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en desarrollo de las funciones que le han sido asignadas en la prestación de los servicios de salud, de conformidad con lo estipulado en los artículos,2, 3, 4, 5, 11, del Decreto 1876 de 1994.
e).- Que así mismo LA EMPRESA está en la obligación de definir y adoptar las normas, procedimientos y trámites agiles y expeditos que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones administrativas, que busquen rápida y oportunamente la solución de los requerimientos misionales, en pro de la satisfacción a los usuarios de los diferentes servicios prestados.
f).- Que en la Resolución No.5185 de Diciembre 4 de 2013, El Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución No.1440 de agosto 14 de 2024, establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado debe observar lo consagrado sobre el tema en,

la Ley 100 de 1993 y sus complementarias y modificaciones contenidas en la Leyes 1122 y 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011 alcance de los principios, Ley 1438 de 2011 de la reforma al SGSSS, y Ley 019 de 2012 postulados de la ética y trasparencia en interés común.

g). - Que en la Resolución No.5185 de diciembre 4 de 2013, El Ministerio de Salud y Protección Social, fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación; habiendo sido modificada por la Resolución No.1440 de agosto 14 de 2024, en su "Artículo 9º. Fase de Planeación", "Articulo 10. Fase de Selección" y "Articulo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos la presente resolución" la cual rige a partir de su publicación; por ende, se debe modificar el Estatuto de Contratación de Cxayu'ce Jxut ESE Acuerdo 065/2014 dando cumplimiento a los lineamientos del Ministerio establecidos en dicha norma.

h). - Que los principios de la función administrativa, además de lo determinado en el artículo 209 de la Constitución, se establecen y desarrollan en los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, definiendo la finalidad de la función administrativa, las cuales se deben desarrollar supeditadas a los principios de, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general conforme a las normas de la primera parte del mismo.

i).- Qué, no obstante, el Actual Estatuto de contratación opera bajo parámetros de la **Resolución No.5185 de 2013 de MINSALUD,** modificada por la **Resolución No.1440 de 2024** y demás normas aquí citadas, ligadas al cumplimiento del Artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, de los principios de la función administrativa; no es de olvidar que se debe equiparar al fin y ámbito de las normas afines que en nuestro régimen jurídico se hayan producido posteriormente a esas y que apliquen para nuestra gestión contractual, razones que ameritan su actualización.

j).- Que al momento se hace necesario actualizar, complementar y adoptar conforme a las normas recientes y vigentes, mediante el presente acuerdo de la Junta Directiva de **CXAYU´CE JXUT ESE Nivel I**, el Estatuto de Contratación de la institución; puesto que el Acuerdo 065 de 2014, así lo amerita; teniendo en cuenta es menester, actualizar por parte de la Gerencia de la ESE., el manual de contratación permitiendo de esa manera la contratación de bienes y servicios, a la luz de los principio de publicidad y selección objetiva, aplicando procedimientos y disposiciones ágiles y eficientes, garantizando prestar los servicios de salud con calidad y eficacia, cumpliendo su objeto y fin estatal, con responsabilidad y transparencia, a la luz de los preceptos legales que rigen la publicidad y la selección objetiva.

Por las razones expuestas en los anteriores considerandos,

A C U E R D A:

TITULO I.
DE LAS DISPOCISIONES GENERALES.
CAPITULO I.
DEL OBJETO FINES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º.- OBJETO. EL presente Acuerdo tiene por objeto, modificar, ajustar, reglamentar, simplificar y esquematizar los trámites y procedimientos para la contratación de

CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I, con el propósito de hacerlos más eficientes y eficaces, en la medida en que suministra una herramienta de instrucción del personal comprometido en los procesos de planeación y adquisición de bienes obras y servicios; los cuales deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios o servidores sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2º.- FINES DE LA CONTRATACIÓN. LA EMPRESA con la celebración y ejecución de los contratos buscará el cumplimiento de los fines estatales respecto al área a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella y se desempeñan en el cumplimiento de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la **CXAYU´CE JXUT ESE**, que además de la obtención de utilidades, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones.

ARTICULO 3º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE EN LA CONTRATACION. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la **CXAYU´CE JXUT ESE** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el conocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra esos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de la vigencia de las garantías.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones tendientes a obtener indemnización de los daños que sufra la EMPRESA, en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra contratistas y terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba asumir como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos de convocatoria pública, o de contratar en los casos de contratación directa.
9. Actuará de tal modo que por causa imputable a la ESE., no sobrevenga mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin,

en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que se presenten y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver y solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTICULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la consecución de los fines de que trata el artículo 2º del presente estatuto y manual, los contratistas de la **CXAYU´CE JXUT ESE**, tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la contraprestación pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, previa solicitud, tendrán derecho a que la administración le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a punto de no pérdida cuando de circunstancias extraordinarias imprevistas, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida alteren o agraven las prestaciones a que está llamado a cumplir en grado tal que le resulte excesivamente onerosa. ***(Artículo 868 del Código del Comercio).***
2. Colaborará con la ESE, en lo que sea menester para que el objeto se cumpla y que este sea de la mejor calidad, acatará las órdenes que la ESE le imparta durante la ejecución del contrato de manera general y hasta su liquidación, obrará con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales.
3. Podrá acudir ante las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato suscrito y perfeccionado, y la sanción para quien los desconozca o vulnere.
4. Garantizará la calidad de los bienes y servicios objeto del contrato y responderá por ello.

PARAGRAFO. - LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES- Lo establecido **en los artículos 3º y 4º** del presente estatuto, para sus efectos se aplicarán en concordancia con lo de la *Ley 190 de 1995 y Ley 1474 de 2011,* que establecen normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa *y Ley 1952 del CGD. de 2019* y normas reglamentarias.

ARTICULO 5º.- PLAN ANUAL DE ADQUISICION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS. CXAYU´CE JXUT ESE **NIVEL I**, anualmente elaborará un plan de adquisición de obras, bienes y servicios, en el cual entre otros incluirá las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año atraves de la ejecución del mismo. Para ello debe identificar las necesidades más prioritarias con la coadyuvancia de los servidores de la entidad. Antes de la ejecución del plan este debe ser aprobado por la Junta Directiva.

El Plan Anual de adquisición de Obras, bienes y Servicios; es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas o ajustadas por el Gerente, conforme a las necesidades institucionales y el presupuesto aprobado para la vigencia. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la Empresa, ni la compromete a adquirir los bienes obras y servicios en él señalados.

ARTICULO 6º.- PUBLICACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES EN LA PÁGINA WEB y SECOP II. La Empresa Garantiza la publicidad, "Del plan anual de adquisición de obras bienes y servicios", sus modificaciones o ajustes; y de todos los procedimientos y actos relevantes del proceso de contratación, a través de su **PÁGINA WEB:** http://esecxayucejxut-toribio-cauca.gov.co **, SECOP II,** o por cualquier otro medio que estime necesario, sin perjuicio de la reserva legal que ampare algunos documentos.

ARTÍCULO 7º.- CAMPO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO. Sin excepción toda contratación que en cumplimiento de sus fines y funciones estatales suscriba LA EMPRESA, se regirá por las normas de que trata el presente Acuerdo con sometimiento a las disposiciones que consagra la Constitución Política, el Derecho Privado (Códigos de Comercio y Civil), sujetándose a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, e igualmente serán aceptadas las normas de los principios generales de la Salud en Colombia y de toda la reglamentación que de esta se aplique para la contratación; ello de tal manera que **CXAYU´CE JXUT ESE NIVEL I, del Departamento del Cauca,** se sujetará a lo establecido en el artículo 2º de la **Resolución 5185 de 2013**, modificada por la **Resolución No.1440 de 2024,** en cuanto que el régimen de contratación de las ESE, es de Derecho privado, según el ***Art. 194.6 Ley 100/93,*** teniendo en cuenta que se deben aplicar los principios de la función administrativa y las sostenibilidad fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTICULO 8º.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de **CXAYU´CE JXUT ESE NIVEL I,** debe ser al servicio del interés general, ejecutándose con aplicación de los principios consagrados en, el artículo 209 de la C.P., la Ley 489 de 1998, Leyes 1437 de 2011 CPACA, Ley 1438 de 2011 del SGSSS, según cita del artículo 4 de la **Resolución 5185 de 2013 y su modificatoria,** así:

I. **Principio de Igualdad:** Toda persona que participe en los procesos de contratación con LA EMPRESA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 13 de la C.P.

II. **Principio de Publicidad y Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de la escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba LA EMPRESA para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, se harán públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

III. **Principio de Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación, sin considerar factores de afecto o de interés, o cualquier motivación subjetiva.

IV. **Principio de buena fe:** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

V. **Principio de Eficacia:** LA EMPRESA, determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos, y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, evitará decisiones inhibitorias, dilaciones y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

VI. **Principio del debido proceso:** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de **CXAYU´CE JXUT ESE**, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VII. **Principio de moralidad**: En virtud de este principio en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

VIII. **Principio de participación:** En virtud de este principio, **CXAYU´CE JXUT ESE,** promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos**,** organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

IX. **Principio de Economía:** En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan mas documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa.

X. **Principio de Celeridad:** En virtud de este principio los funcionarios de LA EMPRESA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios e incentivara el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

XI. **Principio de la Autonomía de la Voluntad:** Se entiende que las personas capaces de contratar con LA EMPRESA, se obligan en la medida en que lo consideren pertinente aceptando las normas y principios contenidos en el presente acuerdo y en texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que LA EMPRESA considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Publico y a los principios y finalidades de este acuerdo y de la buena administración.

XII. **Principio de Responsabilidad:** LA EMPRESA, y sus servidores públicos asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones, o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la constitución las Leyes y reglamentos. Estos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos y el patrimonio de LA EMPRESA, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del Gerente quien es Representante Legal de LA EMPRESA, quien no

podrá trasladarla a LA JUNTA DIRECTIVA de la misma, ni a las Corporaciones de Elección Popular, a los Comités Asesores, ni a los Organismos de Control y Vigilancia de la misma.

XIII. **Principio de Coordinación**: En virtud de este principio, las autoridades de la ESE, concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

XIV. **Principio de Planeación: En** virtud de este principio, **CXAYU´CE JXUT ESE**, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La ESE, debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

XV. **Otros Principios:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de LA EMPRESA se desarrollarán de acuerdo a los principios anteriormente establecidos y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a las mismas normas que regulan la conducta de los Servidores Públicos, las reglas de la interpretación y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 9º.- REGIMEN PRESUPUESTAL. CXAYU´CE JXUT ESE, a efectos de su gestión contractual observará lo normado estatutariamente en el Capítulo IX del Acuerdo No.001 de 2005, "Por el cual se Adopta el Estatuto General de **CXAYU´CE JXUT ESE"**, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus normas reglamentarias y complementarias, teniendo en cuenta para dichos fines, los procedimientos adoptados en tal sentido por la Empresa. Los contratos cuya ejecución llegare a comprometer más de una vigencia fiscal del presupuesto, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. Los procedimientos coesenciales serán definidos y/o ajustados, iniciativa del Departamento Financiero o, quien hagas sus veces, el cual debe emanar certificación respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro tramite presupuestal que lo requiera.

ARTÍCULO 10º.- EXPEDIENTE Y HOJA DE RUTA. De toda contratación se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una hoja de ruta o cronograma, que reflejará fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deben ser diligenciados sin tachaduras, aquellos que ameriten serán en original, indicando el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y tendrán su firma en señal de conformidad o aprobación de contenido según el caso.

PARAGRAFO: En la medida en que Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I disponga de medios electrónicos que permitan la seguridad de tales documentos, el referido expediente se tramitará en forma digital.

ARTÍCULO 11º.- PARTICIPACION COMUNITARIA. La Empresa Social del Estado en observación a lo consagrado por el Artículo 270 de la C.P. y la Ley 850 de 2003 y sus normas reglamentarias, permitirá e invita a todas las personas, a las Veedurías Ciudadanas, a las Asociaciones Cívicas o comunitarias, y organizaciones interesadas en la realización de control

social a cualquier proceso de contratación, caso en el cual le suministrará, la información y documentación pertinente que no haya sido publicada.

La atención de las peticiones, debidamente elevadas a la ESE., serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 1755 de 2015, que reglamenta el Derecho de petición y se encuentra integrada al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ello en concordancia con el reglamento del Derecho de Petición implementado en la E.S.E., según resolución emitida de la Gerencia, "**MEDIANTE LA CUAL SE IMPLEMENTAN Y REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES INTERNOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, EN CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DE ESTADO NIVEL I"**

ARTÍCULO 12º.- CONTROL SOCIAL EN LA CONTRATACION DE LA ESE. De conformidad a la normatividad que aplica, Las veedurías ciudadanas legalmente establecidas y liga de usuarios, como quedo establecido en el precedente artículo; podrán desarrollar su actividad, durante el proceso de contratación haciendo recomendaciones escritas y oportunas a la ESE, en busca de la eficiencia institucional y la probidad en las actuaciones de los servidores públicos, en desarrollo de los fines estatales, caso nuestro el de la salud.

ARTÍCULO 13º.- GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS UTILIZADOS EN CONTRATACIÓN. En el presente Estatuto de Contratación de Cxayu'ce Jxut ESE, entre otros se utilizan los términos que a continuación se relacionan:

1. Acta: Documento que suscriben el contratista y el interventor o supervisor, cuyo objeto es dejar constancia o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada una de ellas y el plazo para su ejecución.
2. Acta de inicio: Documento que suscriben el Interventor y/o supervisor y el Contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.
3. Acta de liquidación o Terminación: Documento suscrito por el ordenador del gasto, el contratista y el interventor o supervisor donde se consigna el corte final de cuentas entre las partes. En ella constar el valor inicial y final ejecutado, el estado de cumplimiento de las obligaciones del contrato, los acuerdos, ajustes, revisiones, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al contrato y poder declararse a paz y salvo. Además, se informa sobre los plazos, prorrogas, adiciones, actas tramitadas y garantías suscritas, de igual modo deberá dejarse estipulado lo concerniente a pago del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales cuando sea del caso.
4. Acta de recibo final: Documento mediante el cual el contratista hace entrega y el Interventor y/o supervisor recibe a satisfacción los bienes, las obras, o los servicios objeto del contrato.
5. Acta de reinicio: Documento suscrito por las partes mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena el reinicio de las actividades. El contratista se obliga a actualizar la vigencia de las garantías por el período que dure suspendido el Contrato.

6. Acta de suspensión: Documento mediante el cual el ordenador del gasto y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor cuando se presenta una de las circunstancias especiales establecidas en el contrato que amerite el cese del desarrollo del mismo. Dicho documento deberá ser suscrito por el representante del Contratista y el Ordenador del Gasto de la ESE.

7. Adición Contractual: Acuerdo celebrado entre el ordenador del gasto y el contratista para ampliar el valor un contrato o convenio, cuando se requiera para garantizar la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.

8. Anticipo: Es un préstamo que Cxayu'ce Jxut ESE, realiza al contratista, para destinarlo en forma exclusiva a la ejecución del contrato, el monto del anticipo depende de la naturaleza del contrato y la cuantía de la inversión inicial requerida para su ejecución; su inversión se realiza de acuerdo con el programa definido, bajo supervisión y vigilancia del Interventor o supervisor, el cual debe ser manejado por el Contratista y amortizado en el (los) pago(s) que se le realice(n) al contratista, tratándose de contratos de obra deberá constituirse fiducia.

9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP): Documento expedido por el responsable del presupuesto de la ESE, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y suficiente para respaldar los actos administrativos o contratos con los cuales se ejecuta el presupuesto.

10. Concurso de méritos: Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto. Este proceso se hará mediante contratación por convocatoria pública, en este prevalecen como criterios de evaluación la experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes.

11. Consultor: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado un concurso de méritos y con quien se contratarán los servicios de consultoría.

12. Contratos outsorcing: Son las diferentes contrataciones suscrita por Cxayu'ce Jxut ESE, con personas jurídicas legalmente constituidas y reconocidas, con el fin de contratar externamente alguno de !os procesos administrativos, asistenciales y de apoyo involucrados en el cumplimiento de la misión institucional, sobre los cuales se deber asegurar la existencia del control que garantice la calidad, oportunidad y eficiencia del servicio contratado y en los cuales el contratista debe aportar los medios de producción.

13. Contratos de fiducia: Este contrato consiste en que una persona confiere a otra un encargo o comisión determinada que ésta última deber lleva" por cuenta de quien hace el encargo y en beneficio suyo o de un tercero. Los encargos fiduciarios que celebre Cxayu'ce Jxut ESE, con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o manejo de los recursos vinculados a los contratos que LA ESE celebre.

14. Imprevistos: Son aquellas actividades suplementarias o adicionales no previstas inicialmente en el contrato y que deberán ejecutarse previo acuerdo del justo precio de conformidad a las especificaciones técnicas.

15. Interventor y/o supervisor: Persona natural o jurídica que representa a la ESE Cxayu'ce Jxut, frente al contratista, encargado del control técnico, jurídico, administrativo, financiero, ambiental y social, en la verificación del cumplimiento del contrato durante su ejecución.

16. Joint Venture o alianza estratégica: Contrato "atípico", es decir que no se encuentra expresamente regulado en la ley colombiana. Se rige según lo pactado por las partes y en

ausencia de estipulación contractual aplicable por las normas rectoras de los contratos comerciales en general.

17. Obras complementarias u obras no previstas: Obras que no están incluidas en las condiciones iniciales del contrato, pero que son necesarias para el mejor funcionamiento del bien o servicio y por tanto puede ordenarse su ejecución mediante un contrato adicional.

18. Modificación u "otrosí" modificatorio: Ajuste que se le hace a un contrato o convenio para aclarar estipulaciones en él contenidas.

19. Plazo: Período necesario para la ejecución de un contrato, comprendido entre la fecha de iniciación y su vencimiento. También puede comprender sólo una de las etapas del contrato. El plazo hace referencia al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, debe realizarse un contrato, así, por ejemplo, se acuerda plazo de 30 días para hacer una obra, por lo tanto, el contratista dentro de esos 30 días o menos podrá ejecutar la obra contratada.

20. Precio indicativo de mercado: Es el promedio de los precios de referencia del mercado, de acuerdo con las cotizaciones realizadas.

21. Prórroga: Acuerdo celebrado entre el contratante y el contratista para ampliar el plazo de ejecución de un contrato.

22. Registro Presupuestal (RP): Certificado de haber separado de manera definitiva los recursos que respaldan el cumplimiento o pago de las obligaciones o compromisos adquiridos mediante un contrato o convenio, de conformidad con la Ley, y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada.

23. Resolución Convencional del Contrato: o revocación contractual, es el supuesto de ineficacia de un contrato porque ambas partes acuerdan deshacerlo o terminarlo.

24. SECOP.: Sistema Electrónico para la Contratación Pública. La Ley 1150 implementa en el artículo 3°, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", el cual dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos, y por tanto contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.

25. SIA observa: Herramienta informática en ambiente WEB diseñada para la rendición de cuenta en línea sobre la ejecución presupuestal y contractual de las Entidades Públicas, en nuestro caso vigilada por la Contraloría General del Cauca.

26. Suspensión: Interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato.

27. Término: El término indica un momento temporal concreto, esto es, el día concreto en que debe verificarse el cumplimiento del contrato. Es el Límite del plazo en que tiene que realizarse el contrato. Por ejemplo, para un contrato se establece que su término es el 30 de junio, entonces hasta ese día va el contrato y en ese se verifica su cumplimiento y no antes. En el plazo las partes pueden realizar el acto incluso antes que finalice. En el término se debe realizar el último día hábil del término.

28. Unión Temporal: Contrato privado de dos o más personas, para presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

29. Valor final del contrato: Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los reajustes.

30. Vigencia: Término pactado en el contrato, equivalente al plazo para la ejecución de las actividades, más el tiempo necesario para su liquidación.

TITULO I

CAPITULO II.
DE LA COMPETENCIA, CUANTIAS Y DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 14º.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar el contratista y celebrar los contratos corresponde de manera exclusiva al **GERENTE DE LA EMPRESA,** o a quien este delegue tal facultad, total o parcialmente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: La competencia en LA EMPRESA entendida como la posibilidad de obligar legalmente a LA MISMA, se encuentra en cabeza del Representante Legal y/o en los funcionarios que, mediante delegación total o parcial, previa y por escrito aquel haga.

ARTICULO 15°. - FACULTAD DE LA DELEGACION DE LA REPRESENTACION PARA CELEBRAR CONTRATOS. El Gerente de **CXAYU´CE JXUT ESE**, podrá mediante resolución motivada delegar total o parcialmente la facultad de celebrar contratos, en los funcionarios de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. La respectiva decisión indicará los términos, condiciones y demás características de la delegación.

ARTICULO 16º.- DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA, PARA CONTRATAR. La Junta Directiva de **CXAYU´CE JXUT ESE**, autoriza a la Gerencia de la Empresa para suscribir y ejecutar toda clase de contratos a través de la forma de Contratación Directa o por Convocatoria Pública, subasta inversa, contratación electrónica, compras conjuntas, compras en grandes extensiones y compra por catálogo derivado de acuerdo marco de precios; según el monto establecido por la misma, previo el cumplimiento de los tramites y requisitos exigidos en el presente acuerdo y las normas que rigen dichas formas de contrato.

ARTÍCULO 17°.- DEFINICION DE LAS CUANTIAS. Para efectos de procedimiento tramitación y suscripción, las cuantías de los contratos que suscriba la EMPRESA, serán las siguientes:

I. **Mínima cuantía**. Serán los contratos cuyos valores se encuentren en el rango **de menos y hasta 100 (SMLMV)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.
II. **Menor cuantía.** Serán los contratos cuyos valores se encuentren en el rango comprendido **entre más de 100 (SMLMV) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta 420 (SMLMV)** Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

III. Mayor cuantía. Serán los contratos cuyos valores superen la suma de **420 (SMLMV)** Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 18º.- DE LOS TRÁMITES A SEGUIR SEGÚN LA CUANTÍA DEL CONTRATO. Se suscribirán contratos para la adquisición de bienes y/o servicios a través de la figura de contratación directa a que se refiere EL TITULO III CAPITULO II artículos 71º a 75º del presente estatuto, hasta la cuantía de **420 (SMLMV)** Salarios Mínimos mensuales legales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo para cada contrato en particular.
Adicionalmente todo **contrato de MAYOR CUANTIA,** o cuyo monto sea superior a **420. SMLMV.,** se suscribirá una vez suplido el procedimiento de la **Convocatoria Pública en Carteleras o en la Página WEB,** a que se refiere el Título III – CAPÍTULO III artículo 75° del presente Acuerdo, excepto para la venta de servicios de salud, caso en el cual la Gerencia podrá celebrarlos directamente, siempre que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU´CE JXUT ESE**, cuente con todos los medios necesarios para la prestación del (los) servicio(s).

ARTICULO 19º.- DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE. Además de lo establecido en razón de la cuantía en el presente estatuto; requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado **CXAYU´CE JXUT ESE** NIVEL I:

1. **POR SU CUANTIA**: Los contratos cuyo valor supere los **700 SMMLV.**

2. **POR SU OBJETO:** Los contratos adquisición de bienes inmuebles, de enajenación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de inversión en bolsa de valor, contratos de sociedad, contratos de riesgo compartido.

PARAGRAFO 1°: Las aprobaciones de los contratos a que se refiere este artículo se darán antes de la celebración del contrato, por lo que el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva, para lo de su competencia.

PARAGRAFO 2°: Inaplicabilidad del límite de la cuantía. El límite de la cuantía anteriormente mencionado no aplica para la venta de bienes y/o servicios por la Empresa, en cuyo caso se tendrán en cuenta las disposiciones generales del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20º.- CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con LA EMPRESA, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces. También podrán celebrar contratos con la Empresa las Sociedades, Consorcios y las Uniones Temporales.
Las personas naturales o jurídicas, las Sociedades, Consorcios y Uniones Temporales capaces de contratar con la EMPRESA, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 21º.- DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. El presente estatuto y manual de contratación para efectos de su aplicación en gestión fiscal de la ESE, a la luz de la norma define como:

1. **CONSORCIO:** Cuando varias personas conjuntamente presentan una misma propuesta en participación en el proceso contractual a efectos de obtener la adjudicación, suscripción y ejecución de un contrato, bajo responsabilidad solidaria a todas y cada una de las obligaciones derivadas de su propuesta u oferta y del contrato; y, en consecuencia, sus actos, hechos y omisiones contractuales que se presenten en la ejecución del mismo, afectaran a todos los miembros que lo conforman.
2. **UNION TEMPORAL**. Cuando varias personas conjuntamente presentan una misma propuesta en participación en el proceso contractual a efectos de obtener la adjudicación, suscripción y ejecución de un contrato, bajo responsabilidad solidaria a todas y cada una de las obligaciones derivadas de su propuesta u oferta y del contrato; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARAGRAFO 1°.- Los proponentes deben indicar si su participación es a titulo de consorcio o de unión temporal, y en este último caso, se deben señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución, términos que no se pueden modificar sin el consentimiento previo de **CXAYU´CE JXUT ESE**, en su condición de contratante.
Los miembros del consorcio o de la unión temporal, designaran mediante escrito la persona, que para todos los efectos les representará, además señalando el reglamento que regule las relaciones de los mismos y su responsabilidad.

PARAGRAFO 2°.- En los casos que se conformen sociedades por cualquiera de las modalidades a la luz de la norma, con el único objeto de presentar una propuesta, participar en el proceso, suscribir y ejecutar un contrato con la ESE, la responsabilidad y sus efectos será regida por las disposiciones previstas en el presente estatuto y manual de contratación, para los consorcios.

ARTÍCULO 22º.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo dispuesto en la reglamentación sobre la materia; sin embargo, según el caso, la entidad hará uso del kardex o archivo estadístico de proveedores de la institución, con el fin de no exigir documentos o información que se posea, siempre y cuando estos se encuentren vigentes. Ello teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad anti tramites vigente.

ARTICULO 23º.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. En cumplimiento del régimen vigente y específicamente acatando el ***Artículo 6 de la Resolución 5185 de 2013*** del ***MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL,*** no podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga la empresa para surtir el proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar contrato alguno con

esta, por si o por interpuesta persona, quienes estén incursos en el Regimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en:

1. ***El inciso 5 del artículo 122*** de la ***Constitución Política***, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009.

2. Las personas estipuladas en los ***artículos 8º, 9º y 10º, de la Ley 80 de 1993.***

3. ***El Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007,*** determina que la ESE, siendo de régimen excepcional al Estatuto General de Contratación Estatal, aplicara en su gestión contractual los principios de la función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la C.P., respectivamente según sea el caso y se someterán al Regimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto al respecto.

4. Igualmente se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ***Ley 1952 del Código General Disciplinario de 2019,*** *en sus,* ***"Artículo 40.*** *Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses",* ***"Artículo 41.*** *Inhabilidades sobrevinientes",* ***"Artículo 42.*** *Otras inhabilidades.",* ***"Artículo 43.*** *Otras incompatibilidades.",* ***"Artículo 44.*** *Conflicto de intereses."* ***"Articulo 45.*** *Extensión de las inhabilidades incompatibilidades e impedimentos"*

5. ***Ley 190 de 1995 del Estatuto Anticorrupción y demás normas afines.***

6. **La Ley 1474 de 2011,** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",* **en sus** ***"Artículo 1°.*** *Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción",* ***"Artículo 2°.*** *Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas",* ***"Artículo 3°.*** *Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados",* ***"Artículo 4°.*** *Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado".*

ARTICULO 24º.- DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Cuando estando en ejecución de un contrato de la ESE, sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita por parte del Gerente de la Empresa y de ello no ser posible este, debe renunciar a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente que participe en una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos conexos con del mismo.

Si sobreviene inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita por parte del Gerente de la Empresa. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

TITULO I.
CAPITULO III.
CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.
DE LAS REGLAS DE INTERPRETACION, MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD.

ARTICULO 25º.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Podrá el Gerente de LA EMPRESA, sin embargo, conforme a lo establecido en el **numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993,** discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración Pública Ley 80 de 1993 en lo pertinente; o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen, en tal evento deberá acogerse a la jurisdicción especial de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Las cláusulas excepcionales, contempladas en los artículos 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley 80 de 1993, tratan sobre:

1. Interpretación Unilateral,
2. Modificación Unilateral,
3. Terminación Unilateral y
4. Caducidad.

ARTICULO 26º.- PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del Servicio Público de la Salud que se pretende satisfacer con el objeto contratado; si no se logra acuerdo, LA EMPRESA, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 27º.- PRINCIPIO DE MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de salud que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA EMPRESA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un 20% o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En ese evento se ordenará la liquidación del contrato y LA EMPRESA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTICULO 28º.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. LA EMPRESA, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción Judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaración de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. LA EMPRESA dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e imponer la paralización del servicio.

ARTICULO 29º.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, LA EMPRESA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar por terminado y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que LA EMPRESA decida abstenerse de declarar caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: Según Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente No.15.024 de 12/07/2012, ***"... la caducidad del contrato solo puede declararse durante el plazo de ejecución y mientras se encuentre éste vigente, y no durante la etapa de liquidación..."***
Si se diere incumplimiento de obligaciones fundamentales del objeto del contrato, para declararle la caducidad, la ESE., mediante procedimiento diligente lo debe hacer mientras el plazo o término del mismo no haya expirado, de lo contrario no opera.
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el *artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y concordantes.* La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 30º.- CONTROL DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Cuando se de aplicación a los principios de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, los correspondientes Actos Administrativos, serán objeto de los recursos de la Vía Gubernativa, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

TITULO II.
DE LOS CONTRATOS.
CAPÌTULO I.
ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 31°. - OBJETO Y DEFINICIÓN DEL CONTRATO. Según el artículo 1495 del Código Civil, el contrato es un acto jurídico que celebra LA EMPRESA, con personas naturales o jurídicas, Sociedades, Consorcios o Uniones Temporales, consideradas legalmente capaces, pudiendo cada parte ser de una o más personas y que discrecionalmente utilizará las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, la que por analogía podrá aplicar, cuando existan vacíos en el presente estatuto.

PARAGRAFO. - DE LOS CONVENIOS: La Empresa Social del Estado **CXAYU´CE JXUT ESE**, en cumplimiento de los fines estatales de salud a su cargo, también está facultada para suscribir con otras personas, acuerdos de voluntades asociativos y generalmente atípicos con el objeto de determinar, desarrollar y cumplir sus cometidos de interés común. Estos actos administrativos se denominan convenios.

ARTÍCULO 32º.- SUJETOS O PARTES. Es toda persona natural o jurídica, o de creación legal o por ficción de la Ley, que celebra un contrato encaminado a satisfacer el Servicio Público de la Salud. Cada sujeto o parte puede ser de una o de varias personas.

ARTÍCULO 33º.- CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD. Es el acuerdo deliberado, consiente y libre de vicios que anulen o destruyan la voluntad respecto a un contrato suscrito con LA EMPRESA.

ARTÍCULO 34º.- CAUSA O FINALIDAD. En los contratos celebrados con la EMPRESA, la Causa es la de lograr la satisfacción del Servicio Público de la Salud, para sus usuarios.

ARTÍCULO 35º.- CAPACIDAD. Es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones en las relaciones contractuales suscritas con LA EMPRESA, la cual estará determinada de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 36º.-DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el presente estatuto correspondan a su esencia y naturaleza. Con fundamento en lo previsto en el Título I Capitulo III del presente estatuto en concordancia con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se pueden utilizar adicionalmente las clausulas excepcionales o exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993.

LA ESE, podrá suscribir contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad requiriendo el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, pudiendo incluirse modalidades,

condiciones o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, las Leyes, el orden público y a los principios y finalidades del presente estatuto y a los de la buena administración; no solo para garantizar que se cumpla el objeto del contrato, sino además para que prevalezcan los derechos y las obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 37º.- DE LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Una vez diligenciado y suscrito el contrato, corresponderá al área de Contratación garantizar y realizar el debido cuidado o custodia de los documentos, los cuales permanecerán en dicha oficina y sólo serán remitidos al archivo central de la entidad, en los términos que se determinen en el área de gestión documental de la ESE., previo el acto contractual de su liquidación, cuando así corresponda.

TITULO II
CAPITULO II.
DE LOS CONTRATOS.
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y PROFESIONALES, CONTRATOS DE CONSULTORÍA.

ARTÍCULO 38º.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES. Son contratos de prestación de servicios, entre otros, los de asesoría de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, servicios profesionales, cobro de pasivos, edición, publicidad, sistemas de información y sistematización y procesamiento de datos, aplicaciones y desarrollo de sistemas software, conducción de vehículos de propiedad del hospital, aseo, vigilancia, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, instalaciones y similares, los estudios y elaboración del presupuesto para construcción posterior de una obra y la elaboración de anteproyectos.
Los servicios de aseo, vigilancia, se suscribirán con personas jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para ello.

1.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN: Son contratos de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, los que celebre la EMPRESA, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o cuando por causas extraordinarias se presente un incremento en la demanda de los Servicios de Salud. Estos contratos solo podrán ser celebrados y realizarse por personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En este caso no es menester obtener previamente varias ofertas.

2.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS O TECNOLOGICOS. Son contratos de prestación de Servicios profesionales, científicos o tecnológicos los suscriba la ESE, para desarrollar actividades que requieran de conocimientos específicos relacionados con el funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán suscritos con personas que hayan demostrado la idoneidad y experiencia suficiente y

directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el gerente de la Empresa en todo caso dejará constancia escrita. En este caso no es menester obtener previamente varias ofertas.

Lo anterior acorde con lo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, "(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)".

PARAGRAFO 1º.- En cumplimiento de la Ley 190 de 1995 (Estatuto anticorrupción), quien aspire a celebrar un contrato de prestación de servicios con LA EMPRESA, presentará ante la unidad de personal o talento humano, formato único de hoja de vida, diligenciado.

PARAGRAFO 2º.- En caso de haberse celebrado un contrato de prestación de servicios sin el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, o por falsa información, se procederá a solicitar su revocación o terminación según el caso, conforme a lo que establece la norma, inmediatamente se advierta la infracción. Esta es una nueva causal de terminación o de caducidad, para dar por finalizado un contrato de prestación de servicios.

PARAGRAFO 3º.- No tendrá lugar límite de cuantía, siempre y cuando estos contratos involucren necesidades inaplazables o inherentes al funcionamiento operativo de la institución.

ARTÍCULO 39º.- CONTRATOS DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre LA EMPRESA, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnostico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son También contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben encaminarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTICULO 40º.- En ningún caso estos **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y PROFESIONALES o DE CONSULTORÍA,** generan relación laboral ni prestaciones sociales, ni ausencia de la autonomía del contratista para su ejecución y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; aspectos estos que deben ser consignados en las respectivas minutas.

TITULO II
CAPITULO III.
DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES.

ARTÍCULO 41º.- CONTRATO DE SUMINISTROS. Este es el Contrato por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir en favor de otra en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios por precios unitarios ***(Art.968 del C.Cio.),*** es decir se tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la administración de LA EMPRESA, en forma sucesiva y por precios unitarios.
En todo contrato de suministros se debe precisar en forma clara su valor. Cuando por la naturaleza de los bienes objeto del contrato no sea posible establecerlo se fijarán dentro de límites máximos y mínimos, las bases que deban tenerse en cuenta para su determinación. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones en el mercado, siempre y cuando se hayan identificado, cuantificado y asignado en el análisis de conveniencia.

ARTÍCULO 42º.- CONTRATO DE COMPRAVENTA. El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición por parte de LA EMPRESA, del bien o bienes que requiera para su Servicio.
Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella dice vender y esta comprar. El Dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. ***(Art. 1849 C.C.C.).***
La venta puede ser pura y simple o bajo condición suspensiva y resolutoria. Previo acuerdo del precio puede acordarse plazo para el pago y entrega de la cosa***. (Art.1863 C.C.C.)***
En la adquisición de cualquier titulo deberá incorporarse la obligación del contratista de garantizar los bienes por defecto de fabricación en un periodo determinado, tiempo durante el cual los daños por defecto de fabricación serán a cargo del contratista.

PARAGRAFO 1°.- LA PERMUTA O CAMBIO. Es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro ***(Art. 1955 C.C.C.).***
Cuando el pago del precio consista parte en dinero y parte en otra cosa o bien, se entenderá permuta si la cosa o bien vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

PARAGRAFO 2°.- Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, la ESE, solicitará un avalúo que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; si pasados 15 días hábiles contados a partir de la hecha o la entrega de la solicitud, esta no fuere atendida o el Instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la ESE, contratará con tal fin, a una persona natural o jurídica privada experta en la materia la cual requiere que esté autorizada por una lonja de propiedad raíz.
En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

PARAGRAFO 3°.- VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA. La ESE, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. **Podrán darse de baja los bienes muebles,** que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio y conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
2. **La venta de bienes en pública subasta, se** hará por el sistema de contracción directa o por convocatoria pública según la cuantía del bien y con fundamento en los artículos 43° y 44° presente estatuto.
3. **Para efectos de determinar el procedimiento** de selección que se debe adelantar para la venta de bienes en pública subasta, el Gerente deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita conocer su valor unitario. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.
4. **Cuando tramitada la subasta pública** no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta, o disponer, previo reavalúo, su envío a una nueva subasta por el sistema de martillo.

ARTICULO 43º.- CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES. Se podrá dar bienes muebles en pago de los que se adquieran, previo avalúo que deberá efectuar el personal de la Empresa con conocimientos técnicos en la materia o por peritos que se contraten; en lo demás la permuta se someterá a las reglas de la compraventa.
Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagarla a LA EMPRESA, el respectivo contrato requiere Disponibilidad y Registro Presupuestal.

ARTICULO 44º.- VENTA Y/O DONACION DE BIENES MUEBLES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA, podrá vender o donar los bienes muebles de su propiedad, cuando se den los siguientes casos:

1. Cuando no se requieran para la prestación del servicio.
2. Cuando por su desgaste o su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado.
3. Cuando no sean susceptibles de adaptación o reparación.

PARAGRAFO 1º. Venta en forma Directa. Cuando el valor unitario de los bienes muebles que hayan sido dados de baja sea menor a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la venta se hará en forma directa.

PARAGRAFO 2º. Venta en Pública Subasta. La venta de los bienes muebles señalados en este artículo requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Como quedó dicho antes en los demás casos se hará en forma directa. No se requerirá de Publica Subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes vaya hacerse a entidades oficiales.

PARGRAFO 3º. División en lotes. Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender estos separadamente, se debe anunciar en dicha forma.

PARAGRAFO 4º. Ausencia de Postores: Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta; o disponer que previo reevalúo, se envíen a nueva subasta.

PARAGRAFO 5º. DONACION A ENTIDADES ESTATALES. La ESE, como Entidad Estatal, debe hacer un inventario de los bienes muebles que no utiliza y ofrecerlos a título gratuito a Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que debe publicar en su página web; previo el darles de baja por el Comité competente mediante acta o acto administrativo recomendando al Gerente adelantar el procedimiento ordenado en el Articulo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Único Reglamentario Nacional No 1082 de 2015.

TITULO II.
CAPITULO IV.
DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 45º.- COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. Este contrato de compraventa y el de permuta tiene por objeto la adquisición o venta por parte de la empresa de bienes inmuebles.

Estos contratos deberán contar con la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de LA EMPRESA, cualquiera que sea su cuantía; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 19º Nral. 2º del presente acuerdo.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz o la entidad que haga sus veces o la persona natural o jurídica que la Lonja o la entidad que haga sus veces determine, todo ello a elección del Gerente.

En los contratos para la adquisición de bienes inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

PARAGRAFO. DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES: CXAYU´CE JXUT ESE, puede adquirir bienes inmuebles mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA,** observando las siguientes reglas:

1. Previo avalúo del bien o bienes inmuebles identificados con el fin de suplir la necesidad de la Empresa; elaborado por el **IGAC**, o en su defecto por una institución especializada.
2. Análisis comparativo de las condiciones de los bienes en que se encuentren los bienes inmuebles fijados para satisfacer las necesidades identificadas y las opciones de adquisición; este análisis debe tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación del sector público.

3. **CXAYU´CE JXUT ESE**, puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere del avalúo de que trata el numeral anterior.

TITULO II.
CAPITULO V.
DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 46º.- CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALUD. Son aquellos que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su calidad de persona jurídica inscrita en el Registro Especial Nacional del Ministerio de Salud delegado a las Secretarías Departamentales de Salud ***(Leyes 10 de 1990, 100 de 1993 y concordantes)*** suscribe con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnostico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos Reglamentarios y otros planes que defina la Empresa.
Los Clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud, entre otros son: La Empresas Promotoras de Servicios de Salud (EPS), La Empresas Solidarias de Salud (ESS), los Municipios, los Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, Las Cajas de Compensación, la Empresas y las Entidades de Medicina Prepagada y, en general toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la empresa***. (ART. 6 LEY 1150/07 – ARTS. 11 Y ss LEY 1474/11)***

PARAGRAFO 1º.- Los precitados contratos se rigen por las normas especiales para ello establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud vigentes y en razón a ello los procedimientos y competencias y competencias que se establecen en este estatuto no se extienden a la venta de servicios de salud.

PARAGRAFO 2º.- En aquellos casos en que a **CXAYU´CE JXUT ESE NIVEL I,** se le solicite presentar ofertas para el suministro de servicios de salud, su área de Contratación prestará el apoyo pertinente mediante el acopio de los documentos de orden legal y la consolidación de la oferta con los insumos técnicos que, para el efecto, deben suministrar las áreas requeridas.

PARAGRAFO 3º.- REVISIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALUD. La minuta de los contratos en los cuales **CXAYU´CE JXUT ESE NIVEL I,** opere como contratista prestando servicios de salud, será radicada ante el área de Contratación para su revisión en lo administrativo y jurídico. Quienes participen del proceso objeto de contratación, deberán resolver las inquietudes que sobre el contrato plantee el Equipo de Contratación designado. Una vez suscrita la minuta del contrato, se entregará para la parametrización y demás acciones pertinentes.

ARTICULO 47º.- DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de LA

EMPRESA, como del contratista o del contratante según el caso, se regirán por lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 14/08/2008, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 48º.- DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD. Cuando LA EMPRESA, realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el aprobado por la Junta Directiva de la Empresa, órgano que tendrá en cuenta el margen de rentabilidad que pueda esta lograr durante la negociación, dentro los parámetros legales vigentes. Cuando la contratación sea por capitación y/o paquetes de eventos (PIDAS), se tendrán en cuenta los costos institucionales de los servicios buscando mantener ante todo el equilibrio financiero en la contratación.

ARTICULO 49º.- FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago de estos contratos entre otros, a través de una o varias de las siguientes formas:

1. **PAGO POR CAPITACIÓN.** Hace referencia al pago de una suma fija por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un lapso, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que con derecho a ser atendidas. En este contrato se debe especificar con toda claridad cuáles son los servicios, programas, metas y coberturas pactadas que conforman el objeto de la capitación.

 1.1. Condiciones mínimas que deben incluir en los contratos por capitación: En los contratos de prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por capitación se deberán contemplar además las siguientes condiciones:

 a. Base de datos con la identificación de los usuarios cubiertos en el contrato.
 b. El Monto que debe ser pagado por cada persona con derecho a ser atendida, en un periodo determinado, en el marco de los servicios convenidos o pactados por la Empresa.
 c. Identificación de las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos incluidos en la capitación, de acuerdo con la codificación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
 d. Metas de cobertura, resolutividad y oportunidad en la atención, de acuerdo con la normatividad vigente.
 e. Condiciones de ajuste en precio asociadas a las novedades de ingreso o retiro que se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.
 f. Condiciones para el reemplazo de personas cubiertas por el contrato, asociadas a las novedades de ingreso o retiro que se presenten en la población a cargo de la entidad responsable del pago.

2. **PAGO POR EVENTO O PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS CON CONCERTACIÓN DEL PRECIO.** Es el mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.
La contratación por servicio prestado se define como un pago por la totalidad del servicio recibido. La remuneración incluye servicios médicos, los suministros, los medicamentos y los gastos por arriendo o servicios quirúrgicos. El precio final es específico y diferente para cada paciente y por cada servicio.
En este caso, el contratante pagará a la Empresa el valor concertado previamente entre ambos para cada uno de los servicios de manera explícita pactados en el contrato. A efectos de la negociación con los contratantes, la Empresa preferirá esta forma de pago sobre las otras, sin detrimento de llegar a otras formas, en especial para la prestación de servicios de internación, cirugía y apoyo diagnóstico.
En todo caso de contratación que sea pagada por servicio prestado con concertación de precios, la empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar un aumento en los costos de los servicios, evitar el empleo de tecnología con poca relación costo/beneficio.

3. **PAGO POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNOSTICO ASOCIADO (O PAQUETE).** Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnostico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.
El Prestador del Servicio de Salud, deberá aclarar que en el contrato no van incluidas las complicaciones derivadas de la etiología, las cuales deben atenderse y pagarse por evento. La Empresa debe limitar el uso de esta forma de pago a tratamientos y servicios plenamente estandarizados tanto en materia de costos como en procedimientos.
En todo caso de prestación de servicios que sean pagados por diagnostico asociado, la Empresa establecerá los controles necesarios para evitar deterioro en la calidad de servicios prestados y el diagnóstico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

3.1. Condiciones mínimas que deben incluir en los contratos de Prestación de Servicios de Salud mediante el mecanismo de pago por evento o por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Los contratos de prestación de servicios bajo esta modalidad deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a. Actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos que deben ser prestados por la IPS, o listado y descripción de diagnósticos, paquetes, conjuntos integrales o grupos relacionados por diagnóstico.

b. Tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, o los conjuntos integrales de atenciones, paquetes o grupos relacionados por diagnóstico.

4. **PAGO POR METAS DE ATENCION.** Hace referencia al pago global de costos y gastos para una demanda potencial de servicios, la unidad de medida son las actividades a realizar en un periodo, se basa en el estudio de la demanda.

PARAGRAFO: Se podrá contratar por cualquiera de los sistemas establecidos sin perjuicio de pagar formas de pago mixto o utilizar cualquier otra modalidad que surja amparada en la Ley y no contemplada en el presente estatuto. Las tarifas serán determinadas por la Gerencia de la Gerencia de la ESE., con sujeción a los parámetros de ley.

ARTÍCULO 50°.- CONTRATO DE TERCERIZACION. A través de este Contrato la EMPRESA, podrá desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, empresas sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. ***(Art.59 Ley 1438 de 2011).***

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de **CXAYU´CE JXUT ESE**, mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgándonos una participación razonable.

ARTÍCULO 51º.- CONTRATO DE ASOCIACION Y/O ALIANZA ESTRATEGICAS CON OTRAS IPS PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE LAS COMPRAS CONJUNTAS. CXAYU´CE JXUT ESE, de conformidad al ***Capítulo II de la Ley 1438 de 2011***, podrá asociarse con otra u otras Instituciones Prestadoras de Servicios de salud publicas privadas o mixtas, mediante Uniones Temporales, Consocios u otra figura jurídica, para desarrollar su objeto, funciones o fin social establecidos por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza se debe acordar y estipular puntualmente las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato, en ejercicio de su autonomía, haciendo uso de los mecanismos administrativos y financieros que le haga eficiente, observando el principio de libre competencia. ***(Art. 60 y s.s. Ley 1438 de 2011).***

Así mismo en aras de la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras, **CXAYU´CE JXUT ESE**, puede asociarse con otras ESEs, constituir Cooperativas, o utilizar sistema de compras conjuntas y/o electrónicas, o cualquier otro mecanismo que le beneficie, con economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de actuación administrativa y contratación pública. También puede de manera conjunta contratar, sistemas de información, de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorias, de recurso humano y demás funciones administrativas, en desarrollo de actividades especializadas y de tipo operativo y de apoyo, a suplir las necesidades en pro de una gestión más eficiente, con calidad y a menor costo. ***(Art. 76 – Ley 1438 de 2011).***

TITULO II
CAPITULO VI.
DE LOS CONTRATOS DE OBRA.

ARTÍCULO 52º.- CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren por LA EMPRESA, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago***. (Art. 2053 y s.s. del C.C.C.).***
El contrato de obra *"tiene por objeto la ejecución de una obra, pudiendo quien la ejecuta aportar tan solo su trabajo e industria o también los materiales",* siendo la construcción de obra una de sus especies.
En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos.

PARAGRAFO: El Contrato de Obra a suscribir por Cxayu'ce Jxut ESE, se regirá por los principios **rectores de la actuación contractual**, **artículo 8º del presente acuerdo,** y dado el caso de ser financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación se (aplicará el Nral. 9.2.(Convocatoria Pública) de la Resolución No.5185 de 2013 modificada por la Resolución No.1440 de 2024, emanadas del Ministerio de Salud y Protección y Protección Social, a la cual en orden posterior Artículo 85 del presente Estatuto se hace referencia.

ARTICULO 53º.- DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE OBRA. Para el pago de los contratos de obra se podrá pactar a través de cualquiera de las siguientes formas, las cuales están contempladas en el Código de Comercio:

1. **Por un precio Único o global.** Consiste en una suma fija y determinada, que será la que la Entidad pagará por la ejecución total de la obra. El contratista no podrá pedir aumento de precio so pretexto de haber encarecido los jornales o los materiales, o haberse hecho agregaciones o modificaciones en el plan primitivo, salvo que se haya ajustado a un precio particular por dichas agregaciones o modificaciones, ***(Art. 2206 del C.C.C.).*** Los artífices u obreros empleados en la construcción de la obra por el contratista, no tendrán acción contra el contratante.

2. **Por precios unitarios determinados por el monto de la inversión.** Se pacta el precio por unidades o cantidades de obra y en relación con una unidad de medida; su valor total es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada uno de ellas, dentro de los límites que el mismo contrato fije. El reconocimiento puede hacerse parcialmente cuando se ha convenido que la obra se apruebe por partes. ***(Art. 2058 del C.C.C.).***
 Es de anotar que el contratista solo es un representante de la ESE., ante las demás personas relacionadas.

3. **Por el sistema de administración delegada.** Este se enmarca dentro de la especie del contrato de mandato. El contratista es el mandatario y la Empresa es el mandante. La retribución que por su trabajo recibe el constructor se establece por honorarios liquidados con base a porcentajes de la obra a realizar y a ello se le agregan los reintegros que eventualmente se deban reconocer por concepto de los gastos de la construcción. En este se constituirá un fondo rotatorio de la obra, que se inicia con un anticipo que la Empresa entregará al administrador delegado o mandatario.

TITULO II.
CAPITULO VII.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES y DE COMODATO.

ARTÍCULO 54º.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES: El arrendamiento es un contrato en el cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado. ***(Art. 1973 del C.C.C).***

CXAYU´CE JXUT ESE, con fundamento en ello puede alquilar o arrendar según su necesidad, bienes inmuebles mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA,** para lo cual se regirá por las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la localidad en la cual **CXAYU´CE JXUT ESE**, requiera el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones del bien inmueble con el cual se pretende satisfacer las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta e incluidos los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3. El plazo se pactará expresamente.
4. El precio se establecerá por periodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.
5. Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento el correspondiente al monto actual del mismo, o su cuantía total si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

PARAGRAFO: En caso que la ESE, desarrolle negocios similares al arrendamiento en los que coloque a disposición de un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial de un espacio físico de su propiedad para la puesta en marcha de un servicio podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación de mismo servicio a cargo del tercero. En cada caso se establecerá la nominación del contrato y del valor estimado anual del mismo.

ARTÍCULO 55º.- CONTRATO DE COMODATO. El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel***..." en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso."*** Y este se

perfecciona con la tradición de la cosa. Así el contrato de Comodato tiene por objeto dar en préstamo de uso bienes muebles o inmuebles, a título gratuito y traslaticio por un tiempo determinado. Cuando es Estatal se debe celebrar bajo las normas del Decreto 777 de 1992, como impulso a programas de interés público. (***Arts. 2200 y ss Código Civil – Ley 58/66- Ley 9/89)***.

TITULO II
CAPITULO VIII.
DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO.

ARTÍCULO 56º.- CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Son aquellos que tienen por objeto proveer en calidad de préstamo, a **CXAYU´CE JXUT ESE**, en su condición de entidad Estatal, recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a disposiciones legales vigentes, en todo caso se deberá tener en cuenta las normas presupuéstales que lo reglamentan y además deberán contar con la aprobación previa y escrita de la Junta Directiva. Igualmente se dará aplicación al presente inciso cuando se trate de constitución de cualquier clase de gravámenes (Hipotecas, servidumbres, etc.) sobre bienes inmuebles de propiedad de LA EMPRESA. Este no requiere publicidad de Estudios y documentos previos, concordado **Articulo 2.2.1.2.1.4.3. Decreto 1082/15**.

El artículo 3º del Decreto 2681 de 1993, compilado por el **Decreto 1068 de 2015, articulo 2.2.1.1.1,** así lo define: ***"Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a una entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago".***

El contrato de empréstito interno como fuente de endeudamiento de la Nación, de sus entidades descentralizadas y de las entidades territoriales, se encuentra regulado especialmente a través de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, su decreto reglamentario 2681 de este mismo año, la ley 185 de 1995, los decretos 1222 y 1333 de 1986, la ley 358 de 1997 y el decreto 696 de 1998, entre otros.

TITULO II
CAPITULO IX.
DE LOS DEMAS CONTRATOS.

ARTICULO 57º.- DE LOS DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo LA EMPRESA, podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTICULO 58º.- "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES". Los contratos que celebre LA EMPRESA, a que se refiere el artículo 7° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas la Ley 80 de 1993; y lo del contrato Sindical que se rige

por lo del CST., Decreto 036 de 2016, que modifica y adiciona el D.U.R. del Sector Trabajo 1072 de 2015.

ARTÍCULO 59º.- CONTRATOS DE SOCIEDAD. La participación de LA EMPRESA, en los contratos de sociedad y en los de riesgo compartido será estudiada decidida y aprobada por la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 60º.- CONTRATO DE SEGURO (GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS). El Seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, por el cual la ESE, como entidad pública garantiza con cargo a Compañías de Seguros, la protección integral contra riesgos y siniestros de todos sus bienes, personal, servicios y contratos. ***(Art. 1036 del C.Cio.).***
En este contrato una persona jurídica debidamente autorizada por el Estado, se obliga mediante una prima a pagar al beneficiario o al Asegurado que en este caso debe es la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; hasta el monto total de una suma asegurada, dado el caso de verificarse una eventualidad prevista.

Los Contratistas asumirán Mecanismos de Cobertura de Riesgos en favor de la Entidad Estatal Contratante, para garantizarle entre otros **(i)** la seriedad de su ofrecimiento; **(ii)** el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; **(iii)** la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y **(iv)** los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.
El contrato de seguros que suscriba la ESE., se regirá por lo dispuesto en el título V del Código de Comercio y en especial por las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional No. 1510 de 2013, compilado por el **Decreto Nacional 1082 de 2015, Sección III, Subsecciones 1 y 2,** sus normas complementarias, reglamentarias o modificatorias y ***Arts.1036 y ss C. Cio.***

Son partes del contrato de seguro:

1. **El asegurador,** o sea la persona jurídica autorizada por el Estado para asumir los riesgos, al amparo de las normas que le apliquen.
2. **El tomador,** es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos previstos, para el caso nuestro se trata de la Empresa Social del Estado.

PARAGRAFO: IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACION AUTOMATICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACION DEL SEGURO. La Póliza expedida a favor de la Empresa Social del Estado, dada su condición de Entidad Estatal, no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente***. (Art.7°Ley 1150/2007, art.132 Dcto 1510/13 compilado Art.2.2.1.2.3.2.5 DUR 1082/15).***

ARTÍCULO 61º.- CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN. - Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I, en cumplimiento de su objeto social y fin estatal en la ejecución de la gestión contractual teniendo en cuenta que en principio y tal como lo consagran el artículo 355 de la Constitución Política de

Colombia, El Decreto 777 de 1992 y artículos 95, 96 y 107 de la Ley 489 de 1998; se encuentra facultada para suscribir los convenios de la administración que se clasifican así:

61.1°.- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: La E.S.E., en ejercicio de su objeto social, suscribirá convenios interadministrativos, que consisten en acuerdos de cooperación y de coordinación entre dos o más entidades estatales con un fin común, destinado al cumplimiento de sus funciones administrativas o la prestación del servicio público de salud-fin estatal, en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad y en los cuales no puede participar como suscribiente persona de naturaleza privada.
Estos serán suscritos fijando el objetivo a cumplir, el proceso y etapas para ello, los aportes en dinero, talento humano o especie a cargo de cada parte, designación dignatarios que le representen y de quienes lideren, responsabilicen y vigilen su ejecución, y causales para su terminación y liquidación.
Tratándose se entidades estatales los convenios se celebrarán en forma directa entre ellas, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad estatal ejecutora.
La ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.
En su régimen jurídico, a pesar que se cita el Articulo 76 del Decreto 1510/13, compilado por el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Dcto 1082/15, estos acuerdos de voluntad entre entidades públicas están regidos por el principio de coordinación consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998. ***(Acordes Art.2 Ley 1150/07 – Art. 92 Ley 1474/11).***

61.2°.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. - La E.S.E., en ejercicio de su objeto social, suscribirá convenios interinstitucionales. Estos son mecanismos jurídicos de eficacia y eficiencia mediante los cuales nuestra entidad pública, puede suscribir acuerdos de voluntad para el cumplimiento de sus fines, planes y programas con diferentes dependencias o entidades descentralizadas. Este acuerdo obedecería a la imposibilidad de de contar con herramientas administrativas internas, que nos permitan sin inconveniente cumplir un cometido y por ende, se acude a otra entidad pública de la misma jurisdicción, quien teniendo a su alcance lo necesario, nos brinde una colaboración o apoyo, a fin de poder cumplir el cometido propuesto.
El régimen jurídico de estos convenios interinstitucionales, son las normas especiales establecidas en el inciso 2º del artículo 355 de la Carta Política y desde luego los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998.

61.3°.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Tal como lo indica su propio nombre, es aquel acuerdo de voluntades en que las partes suscribientes son entidades públicas de diferentes territorios internacionales. Su régimen está contemplado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 62º.-CONVENIOS DOCENTE–ASITENCIALES. Son Aquellos por medio de los cuales se articulan en forma armónica las acciones de Instituciones Educativas y **CXAYU´CE**

JXUT ESE, en su condición de Institución Prestadora del Servicio de Salud, con el fin de cumplir con su función social, atraves de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentre cursando un programa de pregrado o posgrado en el área de la salud y/o en determinadas ocasiones y circunstancias, en diferentes áreas conexas a esa, que serán sometidas a estudio de conveniencia por la administración a efectos de su celebración.

PARAGRAFO: Los Convenios- Docente asistenciales que suscriba **CXAYU´CE JXUT ESE**, se regirán por las normas vigentes sobre la materia, especialmente en lo que hace relación a la supervisión que debe efectuarse a través del comité docente asistencial y además ampararse con las garantías civiles extracontractuales. Artículo 2° Ley 1562 de 2012, concordancia con el Decreto 055 de 2015 Minsalud y Protección Social y acordes.

ARTÍCULO 63º.- CONTRATO DE CAPACITACIÓN. Es Aquel Contrato por el cual LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, como Entidad Estatal, en desarrollo del Sistema Nacional de Capacitación y del Sistema de Estímulos para sus Empleados Estatales, celebra con un establecimiento educativo o un educador, para la prestación de un conjunto de procesos organizados relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, dirigidos a complementar la educación inicial de sus destinatarios para la actualización de conocimientos, el desarrollo de competencias, y el perfeccionamiento de sus habilidades y destrezas.
Con base en los Planes Anuales de Capacitación y de Bienestar del Talento Humano, se elaborará un pliego de condiciones y se hará convocatoria pública sobre el objeto educativo a contratar, para adjudicarle al mejor proponente.
Podrá también contratarse directamente con el educador o capacitador que acredite competencias y habilidades especiales para un evento académico específico, cuando se asimile a prestación de servicios profesionales sin importar la cuantía del servicio. ***(Arts. 36 y ss 118 Ley 115/94; Art. 36 Ley 909/04; Dcto. 1567/98).***

ARTÍCULO 64º.- CONTRATO COLECTIVO SINDICAL. En aplicación a la normatividad vigente, como Institución pública Prestadora del Servicio de Salud fin estatal; La Empresa Social del Estado, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar para el cumplimiento de su objetivo social, la posibilidad de suscribir Contrato Colectivo Sindical, siendo este un contrato solemne, nominado y principal, de naturaleza colectiva laboral, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores, para la prestación de dichos servicios con sus propios afiliados en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato que se rige por las normas y principios del Derecho Colectivo del Trabajo.
El Contrato Sindical, está reglamentado por el **Decreto 1072 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" modificado por el **Decreto 036 de 2016,** en sus artículos, 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23, y se adicionan los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 estableciendo que este tiene "naturaleza colectiva laboral, solemne, nominada y principal" y se reglamentan los artículos***, 373, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo.***

PARAGRAFO 1°: El contrato sindical deberá indicar el valor total del servicio, de la Caución para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y definir de común acuerdo los integrantes del Grupo de la Auditoria, para verificación del cumplimiento de las obligaciones reciprocas, de las partes **CXAYU´CE JXUT ESE,** en condición de CONTRATANTE y SINDICATO en condición de CONTRATISTA.

PARAGRAFO 3°: No obstante los Sindicatos Contratistas asumirán Mecanismos de Cobertura de Riesgos en favor de la **CXAYU´CE JXUT ESE,** Entidad Estatal Contratante, se dará aplicación a lo ordenado en el ***Decreto 036 de 2016*** que dice:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.1.23. Garantías de cumplimiento.*** *Para garantizar las obligaciones directas, las que surjan del contrato sindical, el cumplimiento de las obligaciones legales* ***y las que se estipulen para amparar a los afiliados vinculados para su ejecución, cada una de las partes contratantes debe constituir caución suficiente que constará en el contrato.*** *Si no se constituyere, se entiende que el patrimonio de cada contratante responde por las respectivas obligaciones."* ***(Subrayas son fuera de texto)***

PARAGRAFO 2°: Este Contrato Colectivo o Sindical, por su naturaleza colectiva laboral, se hará por contratación Directa. Ello en concordancia con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado del 20 de agosto de 1998, Radicación 1.127. Referencia Empresas Sociales del Estado, Régimen de contratación. Magistrado Ponente Javier Henao Hidrón. Que en uno de sus apartes dice:

> *"1.4. Selección Objetiva del contratista. Los criterios de la Selección dispuestos por la Ley 80/93, (***Modificados por La Ley 1150 /2007***) para la escogencia del contratista, Son de obligatoria observancia para las entidades estatales a que dicha Ley se Refiere, tanto en los casos de licitación o concursos públicos, como la contratación directa.* ***(Paréntesis fuera de texto)***
>
> *Para las entidades estatales que se rigen por las normas de derecho privado, también es posible la aplicación de dichos criterios. En caso contrario, como sucede con las ESE., La Administración puede establecer criterios propios, acordes con la naturaleza de sus objetivos, en el reglamento interno de contratación."* ***(Subrayado fuera de texto).***

ARTÍCULO 65º.- ORDEN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS-MINIMA CUANTIA. La Empresa Social del Estado, al tratarse de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 80 Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes (mínima cuantía), adelantará su proceso a través de contratación directa sin las formalidades plenas, teniendo en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera ofertas o cotizaciones. Ello en concordancia con lo establecido en los artículos 17°, 71° y 73° del presente Estatuto de Contratación.
Estos contratos se perfeccionan con la sola orden de trabajo, orden de compra u orden de servicios, según el caso, que contengan mínimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor y pólizas si es del caso según la cuantía y reglamentación existente.

En este caso el contrato constará de un documento firmado por las partes o mediante intercambio de documentos escritos entre la ESE, y el contratista, o mediante factura presenta por el proveedor de los bienes o servicios aceptada por la entidad.

TITULO III.
ESENCIA, FORMALIDAD Y REQUISITOS DE LOS CONTRATOS.

CAPITULO I.
FORMALISMO Y REQUISITOS DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 66º.-FORMALISMO DE LOS CONTRATOS. Los contratos que suscriba la ESE, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes o servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes estén sometidas a esa formalidad.
La ESE, establecerá las medidas que demanden la preservación, la inmutabilidad y seguridad de los originales de las carpetas de los contratos.

ARTÍCULO 67º.- MINUTAS GUIAS Y ESTANDARIZACION DE LOS MODELOS Y CLAUSULADO DE LOS CONTRATOS. A fin de facilitar la elaboración de los contratos, la ESE, podrá diseñar minutas guías estipulando las clausulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a la caducidad, modificación interpretación, y terminación unilateral, pagos y sujeción a la cuantía de las apropiaciones presupuestales, garantías, multas y clausula penal si es el caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

PARAGRAFO. - Las minutas podrán contener otras cláusulas que, de acuerdo con este reglamento y las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que se trate.

ARTÍCULO 68º.- PLAZO O TERMINO PARA EJECUCION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. A todo contrato que suscriba la Empresa Social del Estado, se debe fijarle **UN PLAZO O TERMINO,** que jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido para que en ese se ejecute el objeto del contrato y el tiempo durante el cual el contrato tiene vigencia.
Además del plazo de ejecución del objeto contractual; para todos los contratos de tracto sucesivo, *(aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo)* y los demás que lo requieran; que suscriba la ESE, se establecerá como plazo para su liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, el fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expiración del acto administrativo que ordene su terminación, o al fecha del acuerdo que la disponga.
Cuando el contratista no se presente a la liquidación previo haber sido notificado por la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E., estará facultada para liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, esta podrá realizarla la ESE., en cualquier tiempo dentro término previsto para la caducidad de las acciones que el caso amerite.
Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 69º.- DE LA CUANTIA DEL CONTRATO. Para **CXAYU´CE JXUT ESE**, el precio de la propuesta es requisito de esta y criterio de selección, pero una vez plasmado en el contrato pasa a ser la cuantía acordada y ley entre las partes, constituyéndose en la contraprestación que cobra el contratista por la ejecución total y recibo del objeto contractual a satisfacción de la ESE. Este valor podrá adicionarse previa solicitud motivada del contratista, avalada por el supervisor o interventor según el caso. Toda adición constará por escrito. No procede adición alguna, sin la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 70º.- OBLIGACION SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. En la Cxayu´ce Jxut ESE**.,** como Entidad del sector público, la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Ello en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, normas concordantes y reglamentarias.

TITULO III.
CAPITULO II.
DE LAS FORMAS DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 71°.- FORMAS SELECCION DE CONTRATACION: CXAYU´CE JXUT ESE, dependiendo de la cuantía y otros factores, aplicará las formas de contratación que a continuación se establecen de conformidad a las normas del presente estatuto y en concordancia con los procedimientos y requisitos del manual de contratación, así:

1. **Contratación Directa.**
 - **1.1.** Contratación Directa sin formalidades plenas
 - **1.2.** Contratación Directa con formalidades plenas.
 - **1.3.** Contratación Directa por Invitación Privada y/o Pública en Cartelera,

2. **Contratación por Licitación Pública en la PÁGINA WEB** DE LA ESE, y/u otros medios de comunicación.
3. **Contratación por Urgencia Manifiesta.**
4. **Contratación Electrónica.**

5. **Subasta Inversa.**
6. **Compras en Grandes Superficies.**
7. **Compra por Acuerdo marco de precios.**

TITULO III.
CAPITULO III
DE LA CONTRATACION DIRECTA.

ARTÍCULO 72º.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA, hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y especificas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.
En aplicación del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación Directa, solo resulta jurídicamente admisible, cuando la ESE, verifique que la contratación a realizar se encuentra dentro de cualquiera de las causales que para su uso consagra el presente estatuto.

Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Contratos de empréstito externos o internos, los cuales estará sujetos a las disposiciones legales que los regulan.
2. Contratos de prestación de servicios.
3. Contratos para la prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados expertos.
4. Contratos de compraventa de servicios de salud.
5. Contratos de operación con terceros.
6. Contratos de asociación o riesgo compartido.
7. Contratos de consultoría e interventoría.
8. Contratos interadministrativos.
9. Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de Cooperación Interinstitucional.
10. Contratos de servicios temporales.
11. Contratos de enajenación de bienes muebles, de mínima cuantía.
12. Contratos de arrendamientos o adquisición de bienes muebles o inmuebles.
13. Contratos de comodato.
14. Contratos de leasing.
15. Contratos de urgencia manifiesta.
16. Contratos de encargo fiduciario o fiducia.
17. Contratos de leasing.
18. Cuando se trate de precios regulados por el Gobierno Nacional.
19. Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación fundamentada en la misma por causas no imputables a LA EMPRESA.

20. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras Empresas Sociales del Estado, y/o actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que implique subcontratación.

21. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los términos de la convocatoria. En general cuando falte voluntad de participación.

22. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no hay pluralidad de oferentes cuando no se hayan inscrito por lo menos dos (2) personas en la convocatoria.

23. Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona pueda ejecutar, o de la adquisición de bienes, de equipos, o de elementos que solo determinado proveedor u oferente está en capacidad de suministrar.

24. Cuando se trate de adquisición de equipos que por razones tecnológicas y económicas no se considere conveniente el cambio de la tecnología utilizada.

25. Cuando se trate de prestación de servicios públicos de salud mediante sistemas de asociación o participación para aéreas específicas.

26. Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en los artículos 2, 8, 9 17 y 17 del Decreto 591 de 1991.

27. Cuando se trate de Contratar con empresas, del orden Sindical o de Economía Solidaria, legalmente instituidas y que estén conformadas mayoritariamente por personas naturales que hayan prestado sus servicios a la Entidad Estatal hoy **CXAYU´CE JXUT ESE NIVEL I,** mediante vinculación legal y reglamentaria, contratos de trabajo o de prestación de servicios.

PARAGRAFO 1°: Para realizar la contratación directa se deberá contratar con los oferentes que presenten las condiciones más favorables buscando siempre un mayor beneficio para LA EMPRESA, procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación. En el caso de Contratación Directa derivada de la convocatoria pública fallida, no se podrán variar las condiciones técnicas contenidas en los términos de referencia del concurso en cuestión, ni darse detrimento en las condiciones económicas. El precio aceptado por LA EMPRESA, no debe estar por encima de los precios del mercado.

PARAGRAFO 2°: **En los estudios previos** debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa. Tratándose de contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión y las excepciones legales dicho acto administrativo no es necesario. ***(Artículo 73 del Decreto 1510/13, compilado Art. 2.2.1.2.1.4.1 Dcto 1082/15)***

ARTÍCULO 73º.- CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS O MINIMA CUANTIA. - Cuando se trate de celebrar contratos cuyo **valor sea igual o inferior a 80 Salarios Mínimos Legales mensuales vigente**s, se realizará a través de contratación directa sin las formalidades plenas, teniendo en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera ofertas o cotizaciones. Esto en concordancia con el **ARTÍCULO 65º.-** ORDEN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS, del presente estatuto.

ARTICULO 74º.- CONTRATACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTIA CON FORMALIDADES PLENAS. – Cuando se trate de celebrar contratos cuyo valor o cuantía sea **mayor de 100 (SMLMV)** salarios mínimos legales mensuales vigentes y **hasta 420 (SMLMV)**

salarios mínimos mensuales legales vigentes; se suscribirán a través de contratación directa con las formalidades plenas.

La solicitud de oferta deberá ser escrita, según la complejidad del objeto a contratar, y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, forma de pago, termino para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende celebrar.

ARTICULO 75º.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR INVITACIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA y EN CARTELERA. Cuando se trate de suscripción de contratos cuya cuantía no **supere los 420 SMLMV** se suscribirán en contratación directa con formalidades plenas, que, a juicio o estimación de la Gerencia, puede ser suscrito previas invitaciones, así:

75.1°. – Invitación Privada cuando se trate de suscripción de contratos cuya cuantía **no supere los 420 SMLMV, y** se formulan meras invitaciones privadamente a personas naturales o Jurídicas determinadas, para que presenten propuestas del negocio jurídico en el cual la ESE, esta interesada. Ello siempre y cuando no se contravenga el **Parágrafo 2, del Articulo 9 de la Resolución Ministerial No.5185 de 2013,** compilado en el **Artículo 85** de este Estatuto de Contratación, pues dado ese caso es obligatoria la convocatoria pública.

75.2°. – Invitación Pública y en Cartelera, cuando se trate de suscripción de contratos cuya cuantía no supere **los 420 SMMLV,** entonces a juicio o concepto de la Gerencia se realizará **INVITACION O CONVOCATORIA PUBLICA**, para que se formulen propuestas del negocio jurídico en el cual la ESE, está interesada; estas se harán a través de la **página web** y carteleras de la ESE, o de las Secretarias de Salud y de las Alcaldías de los Municipios zona de su influencia; pudiendo participar cualquier persona natural o jurídica.

75.3°.- De los actos administrativos de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y de apertura del proceso de selección. La Empresa Social del Estado no está en la obligación de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, así como tampoco debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general. Los estudios previos y la invitación pública, respectivamente, harán sus veces; ello conforme al **artículo 85°** del presente Estatuto acorde con el **artículo 9. Resolución 5185/2013** Minsalud.

ARTÍCULO 76º.- OMISIÓN PLURALIDAD DE OFERTAS. La empresa podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, pudiéndole escoger libremente, solicitando una sola oferta o incluso ninguna, pasando en este último caso a suscribir directamente el contrato. Ello se desprende del articulado de la **Ley 1150 de 2007.** ***(C.E. Sala Cont. Admita. Secc Tercera 07/03/2011 MP. Enrique Gil Botero. No. Interno 37.044- Rad. 11001032600020090007000).***

PARAGRAFO 1°: No es obligatoria la solicitud de varias ofertas para esta modalidad de contratos que encuadran dentro de las ***"Causales de contratación Directa"*** conforme a lo establecido en los artículos 20 y 73 del Decreto 1510/13, **compilados en artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015;** los que se suscribirán en todo caso ***"en condiciones de mercado",*** previa a su suscripción la elaboración de los ***"Estudios previos y la justificación"*** con las excepciones previstas en el citado artículo, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de empréstito.

PARAGRAFO 2°: En la contratación Directa se prescinde de la adjudicación y declaratoria desierta, dada su connotación jurídica y naturaleza especial de los contratos que se suscriban a través de esta modalidad.

TITULO III
CAPITULO IV
DE LA CONTRATACION POR CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 77º.-CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTIA (>420.SMLMV) POR CONVOCATORIA PÚBLICA- Es el procedimiento en el cual LA EMPRESA, mediante acto administrativo dentro del marco legal, invita públicamente a personas naturales y/o jurídicas, principalmente a través su **PAGINA WEB**, **y de las carteleras,** de la ESE, puede ser también en las carteleras de las Secretarias de Salud y/o de las Alcaldías de los Municipios zona de su influencia, o de los diferentes medios de comunicación masiva (Radio, prensa y TV), para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, acerca de, obras, bienes y servicios que requiera LA EMPRESA, y que habiéndose generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones preestablecidas, esta seleccionará entre ellas la más favorable para sus intereses. Dicho documento se sube al **SECOP II,** dentro el término establecido. Para este caso se debe recepcionar como mínimo una (1) oferta.

El acto administrativo de invitación pública será conforme a lo ordenado en el **Nral.9.2. del Artículo 9, de la Resolución No.5185 de 2013,** al que refiere el **"ARTÍCULO 85º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES"** del Presente Estatuto de Contratación, fase de planeación.

Esta forma de contratación se utilizará cuando cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las referidas para la contratación directa en los **Artículos 72º, 73º y 74°** del presente Estatuto y el monto del contrato **supere la cuantía de 420 Salarios Mínimos mensuales legales vigentes,** establecida en el artículo 18º ibídem. No obstante, se debe tener presente que en la **Resolución Ministerial 5185/2013** su **Artículo 9,** establece: "***Parágrafo 2:*** *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación,* ***el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía."*** .

TITULO III
CAPITULO V.
DE LA CONTRATACION POR URGENCIA MANIFIESTA.

ARTÍCULO 78º.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA. "Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos". Ello concordado con lo del **artículo 2.2.1.2.1.4.2., Decreto 1082/2015.**
La urgencia manifiesta será calificada por el Gerente de LA EMPRESA y declarada mediante Resolución Motivada, sin embargo, debe existir previamente una declaración de fuerza mayor o caso fortuito mediante resolución de la autoridad competente según se trate de una epidemia, desastre natural o acto violento. El uso de la contratación de urgencia manifiesta en los casos no justificados será causal de mala conducta, por ende, conlleva a responsabilidad disciplinaria.

PARAGRAFO 1°. Los contratos necesarios para resolver la **"urgencia manifiesta"** serán celebrados directamente por el Gerente, quien una vez los haya suscrito deberá informar dentro las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por LA EMPRESA, para superar dicha situación.

PARAGRAFO 2°. Formalidades de este contrato. A diferencia de todos los contratos que celebre LA EMPRESA, el celebrado mediante **"Urgencia Manifiesta"** debido a que su fin es resolver eventual necesidad excepcional conjurando situación relacionada con hechos de calamidad constitutivos de fuerza mayor o desastres, que exige pronta intervención de la administración; se puede ejecutar solo con la orden escrita del Gerente.

TITULO III.
CAPITULO VI.
DE LA CONTRATACION ELECTRONICA.

ARTÍCULO 79º.- CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS. Estos son acuerdos de voluntades que **CXAYU´CE JXUT ESE**, podrá suscribir atraves del uso de medios electrónicos bajo los requerimientos legales. Para el caso vale decir que el contrato estatal consta por escrito mediante "el mensaje de datos", en relación con el cual debe garantizarse su uso para posterior consulta constando con las cualidades y características que aseguren su inalterabilidad.

Al respecto la Ley 1150 de 2007 dice en su:

> ***"Artículo 3°.*** *De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las*

entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional."

ARTÍCULO 80º.- CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA EN PROCESOS DE MENOR Y MAYOR CUANTIA. La Empresa podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en los procesos de menor y mayor cuantía. Cuando a ello se proceda la ESE, señalará en la invitación o en los pliegos de condiciones según sea el caso, las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja. ***(Arts. 38 y 39 Dcto. 1510/13, conc. Art 2° Ley 1150/07 compilados Arts. 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.1 Dcto. 1082/15).***

PARAGRAFO: De conformidad a lo anterior la ESE, podrá utilizar a su vez el uso de la subasta inversa por medios electrónicos, con el fin de garantizar una competencia justa, y así tendrá en cuenta las ventajas comparativas. Para el procedimiento téngase como referencia lo del manual de contratación de la institución.

ARTÍCULO 81º.- CONTRATACIÓN DE ADQUISICION POR COMPRAS DE MINIMA CUANTIA EN GRANDES SUPERFICIES. LA CXAYU´CE JXUT ESE, está facultada para comprar en grandes superficies, al tratarse de compras de mínima cuantía, para lo cual en la solicitud debe detallar la descripción técnica y completa del bien o servicio, forma de pago, solicitud verbal o escrita de la cotización que ha de recibir en el mismo día, contando con la disponibilidad presupuestal. Para la suscripción del documento contrato se tendrá en cuenta que el precio en el mercado sea el más favorable. ***(Arts. 86 y 87 Dcto, 1510/13, compilado Arts. 2.2.1.5.3 y2.2.1.5.4 Dcto. 1082/15).***

PARAGRAFO: En este caso la oferta es la respectiva cotización y su aceptación por parte de la Empresa Social del Estado constituyen el contrato. Nuestra Entidad es libre de exigir o no garantías sobre la adquisición que haga en estos establecimientos o las grandes superficies.

ARTÍCULO 82º.- CONTRATACIÓN POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS. La Empresa puede contratar la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra de catálogo de acuerdo marco de precios, atraves de "Colombia compra eficiente"; pues, aunque no es obligatorio se encuentra facultada por el Decreto 1510/13 artículos 46 y subsiguientes en concordancia con el literal a) Nral. 2° Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 compilados **Artículo 2.2.1.2.1.2.7** y subsiguientes del **Decreto 1082 de 2015**, y demás normas, complementarias, adicionales o modificatorias.

ARTÍCULO 83°.- DE LA SUBASTA INVERSA, LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Y LAS ADQUISICIONES EN GRANDES SUPERFICIES. La Empresa Social del Estado Cxayu'ce Jxut, no está obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través del uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de los

Acuerdos Marco de Precios; pero está facultada para hacerlo, caso en el cual deberán seguirse los procedimientos previstos para el efecto en las normas que regulan la materia, en todo aquello que no resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en el presente estatuto. Lo propio ocurrirá en el caso de adquisiciones en grandes superficies.

TITULO IV.
DE LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES.
LAS FASES DE PLANEACION, DE SELECCIÓN – PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.

CAPITULO I.
FASE DE PLANEACION

ARTÍCULO 84º.- FASE DE PLANEACION DE LA CONTRATACION. Para efectos del presente estatuto, se entiende como etapa precontractual o fase de planeación de la contratación, aquella que en LA EMPRESA se inicia con la identificación de la necesidad que comprende estudios y documentos previos, los cuales deben contener además de los elementos especiales para cada modalidad de selección, los relacionados en el **artículo 9° de la Resolución de MINSALUD, No. 5185** de **2013 modificado por la Resolución 1440/2024,** para la adquisición de obras, compraventa de bienes o servicios, terminando con la aprobación de la garantía para el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 85º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES. Salvo en los casos de contratación por urgencia manifiesta y contratación directa sin formalidades plenas, pues en estos contratos hay excepciones; los procedimientos o actividades pre-contractuales, a desarrollar en la Fase de Planeación, por la ESE Cxayu'ce Jxut, tanto para contratación Directa como para contratación por licitación o convocatoria pública, según el caso; son todos y cada uno de los citados en el **Artículo 9, de la Resolución No.5185 de 2013 modificada**, que orden seguido se transcribe, así:

"(...)

9.1. ***ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.*** *Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:*

9.1.1. *La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.*

9.1.2. *Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

9.1.3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

9.1.4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.*

9.1.5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.*

9.1.6. *El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*

9.1.7. *Las garantías exigidas en el proceso de contratación.*

9.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de CONVOCATORIA PÚBLICA siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.1*. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.*

9.2.2. *La modalidad del proceso de selección y su justificación.*

9.2.3. *Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.*

9.2.4. *Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.*

9.2.5. *Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.*

9.2.6. *Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.*

9.2.7. *El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.*

9.2.8. *El certificado de disponibilidad presupuestal.*

9.2.9. *Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.*

9.2.10. *Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.*

9.2.11. *Los términos, condiciones y minuta del contrato.*

***9.2.12**. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. **9.2.13.** El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.*

***9.2.14.** El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo el plazo para dar respuesta a las observaciones a las observaciones de la evaluación deberá ser mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.*

***9.2.15.** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.*

***9.2.16**. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con una conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.*

***9.2.17.** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.*

***9.2.18**. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.*

***Parágrafo 1:** Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.*

***Parágrafo 2:** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. *El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha*

guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.*

Parágrafo 3: *En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o juridica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.* ***(...)"***

PARAGRAFO 1°: De conformidad a lo establecido en el **parágrafo y el subordinal 9.2., del artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 Minsalud;** para efectos de la contratación directa referida en el **Artículo 75°,** subordinal **"75.2°.- Invitación Pública en Cartelera",** del presente Estatuto de Contratación de la ESE; se requerirá la elaboración de "**Los términos de condiciones" o "Términos de referencia".**

PARAGRAFO 2°: ELABORACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, o TERMINOS DE REFERENCIA. El pliego de condiciones deberá elaborarse previamente al proceso de selección de que se trate. En los contratos que se requiera se elaborará dicho documento y en ese, se detallará especialmente los aspectos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas en el proceso de selección.

PARAGRAFO 3°: *Una vez El Ministerio de Salud y Protección Social, expida la guía que brinde los elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación, a refiere el parágrafo 2 del transcrito Articulo 9º de la **Resolución No.5185 de 2013 modificada**, dicha guía será adoptada por la ESE Cxayu'ce Jxut de Toribio y Jambalo*.

PARAGRAFO 4°: La Gerencia de la ESE, describirá en detalle el desarrollo de los procedimientos o actividades pre-contractuales, en el Manual de Contratación que se implementa en cumplimiento de la norma. No sobra recabar que **los documentos deberán ser presentadas en SECOP II** en módulo de contratación.

ARTÍCULO 86º.- DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, TECNICO, ECONOMICO Y FINANCIERO. Con la debida antelación al proceso de selección de que se trate y con el objeto de analizar la oportunidad y conveniencia del contrato a celebrar, la Empresa deberá elaborar los estudios jurídicos, técnicos, económicos y financieros requeridos. Estos estudios serán diferentes según la cuantía del contrato. El procedimiento debe aplicarse para la contratación Directa sin formalidades plenas en el caso que a juicio de la administración se requiera.

PARAGRAFO: Para la celebración de contratos de obra, además de los estudios antes dichos se deberán elaborar los planos y diseños respectivos. Este requisito depende de la complejidad de cada contrato de la obra, y no es necesario cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños del proponente.

ARTICULO 87º.- PRESUPUESTO ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto es un estimativo del valor total de los bienes o servicios por contratar preparado por la dependencia que tenga estas funciones, previa la solicitud de las dependencias interesadas y el visto bueno del Jefe Administrativo o quien haga sus veces. En él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán.
No se podrá iniciar una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, trámite que se entenderá surtido cuando se dé la disponibilidad presupuestal. El presupuesto se proyectará a la fecha posible de iniciación una vez adjudicado el respectivo contrato.

ARTICULO 88°. – ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Aquí opera un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, identificando oportunamente las circunstancias o hechos que pueden alterar el equilibrio financiero del contrato en su ejecución por ocurrencia de situaciones de orden legal, financiero, ambiental, operacional, político-social, tecnológico entre otros. Por ende, previo a la suscripción del contrato se realizará estudio tendiente a determinar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que este conlleva. Entonces se efectuará detallado análisis a la luz de las siguientes definiciones:

- **Riesgo Previsible:** posibles hechos o circunstancias que debido a la naturaleza del contrato y actividad a ejecutar puede ocurrir, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **Tipificación del Riesgo:** corresponde a aquellos hechos previsibles de riesgo a presentarse durante actividades sobre la ejecución del contrato.
- **Estimación del riesgo:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad sobre ellos, conforme a la tipificación que se ha establecido.
- **Asignación del riesgo:** Es la previsión que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Una vez identificados los riesgos, se establecerá como se pueden aminorar y determinar si le corresponde al CONTRATISTA o a Cxayu'ce Jxut ESE, y en qué porcentaje debe asumirlo.

ARTICULO 89º.- CLASES DE GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION Y SUS CONDICIONES: En esta fase de planeación de la contratación se establecerá que garantías deberán constituir los contratistas, ante compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, según sean exigibles en cada caso, el interregno por el cual esas deben estar vigentes y los correspondientes montos o cuantías a amparar. Ello teniendo en cuenta que estas no son obligatorias en los contratos interadministrativos, ni de empréstito, ni de seguro y que existen casos en los cuales corresponde a la gerencia de la entidad determinar su exigencia.

ARTICULO 90º.- PUBLICACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. La Empresa publicará el pliego de condiciones en el SECOP II a más tardar en mismo día en que haga la

invitación a cotizar. Para los contratos con formalidades plenas se realizarán en la página web de la entidad, y para los contratos sin formalidades plenas se realizará la publicación en la cartelera de la entidad que sea visible al público, la cual debe mantenerse fijada hasta la fecha de cierre del proceso de selección.

ARTICULO 91º.- INVITACION POR LICITACION O CONVOCATORIA PUBLICA A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA INSTITUCION. Para la suscripción de los contratos que se adjudican por medio de convocatoria pública o licitación, una vez su emisión por la ESE, estarán disponibles en para consulta en el SECOP II y atraves de la página web de la Empresa, invitando públicamente a la presentación de las ofertas, esta se ha de surtir de la siguiente forma:

1. Cuando menos con quince (15) días calendario de antelación a la apertura del proceso de selección, la ESE deberá publicar en la página web y si es el caso en las carteleras de la secretaria de Salud y de la Alcaldía de los municipios zona de influencia de la IPS, en el que se convoque a presentar las ofertas. Estos avisos deberán permanecer fijados hasta la fecha de cierre de la convocatoria pública.
2. El referido aviso debe contener, El nombre de la ESE, quien invita, objeto del contrato, el presupuesto estimado, fechas de apertura y cierre del proceso de selección, el lugar en el que se han de recibir las ofertas y el lugar en el que pueden ser consultados y retirados los pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO: Para la ejecución del acto contractual a que hace referencia el este artículo, se debe tener en cuenta lo establecido en el **Nral.9.2., del Artículo 9, de la Resolución No.5185 de 2013,** al que hace referencia el **"ARTÍCULO 85º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES"** del Presente Estatuto de Contratación, fase de planeación.

TITULO IV.
CAPITULO II.
FASE DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 92º.- ESTUDIO Y/O EVALUACION DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS. El estudio técnico, jurídico y económico de las ofertas y propuestas para los contratos con formalidades plenas, será realizado por el **COMITÉ DE CONTRATACION**, y los servidores que el Gerente considere menester apoyen las funciones del mismo, los cuales serán designados mediante resolución interna y representaran la parte jurídica, financiera y técnica dependiendo del tipo de servicio a prestar. Este estudio y evaluación se hará dentro del término establecido en el pliego de condiciones y/o acto de apertura.

PARAGRAFO: EL COMITÉ DE CONTRATACION, deberá levantar un acta del estudio y evaluaciones que adelante, la cual debe ser firmada por quienes participen en la actividad. En ningún caso la decisión que tomen tanto el comité de contratación como el comité asesor en contratación, obligan al Gerente de le ESE. Cuando el Gerente se aparte de la recomendación hecha por el comité de contratación en la respectiva acta, deberá motivar su decisión en la resolución de adjudicación.

ARTÍCULO 93º.- EVALUACION DE LAS OFERTAS, SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para LA EMPRESA, y a los fines buscados por ella. El Acto de adjudicación es función del Gerente de La Empresa, es irrevocable y le obliga tanto a ella como al adjudicatario.

93.1º.- DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia del contratista en la contratación directa se realizará teniendo en cuenta criterios de idoneidad y/o experiencia, precio y/o calidad, según lo exija el objeto del contrato; ello en concordancia a lo establecido por los artículos 72° al 76° de la Contratacion Directa, de este Estatuto.

93.2º.-DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Por regla general, la Empresa Social del Estado deberá aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública; ello conforme a lo establecido en los Artículos, 77° contratación de mayor cuantía, 85° a 91° y concordantes de este Estatuto.
No obstante, lo anterior, cuando se estime necesario, la Empresa Social del Estado determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta, la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio; por ende, debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Empresa relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Empresa asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.
La Empresa Social del Estado debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Empresa es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.
La Empresa Social del Estado debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio.

PARAGRAFO: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria publica por la ESE. Cxayu'ce Jxut se hará en Audiencia Pública. En dicha audiencia participarán el o la Gerente de la ESE, o quien este, haya delegado dicha facultad y

además podrán intervenir los servidores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, proponentes y demás personas que deseen asistir. De esa audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones allí tomadas, y esa hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto. ***(Art.10.Res.1440/2024)***

ARTÍCULO 94º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES. La verificación documental de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de contratación será efectuada directamente por la Empresa Social del Estado, esto por cuanto para contratar con ellas no se requerirá de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUT), puesto que la ESE. Cxayu'ce Jxut Nivel I, es de régimen Especial del Contratacion, por lo tanto, constituye excepción taxativa legal. ***(Art.2.2.1.1.1.5.1 y cce_circular única/2019).***

ARTÍCULO 95º.- PUBLICACION DEL ACTA DE EVALUACION. El Acta de evaluación deberá publicarse en los atraves de los mismos medios en que se realiza la convocatoria y publicación de los pliegos de condiciones, página Web y Carteleras referidas en este estatuto; **ello durante los tres (3) días hábiles siguientes** a su emanación, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen convenientes sobre el asunto. En ejercicio de esa facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

ARTÍCULO 96°.- DE LA OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Empresa Social del Estado Cxayu'ce Jxut, en la realización de los análisis del sector económico y de los oferentes, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la ESE., debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.
Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Empresa Social del Estado tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 97º.- DECLARATORIA DE DESIERTA LA INVITACION PUBLICA A COTIZAR. La declaratoria de desierta a la invitación pública procederá por motivos o causas que impidan la selección objetiva de las propuestas, entendiendo por selección objetiva la escogencia que se hace de la oferta más favorable a la ESE., no con base en motivaciones de afecto o interés, sino en los factores de calificación y en la ponderación de los mismos contenidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia, esta se da en los siguientes casos:

1. Cuando en los pliegos de condiciones, se omiten factores de selección y ponderación o su consagración en forma incompleta, ambigua o confusa que impidan su aplicación.
2. Por la falta de concurrencia, al no presentarse un mínimo de una oferta o que no exista una oferta hábil.

ARTÍCULO 98°.- ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La Empresa Social del Estado Cxayu'ce Jxut, puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

TITULO IV.
CAPITULO III.
DE LA ETAPA CONTRACTUAL - FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 99º.- NOTIFICACION Y COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL CONTRATO. En la Convocatoria Pública el acta de adjudicación se hará mediante Resolución, en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que se debe presentar a firmar el contrato; dicha providencia se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos por el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los actos administrativos de carácter particular,* y también se notificará a los no favorecidos.

ARTÍCULO 100º.- ADJUDICACION DEL CONTRATO. Para las invitaciones públicas a cotizar el acto de adjudicación se hará mediante **Resolución motivada**, en la cual se ha de indicar al adjudicatario la fecha que se debe presentar a firmar el contrato. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, por lo tanto, contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.
Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, en consecuencia, queda a favor de la entidad en calidad de sanción el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. Dado este evento la Empresa podrá optar **dentro de los quince (15) días hábiles** siguientes entre adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar dentro de la evaluación, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Empresa, o iniciar un nuevo proceso de invitación.

ARTÍCULO 101º.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Además de la ya prevista solemnidad de los contratos estos se perfeccionan cuando se logra el acuerdo de voluntades entre LA ESE y EL CONTRATISTA, sobre el objeto y la contraprestación, se eleve por escrito y sea firmado por las partes el documento en el cual el contratista acepta la orden o solicitud de LA EMPRESA, previo lleno de los requisitos al tratarse de **CONTRATO SIN FORMALIDADES PLENAS**, o el acuerdo escrito que contenga las **CLAUSULAS DE RIGOR** que exija el Estatuto y las normas aplicables, al tratarse de **CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS.**

PARAGRAFO 1°: Los contratos suscritos bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación electrónica, se perfeccionan con la aceptación de la oferta y confirmación del proveedor.
PARAGRAFO 2°: DOCUMENTOS SOPORTES PARA LA CONTRATACIÓN. Son documentos soportes para el proceso de contratación previa valoración del proceso contractual según atañe (Directa o invitación pública) los siguientes:

I. Copia de cédula de ciudadanía del contratista en caso de ser persona Natural o del representante legal en caso de tratarse de una persona Jurídica.

II. Registro Único Tributario (RUT),
III. Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría),
IV. Antecedentes Fiscales (Contraloría),
V. Antecedentes judiciales.
VI. Hoja de Vida de la Función Pública (SIGEP- Según aplique).
VII. Declaración de bienes y rentas.
VIII. Certificado de Existencia y Representación legal, si es persona jurídica, que acredite en el objeto social la actividad similar o relacionada con el objeto contractual a suscribir.
IX. Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio si es persona natural con actividad comercial relacionada con el objeto a contratar
X. Propuesta con alcance técnico y económico.
XI. Copia Libreta Militar (Si Aplica menores de 50 años) o certificación de situación militar definida.
XII. Certificados de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. –
XIII. Demás documentos solicitados que acrediten el cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos o financieros.
XIV. Documentos de la actuación precontractual (Estudios previos, CDP, Publicaciones de las actuaciones contractuales).

ARTÍCULO 102º.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Para la legalización del contrato el contratista, debe allegar los siguientes documentos, según se le hayan exigido, los cuales han de presentar ante el área de contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes:

102.1°. El aporte de los documentos donde se constituyen las garantías exigidas.
102.2°. La acreditación del contratista sobre el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este mismo requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.
102.3°. El pago de estampillas y demás impuestos o contribuciones que generé la suscripción del contrato, siempre que así lo exijan las Ordenanzas Departamentales vigentes y que legalmente apliquen al momento del pago.

La legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del **contrato** antes de iniciar su ejecución.

ARTÍCULO 103°. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO. La designación del supervisor o interventor se realizará por parte de la Gerencia o su delegado en el acto del contrato objeto de supervisión o interventoría, para lo cual se deberá comunicar al designado, mediante escrito suscrito por quien le designa, indicándole la designación y sus obligaciones. El contratista se entenderá informado sobre el nombre del supervisor y/o interventor con la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 104°. - DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. Cumplido por el contratista el aporte de la póliza dentro del término acordado; la gerencia de la ESE aprobará la póliza

garantía otorgada, mediante acto administrativo. No se dará suscripción del acta de inicio del contrato sin que se halle aprobada la garantía; sin embargo, excepcionalmente podrá darse inicio al contrato a fin de no afectar la continuidad del servicio sin que las pólizas o seguros hayan sido allegadas y aprobadas, por un término no superior a tres (3) los días siguientes a la firma del contrato; ello siempre y cuando la vigencia del amparo en la póliza, corra desde el inicio del contrato.

ARTÍCULO 105°. - SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. El supervisor o interventor del contrato, apoyado en los responsables del área de Contratación, suscribirá el acta de inicio bajo firma de las partes, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías y la presentación de los documentos de que trata el artículo 104° del presente Estatuto.
En el acta de inicio deberá constar, la identificación del contratista, número del contrato, fecha de inicio, objeto, valor y duración. Se requerirán actas de inicio en los contratos de tracto sucesivo y particularmente en los de prestación de servicios, suministro y obras.

ARTÍCULO 106°. – PUBLICACION DE LOS CONTRATOS EN LA PÁGINA WEB y SECOP. Tratándose del manejo de recursos públicos y dado el carácter de contratos estatales suscritos por la ESE, los documentos y actos administrativos generados en la gestión contractual de la ESE., sean contratos celebrados con formalidades plenas y también aquellos sin formalidades plenas, serán publicados en la página del **SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles** siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso contractual. A excepción de los referentes a operaciones realizadas en bolsa de productos que no se publicarán.
Ello conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510/2013, compilado en el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1, del DUR, 1082/2015, Publicidad en el SECOP II.** ***(Acorde Circular Única 01 de 21/06/2013- "Colombia Compra Eficiente", Arts. 1 y 3 Ley 1150/07, Arts. 1, 2, 3 y Nral. 4 del Art. 11 del Dcto. Ley 4170 de 2011, Art. 223 Dcto. Ley 019 de 2012)***
Así mismo, es responsabilidad de esa área, dentro los 10 primeros días de cada mes, siguiendo los lineamientos de la **Contraloría General del Cauca**, cargar la información a la plataforma del **SIA OBSERVA**, rendir los informes de contratación a ese ente de control y demás que sean solicitados y que no se asignen a otra oficina.

PARAGRAFO 1°: Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- **a.** El aviso de la convocatoria pública en los procesos de contratación por convocatoria pública o contratación por licitación.
- **b.** El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico (virtual), medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos.
- **c.** Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideran el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente, las observaciones al informe de evaluación.
- **d.** El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.

e. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
f. El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, a juicio de la entidad contratante.
g. Las adendas a los pliegos de condiciones.
h. El informe de evaluación.
i. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
j. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación.
k. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.
l. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
m. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

PARAGRAFO. - EXCEPCIONES A LA PUBLICIDAD EN EL SECOP II: Los siguientes documentos no requieren ser publicados en el portal único de contratación estatal:

1. Los procesos de enajenación y adquisición de bienes e inmuebles.
2. Los contratos de unión temporal, Joint Venture o alianza estratégica.
3. Los contratos de arrendamiento.
4. Los contratos para la Prestación de los Servicios de salud en donde la E.S.E. funge como contratista.
5. Los informes de Interventoría.
6. El procedimiento precontractual de la Contratación directa.

TITULO IV.
CAPITULO IV.
DE LA ETAPA CONTRACTUAL- DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 107°.- GARANTÍAS: Una vez realizado el estudio, tipificada la estimación y asignación de los riesgos que conlleva el contrato a suscribir según los estudios y documentos previos, la Cxayu'ce Jxut ESE., exigirá al contratista el constituir las garantías necesarias para amparar esos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), entre otras.

PARAGRAFO 1°: La exigencia de la póliza para los contratos de la contratación directa sin formalidades plenas en discrecional de la Gerencia. En casos especiales según la clase de

contratación, el Gerente y/o Representante Legal podrá exonerar el requisito de la póliza de garantía, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Las pólizas deben ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Gerente o por el funcionario a quien este delegue, en los términos establecidos por los artículos 9 y subsiguientes de la Ley 489 de 1998. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARAGRAFO 2°. - GARANTIA DE OFERENTE PLURAL: En los casos de oferta presentada por un proponente u oferente plural, sea Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser constituida en representación o nombre de todos y cada uno de sus integrantes.

Parágrafo 3°: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por siniestros.

ARTICULO 108°-. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos para los procesos de selección de licitación pública y selección abreviada y en los de convocatoria pública a criterio de la entidad.

ARTÍCULO 109°.-RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

I. DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA.

109.1°. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados por el incumplimiento del ofrecimiento en los procesos de selección de convocatoria pública y de invitación pública:

- **a.** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- **b.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- **c.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- **d.** El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

II. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.

109.2° RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes perjuicios o daños, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

a. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la E.S.E. Cxayu'ce Jxut contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de **(i)** la no inversión; **(ii)** el uso indebido, y **(iii)** la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

 Se garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al Contratista para la eficiente ejecución del Contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento.

 Es requisito previo para el desembolso del anticipo, la aprobación de ésta garantía. Solo se podrá prescindir de solicitar está garantía, en los casos en que las circunstancias especiales de oportunidad del mercado y la conveniencia para LA ESE lo hagan necesario, previa autorización de la Gerencia.

b. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a Cxayu'ce Jxut ESE, contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

c. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la E.S.E. Cxayu'ce Jxut contratante, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

d. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a Cxayu'ce Jxut ESE contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
 Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios, construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras

personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones de la ESE, en virtud del art 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

e. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E. Cxayu'ce Jxut contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista.

f. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. Cxayu'ce Jxut contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, **(i)** derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o **(ii)** por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
Se garantiza que los equipos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él y su funcionamiento estará acorde con el objeto contractual.

g. **CALIDAD DEL SERVICIO.** El amparo de calidad del servicio cubre a la E.S.E. Cxayu'ce Jxut contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de **(i)** la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o **(ii)** de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

h. **Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.** El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ARTÍCULO 110°.- CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS: En adición a las coberturas de los riesgos mencionados en el artículo anterior, la entidad deberá exigir en los contratos de obra pública y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de **la responsabilidad civil,** que domina todo el ámbito de derecho de las obligaciones pudiendo ser esas **contractuales o extracontractuales** que se pueden derivar de los actos de su contratista. Se trata de un seguro patrimonial en virtud a que su objetivo es proteger la

integridad y el patrimonio económico de la víctima con ocasión de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual en que incurra el asegurado.
Cuando en el contrato de obra pública la entidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros.
Lo anterior sin perjuicio de que la entidad deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta derivada de las actuaciones de los subcontratistas, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

110.1°.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a Cxayu'ce Jxut ESE, los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada **responsabilidad civil extracontractual** en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.

110.2°.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a la ESE Cxayu'ce Jxut, los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada **responsabilidad civil contractual** en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.

ARTICULO 111°.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: para asegurar el pago de los perjuicios patrimoniales generados por la responsabilidad civil en que incurra, el contratista frente a terceros con ocasión de su actividad en la profesión que ejerce en general o como profesional de la salud durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1°: En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

PARAGRAFO 2°: En todos los contratos que celebre la ESE deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTICULO 112°.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, el representante legal de la entidad deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y las siguientes reglas:

112.1°. SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al **veinte por ciento (20%)** del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.
Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV se dará aplicación a lo establecido en el *"Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta" DUR. 1082 de 2015.*

112.2°. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al **cien por ciento (100%)** del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

112.3°. PAGO ANTICIPADO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al **ciento por ciento (100%)** del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato

112.4°. CUMPLIMIENTO. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la E.S.E., aplicará reglas contenidas en el "**Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento"* del DUR. 1082 de 2015.
La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes término para su liquidación, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto a ese efecto.

112.5°. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El valor asegurado de esta garantía no podrá ser inferior al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato** y deberá extenderse por el plazo del contrato y (3) tres años más. "**Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** del DUR. 1082 de 2015".

112.6°. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual Cxayu'ce Jxut ESE, recibe a satisfacción la obra; salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior. "**Artículo 2.2.1.2.3.1.14.** del DUR. 1082 de 2015".

112.7°. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

112.8°. CALIDAD DEL SERVICIO. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso por Cxayu'ce Jxut ESE, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. **En los contratos de interventoría**, la vigencia debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad y calidad de la obra del contrato principal.

112.9°. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al **Veinte por ciento (20%)** del valor de contratos cuya cuantía llegue hasta **QUINCE (15) SMMLV,** y en ningún caso inferior a:

1.- Doscientos (200) **SMMLV,** para contratos cuyo valor sea superior a **QUINCE (15) SMMLV**, o igual a mil quinientos **(1.500) SMMLV,** al momento de la expedición de la póliza.

2.- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos **(1.500) SMMLV**, e inferior o igual a dos mil quinientos **(2.500) SMMLV,** al momento de la expedición de la póliza.

La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.
En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

112.10°. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración de Cxayu'ce Jxut ESE., con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al **veinte por ciento (20%)** del valor de contratos cuya cuantía llegue hasta **QUINCE (15) SMMLV,** y en ningún caso inferior a:

1.- Doscientos (200) SMMLV, para contratos cuyo valor sea superior a **QUINCE (15) SMMLV**, o igual a mil quinientos **(1500) SMMLV**, al momento de la expedición de la póliza.

2.- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos **(1.500) SMMLV** e inferior o igual a dos mil quinientos **(2.500) SMMLV.,** al momento de la expedición de la póliza.

La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.
En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

112.11°. Responsabilidad civil profesional. - En el evento en el que se contraten actividades cuyo ejercicio profesional pudiere generar un riesgo para la ESE. Cxayu'ce Jxut, se deberá exigir pólizas individuales en cuantía mínima de:

1.- Doscientos (200) SMMLV., para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos **(1500) SMMLV**, al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

ARTICULO 113º. Al darse el caso que el valor del contrato sea superior a los montos en SMMLV, establecidos en los ordinales, **112.9°, 112.10° y 112.11°**, entonces la E.S.E., procederá a aplicar las reglas contenidas en el *"**Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual"* del DUR. 1082 de 2015.

TITULO IV.

CAPITULO IV.
ETAPA CONTRACTUAL
FASE DE EJECUCION DELCONTRATO.

ARTÍCULO 114º.- ETAPA CONTRACTUAL. Para efectos del presente Estatuto de Contratación de LA EMPRESA, se entiende como etapa contractual aquella que se inicia una vez se ha perfeccionado debidamente el contrato hasta la liquidación del mismo. Esta etapa comprende los procedimientos a realizar en la Fase de Contratación y en la Fase de Ejecución del contrato. Ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Resolución No.5185 de diciembre de 2013 de MINSALUD, modificada por la Resolución 1440/2024.

ARTÍCULO 115º.- EJECUCION DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato previa firma de las partes se requiere:

- **a.** Existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Expedición del correspondiente Registro Presupuestal.
- **b.** Aprobación de la Garantía previa verificación de su otorgamiento bajo las condiciones establecidas en el contrato, para aquellos contratos en los que se haya exigido, según el caso.
- **c.** La Verificación por parte del interventor o supervisor del allegamiento al contrato de los documentos pertinentes exigidos.
- **d.** La acreditación por parte del contratista sobre el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.
- **e.** Suscripción de la respectiva acta de inicio del contrato a excepción de aquellos que según la norma no la requieran.

En esta fase el contratista ejecuta el objeto contractual de conformidad a lo pactado en la minuta del contrato, las consideraciones y normas tácitamente incorporadas en él, y la ESE., por su parte le reconoce la contraprestación según lo acordado.

ARTICULO 116º.- DEL AUTOCONTROL PRELIMINAR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA EJECUCIÓN. Para la ejecución se requerirá la verificación sobre la aprobación

de las Garantías por el Gerente de LA EMPRESA o por su delegado y del registro presupuestal. Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras se aplicará lo previsto en la LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO y sus Decretos Reglamentarios.
El área administrativa de LA EMPRESA planeará y programará la vigilancia y seguimiento a todos los contratos celebrados por esta, a fin de garantizar su normal y eficiente desarrollo y liquidación, así como la actuación oportuna en caso que ocurran situaciones anormales durante la ejecución.
Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades del servidor a quien directamente se designe en calidad de Supervisor para recibir a satisfacción los bienes o servicios adquiridos o se contrate para ejercer interventoría técnica o administrativa a los contratos que la requieran.

ARICULO 117º.- De los Procedimientos Contractuales. Los procedimientos que se llevan a cabo una vez inicien la etapa contractual son:

1. Control y Supervisión del contrato.
2. Saneamiento del proceso, si es necesario.
3. Modificaciones contractuales, si es necesario.
4. Hacer efectivas las sanciones contractuales, si es necesario.
5. Suspensión del contrato, si es necesario.
6. Liquidación del contrato.

ARTÍCULO 118º.- CONTROL Y SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, FUNCIONES GENERALES. Con el fin de garantizar la correcta y debida ejecución de los contratos a través de los cuales LA EMPRESA, adquiera sus bienes y servicios o venta de los servicios propios de su objeto social, hará control y supervisión para cada contrato que celebre a través un SUPERVISOR o un INTERVENTOR, según corresponda.
EL SUPERVISOR del contrato, será un funcionario competente designado por el o la GERENTE de la E.S.E., mediante oficio. Esto cuando no se requieren conocimientos especializados para que se responsabilice del seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados o contraprestación propios y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinan en el contrato o en la normas que rijan la materia, especialmente en el **MANUAL DE INTERVENTORÍA** de la Empresa, implementado mediante acto administrativo por parte del Gerente, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII, artículos 82 y subsiguientes la Ley 1474 de 2011. Para la Supervisión se podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que realizará el **INTERVENTOR** sobre el cumplimiento del contrato, siendo este una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen; como en los contratos de obra u otros en que LA EMPRESA lo estime conveniente.

No obstante, lo anterior cuando la Empresa lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Empresa puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Empresa Social del Estado.

El funcionario o el particular en su condición de supervisión o interventoría, responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerza las funciones de interventor, pues para el caso ambos se consideran servidores públicos.

De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar LA EMPRESA, cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la misma.

PARAGRAFO 1°.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Las obligaciones que se le establecen a los servidores, supervisores o interventores de los contratos que celebre CXAYU´CE JXUT ESE NIVEL I, entre otras establecidas en el Manual de Interventoría de la ESE, son:

a) Suscribir con el contratista el acta de iniciación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada por la auxiliar competente, informando que el contrato se encuentra legalizado. (Contratos de obra – construcción, diseño y construcción y mantenimiento y reparación; contratos de consultoría – estudios y diseños, interventoría y asesoría-; contratos de prestación de servicios y otros).

b) Vigilar el cumplimiento del contrato; Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecucion del contrato, resolver las dudas que tenga El Contratista. Velar porque las actividades se desarrollen sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes e informar de inmediato y por escrito al Gerente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables al proyecto, así como cualquier perturbación del orden público que lo afecte. Igualmente, deberá cooperar para el restablecimiento de la normalidad y/o al cumplimiento de dichas disposiciones.

c) Presentar las observaciones que juzgue conveniente. Controlar el avance del contrato de acuerdo con el programa de ejecución e inversión vigente; cuando sea necesario, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que se deban acometer los trabajos.

d) Suministrar oportunamente la información que posea y que sirva al Contratista para el desarrollo del objeto contractual.

e) Recibir, considerar y aprobar, que cumplen con el objeto contratado, los informes presentados por el Contratista.

f) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos.

g) Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las necesidades del servicio, la necesidad de suscribir, eventuales adiciones y prórrogas del mismo.

h) Comprobar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista, durante toda la vigencia, frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje".
i) El interventor debe conocer del manejo legal y administrativo del contrato, para lograr un control detallado de cada uno de los documentos y trámites efectuados durante su ejecución.
j) Igualmente, debe controlar el vencimiento de la vigencia de las pólizas e informar a la Gerencia para que ésta requiera al contratista, las modificaciones a que haya lugar.
k) En caso de presentarse siniestro en cualquiera de los amparos, deberá informar por escrito a la Gerencia, a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia de este hecho, para que allí se adelanten las acciones correspondientes.
l) Previa cuantificación de los trabajos ejecutados por el contratista, elaborar y suscribir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo de ejecución, las actas de recibo parcial, adjuntando los respectivos soportes.
J) Una vez terminado el contrato dentro del plazo pactado, el interventor o supervisor, elaborara el acta de terminación del mismo. Si el contratista no termina completamente el objeto contratado dentro del plazo pactado, el interventor o supervisor, procederá a elaborar el acta de terminación por vencimiento del plazo.
k) Solicitar la relación de pagos efectuados al contratista. Con base en esta y la información relacionada con los hechos surgidos en la ejecución del contrato, elaborará el acta de liquidación del contrato.
l) De oficio o a solicitud del contratista serán los encargados de justificar ante el responsable de la contratación, la necesidad o conveniencia de adicionar, prorrogar, suspender, ceder, o en general modificar los contratos.
ll) El acta de liquidación deberá ser suscrita por las partes; su trámite estará a cargo del Interventor. Si el contratista no se presentara a suscribirla o se abstuviere de firmarla, ésta será firmada por el Ordenador del Gasto procediendo el interventor o supervisor a elaborar el proyecto de resolución para la liquidación unilateral. El interventor estará dispuesto a atender las aclaraciones que se requieran durante este proceso.

PARAGRAFO 2°.- La Unidad de Control Interno de LA EMPRESA efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como, Supervisor, Auditor o Interventor.
PARAGRAFO 3°.- Quien revisa las actuaciones del interventor de un contrato, puede ser: La Gerencia de **CXAYU´CE JXUT ESE**; la Fiscalía en caso de un presunto delito contra la administración pública; la Procuraduría o la Oficina de Control Interno Disciplinario en caso de posible violación a normas disciplinarias; o la Contraloría si se ha ocasionado presunto detrimento patrimonial.

ARTÍCULO 119º.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará

la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de trascripción o de copia, debidamente comprobada.

ARTICULO 120º.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán un **ACTA MODIFICATORIA**, donde consten y justifiquen las circunstancias de dicha modificación, previo el visto bueno del interventor, del supervisor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.
La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato solo se procederá cuando a juicio de LA GERENCIA DE LA EMPRESA, existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas, y cuando se mantenga el valor inicialmente pactado.

Dentro del proceso de ejecución de los contratos se pueden presentar modificaciones **al objeto** o **al plazo.**

1.0 Las modificaciones al objeto se pueden expresar en dos formas:

1.1. Modificaciones cuantitativas: Se manifiestan en un aumento o adición y en una disminución o reducción de los ítems de los contratos, o unidades de la misma clase de obras, servicios o suministros. Como los precios son pactados en el contrato, se puede estimar automáticamente el valor de la adición o reducción de las obras, servicios o suministros.

1.2. Modificaciones cualitativas: Consisten en cambios a las especificaciones técnicas de las obras, servicios o suministros, o en la adición de las mismas. Como en estos casos los precios no son convenidos en el contrato inicial, estos deberán ser pactados por las partes contratantes.

2.0 Las modificaciones al plazo se pueden presentar de cuatro formas:

2.1. Reducción del plazo inicialmente convenido.

2.2. Adicción del plazo inicialmente pactado en ocasión de contratación de suministros, servicios u obras adicionales.

2.3. Prórroga del Plazo. Cuando se requiere prorrogar el plazo inicialmente pactado en aquellos casos en que la ejecución contractual no avanza lo programado por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO 1°: La ampliación del plazo y la adición en valor, darán lugar a la ampliación de los mecanismos de cobertura del riesgo constituidos por el contratista para garantizar la debida ejecución del contrato o convenio y se deberá publicar en el SECOP II.
En ningún caso se podrá prorrogar ningún contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. Si la prorroga tiene origen en negligencia del contratista, esa podrá concederse, pero previa la imposición de las multas pactadas en el contrato.

PARAGRAFO 2°: Cuando se trate de adición presupuestal deberá agotarse el trámite respectivo previo de la expedición de CDP anterior a la celebración del **"OTROSÍ"** que adiciona y posterior a la firma del modificatorio u otrosí deberá ser expedido el respectivo Registro Presupuestal.

Los contratos en su cuantía se podrán adicionar por valor hasta de un cincuenta por ciento (50%) y se podrán prorrogar por el término que se estime conveniente. Cuando la modificación consista en adicionar el valor, se revisará y dará el trámite pertinente según la cuantía en la que finalmente quede ubicado el contrato; ello teniendo en cuenta no infringir lo estipulado en los artículos 18º y del 71º al 75º del presente acuerdo.

PARAGRAFO 3°: Si la empresa no logra un acuerdo con el contratista para la modificación bilateral del contrato, podrá hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado, pero solo si pactó en el contrato el uso de las clausulas exorbitantes. En caso contrario deberá actuar conforme a lo establecido en las normas civiles y comerciales.

ARTÍCULO 121º.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Si acaecieren causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, LA EMPRESA, EL INTERVENTOR o el Responsable Institucional y el contratista analizarán, estudiarán las circunstancias y suscribirán **UN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO**, en la cual expresarán con claridad y precisión las causales o motivo de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo prudente de suspensión. Igualmente adoptarán las medidas de conservación pertinentes según el caso. Superadas las causas ocasionantes de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión de suspensión podrá ser superior a cuatro (4) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 122°.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de Cxayu'ce Jxut ESE, son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante, a través de su Gerente.

PARAGRAFO 1°: En los eventos en que la Gerencia de la ESE., como Ordenador del Gasto apruebe la cesión de un contrato, deberá enviarse a la Oficina de presupuesto el documento de cesión con la finalidad de que se actualice o ajuste la información en el registro presupuestal, de acuerdo con las condiciones económicas pactadas en el contrato de cesión autorizado.

Cuando se trate de cesión de contrato, adjudicado en proceso de selección, el Comité de Contratacion o Evaluador procederá a verificar que el Cesionario contratista cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, cumplidos inicialmente por el Cedente.

PARAGRAFO 2°: En los casos de cesión de contrato de prestación de servicios profesionales, se requiere que previamente el supervisor del contrato certifique la idoneidad del Cesionario contratista y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, anexando los documentos requeridos para tal fin. Será idóneo quien cuente con preparación exigida inicialmente en el estudio previo que dio origen al contrato de prestación de servicios. De igual manera, deberán aportarse los demás documentos requeridos para perfeccionar la cesión. En todos los casos en que se acepte la cesión del contrato, será obligación del nuevo contratista o Cesionario actualizar y ajustar las garantías, cuando a ello hubiere lugar.

Para la subcontratación, ésta será procedente si está autorizada en el contrato, o cuando se encuentre ofrecida en la propuesta, o cuando la E.S.E emita tal autorización con posterioridad al contrato.

ARTICULO 123º.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscribieron el contrato, lo cual se HARÁ **CONSTAR EN UNA ACTA** en la que se manifieste este **COMÚN ACUERDO o RESOLUCION CONVENCIONAL DEL CONTRATO,** en que se liquidará este y se dejará **CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO** entre las partes.

En ningún caso podrá **LA EMPRESA** terminar un contrato **POR MUTUO ACUERDO,** si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten sus intereses; casos en los cuales se aplicarán las **CLAUSULAS CONTRACTUALES PERTINENTES, o LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN,** de que trata el Título I Capitulo III del presente acuerdo; si a ello hubiere lugar. La terminación anticipada del contrato solo es procedente cuando a juicio de la Empresa, esta sea menester para preservar los fines de la contratación.

ARTÍCULO 124º.- Cuando se presenten las circunstancias de que se trata en los precedentes últimos artículos del presente estatuto de Contratacion de Cxayu'ce Jxut ESE.: **MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADICIONES Y PRORROGAS; SUSPENSIÓN DEL CONTRATO; TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE; y SANCIONES CONTRACTUALES;** la empresa debe proferir acto contractual debidamente justificado.

ARTÍCULO 125º.- SANCIONES CONTRACTUALES. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de LA EMPRESA, ingresarán al tesoro de la misma y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 126°.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, la E.S.E., exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la E.S.E., se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que se exijan.
El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 127°.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del

contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.
En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

PARAGRAFO 1°: La entidad podrá suscribir contratos de transacción, con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o para precaver uno eventual.
PARÁGRAFO 2°: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial sean ocasionada en virtud de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 128°.- DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La Empresa Social del Estado podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observarán el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 129°.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. La E.S.E., tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. El procedimiento mínimo que se deberá adelantar en virtud del Debido Proceso es:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 130°.- PUBLICACIÓN DE ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el **SECOP II** y si el contratista se encuentra inscrito se comunicará a su respectiva cámara de comercio en que se encuentre inscrito. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 131º.- DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS. Cuando en un contrato o documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar el Impuesto salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

TITULO IV.
CAPITULO V.
ETAPA POST- CONTRACTUAL.
FASE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO.
DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES.

ARTÍCULO 132º.- OBLIGACIONES POSTERIORES. Para efectos del presente estatuto, se entiende por etapa Pos contractual aquella que se inicia una vez se ha ocurrido el vencimiento del plazo convenido entre las partes para la ejecucion del objeto contractual, y está conformada por diligencias o actuaciones:

1. Evaluación de la ejecución del contrato.
2. Pago del saldo del contrato si lo hay.
3. Liquidación bilateral del contrato o unilateral si la parte contratista no se presenta.
4. Verificación de vigencia de las garantías y solicitud para que se extiendan las que se ha pactado que tendrán vigencia posterior a la finalización del contrato (Calidad, estabilidad, mantenimiento, prestaciones sociales, entre otras).
5. Solución de las divergencias si han surgido entre las partes a través de la concertación o en un Tribunal de arbitramento.
6. En caso de incumplimientos hacerse efectivas las garantías pertinentes.

7. Iniciar acciones judiciales en los casos que no sea posible el arreglo entre las partes por medios extrajudiciales y formular las denuncias de rigor si es el caso, si hubiere perjuicios no subsanados.

PARAGRAFO: Son formas válidas para la liquidación del contrato las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre las partes lo cual debe constar en acta de liquidación.
2. Por liquidación unilateral de La ESE a través de Resolución motivada.
3. Por liquidación judicial a través de sentencia o de laudo arbitral.

ARTÍCULO 133º.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Todo contrato de obra, consultoría, o de tracto sucesivo, con terminación anticipada o no, o en el que se considere necesario hacerlo, se liquidará por el supervisor o interventor respectivo, pudiendo ser de manera bilateral o de común acuerdo, o unilateral; en este último caso cuando el contratista no se presenta o no se allana a cumplir con su deber de la liquidación. El procedimiento de liquidación se llevará a cabo dentro del término fijado, en el pliego de condiciones, en los términos de referencia o en el contrato, o a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha que de acuerdo se disponga.

La liquidación contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

1. La forma como se ejecutaron las obligaciones de las partes,
2. La aplicación de las sanciones si se dieron.
3. Los saldos a favor o en contra del contratista.
4. Constancia de que el contratista ha presentado documentos que prueban su PAZ Y SALVO, con el SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, en los casos en que lo amerite.
5. Pago de Seguridad social Integral (Salud, Pensiones y ARP) por el plazo convenido entre las partes para la ejecucion del contrato.

De **la liquidación se levantará una Acta** que firmarán las partes intervinientes, en la cual constará los ajustes, los acuerdos, revisiones, conciliaciones, reconocimientos y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y **poder declararse a PAZ Y SALVO.**

PARAGRAFO 1°: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." ***(Art. 217 Dcto. Ley 019/2012- Sent. C-967/12 C.C.).***

ARTÍCULO 134°.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si en la diligencia de liquidación las partes del contrato no llegaren a acuerdo alguno, o el contratista no compareciere a esa, en el expediente se dejará las constancias de ello; y entonces la E.S.E. Cxayu'ce Jxut, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.

De conformidad a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **artículo 164, numeral 2 literal v),** esta liquidación unilateral debe efectuarse dentro de los dos 2 meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido en el artículo anterior.

ARTICULO 135°.- MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, dadas las circunstancias buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como el arbitramento, la conciliación, la amigable composición y la transacción, conforme a lo específicamente ordenado por las respectivas normas.

ARTICULO 136º.- DEL ARBITRAMENTO. La EMPRESA podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de Tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio o a lo de las normas pertinentes según el caso.

ARTÍCULO 137º.- NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los empleados oficiales responderán civilmente por los perjuicios a las entidades, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en el presente Estatuto. La responsabilidad señalada anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo.
El Código Civil determina que hay culpa grave cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. La culpa grave, en derecho civil, equivale al dolo. En igual forma se dará aplicación a la Ley 190 de 1995 y a la Ley 734 de 2002.

TITULO V.
CAPITULO I.
DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

ARTÍCULO 138º.- EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y SUS OBJETIVOS.- El comité de contratación, será esa instancia que, conformada según lo establecido en este capítulo, tiene la responsabilidad de estudiar con idoneidad, atendiendo los intereses de la entidad basados en los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, productividad y rentabilidad social y económica, según el Articulo 209 de la Constitución, en las contrataciones objeto de este requisito, que tanto para adquirir servicios, bienes y obras, como para la venta de servicios requiera adelantar La EMPRESA.
Como resultado de los estudios y comparaciones que realiza el comité, se emitirá una recomendación de adjudicación a la mejor oferta al ordenador, debidamente soportada y sustentada.

ARTICULO 139º.- DE LA PERSONAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ. El comité de contratación estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Gerente quien lo presidirá.
2. El subgerente administrativo o quien haga sus veces.
3. El Subgerente Científico.
4. El Técnico - Almacenista o quien haga sus veces.
5. Un representante de Área de la necesidad.

PARAGRAFO 1º.- A las reuniones del Comité de contratación deberán ser invitados los funcionarios de LA EMPRESA, que se considere necesario para apoyar las funciones del mismo y/o aquellos que por razones de su capacitación o de sus funciones aporten conceptos técnicos para la toma de decisiones.
PARAGRAFO 2°.- La implementación, reglamentación y/o conformación del **COMITÉ DE CONTRATACIÓN,** estará a cargo del Gerente de la ESE mediante acto administrativo sujeto a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 140º.- FUNCIONES DEL COMITÉ. Cuando LA EMPRESA vaya a suscribir contratos se convocará el **COMITÉ DE CONTRATACION** a quien le corresponde efectuar el estudio y presentar las correspondientes alternativas de adquisición o venta, ante la Gerencia o la Junta Directiva de la EMPRESA, según el monto o valor del contrato. Son funciones del Comité de Contratación:

1.- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en la relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales aprobados por La Junta Directiva.
2.- Realizar el estudio económico, jurídico y técnico de las ofertas presentadas por los proveedores.
3.- Para efectuar el análisis y la recomendación definitiva, esta deberá sustentarse en la siguiente información:

3.1. Consumo.
3.2. Niveles de existencia,
3.3. Indicadores de producción de servicios.
3.4. Estadística de precios o antecedentes.
3.5. Además de otros que el comité requiera.

4.- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o celebración de contratos de acuerdo con la evaluación de ofertas y características que deben cumplir en los contratos y en general, para ser suscritos por LA EMPRESA.
5.- Elaborar su propio reglamento y someterlo a aprobación de la Junta Directiva de LA EMPRESA.
6.- Asesorar y recomendar previo estudio los contratos a celebrarse cuando se vendan servicios con otras **IPS** y **EPS.**
7.- Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes y por la JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.

8.- "En los procesos de contratación por convocatoria pública" ***(Art.10.Res.1440/2024)*****,** Las funciones del Comité de Contratación, entre otras son:

- **a.)** Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- **b.)** Verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal.
- **c.)** Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de adiciones, modificaciones y prorrogas de los contratos o convenios.
- **d.)** Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

ARTÍCULO 141º.- SESIONES DEL COMITÉ. El comité de contratación se reunirá una (1) vez al mes, en forma ordinaria y cuando lo amerite en forma extraordinaria, convocación que deberá hacerse por parte del presidente o a solicitud del Subgerente Administrativo.

PARAGRAFO 1º. Las sesiones serán presididas por EL GERENTE, o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Jefe de Departamento de Control Interno y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y la custodia y archivos de la documentación del Comité.

PARAGRAFO 2º.- El Presidente del Comité velará por el desarrollo y cumplimiento en el estudio de los contratos sin perjuicio de la competencia que tiene cada funcionario que integra dicho comité.

TITULO VI.
CAPITULOII.
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 142º.- De los Contratos celebrados antes de la Vigencia del presente Estatuto. Los contratos perfeccionados antes de entrar en vigencia el presente estatuto y que se encuentren en ejecución se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

ARTICULO 143º.- Remisión a la Ley 80 de 1993. La remisión que se hace en el presente Acuerdo a la Ley 80 de 1993, es para los solos aspectos indicados, sin que este implique que se sometan a la regulación de la contratación estatal o modifiquen su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTÍCULO 144º.- CONTROL FISCAL. El control fiscal de los contratos que celebre LA EMPRESA, se efectuará por parte de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,** ente que deberá conocer el presente Estatuto de Contratación, con el fin de que cumpla con sus funciones vigilando y haciendo el control fiscal del mismo y de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 145º.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto de Contratación de LA EMPRESA, se publicará en su página web y en lugares visibles como la

Cartelera General de la Empresa, para conocimiento de sus usuarios y funcionarios, y en la Página del **SECOP II,** dentro del término legal.

ARTICULO 146º.- Dentro del mes siguiente a la expedición, vigencia y adopción del presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de CXAYU´CE JXUT ESE DE TORIBIO Y JAMBALO CAUCA, a iniciativa de la Gerente, mediante Resolución se deberá adecuar a este Estatuto, el Manual de Contratación de la entidad.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior termino, el Estatuto y el Manual de Contratación deberán ser publicados en la pagina web de Cxayu'ce Jxut ESE y en la Cartelera principal de la institución. Y adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo las instrucciones correspondientes del mismo.

ARTICULO 147º.- DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Cxayu'ce Jxut ESE Toribio y Jambaló Cauca, adoptará o expedirá el Manual de Contratación siguiendo los lineamientos de este ESTATUTO CONTRACTUAL y en el determinará principalmente **(I)** los temas administrativos del manejo de la contratación, **(II)** los procesos y procedimientos **(III)** las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico **(IV)** así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa social del Estado.

ARTICULO 148º.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la JUNTA DIRECTIVA DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I, **subroga** el Acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Popayán Cauca, a los diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS AUGUSTO BURBANO
Presidente Delegado de la Junta

BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS
Secretaria Ejecutiva

Proyectó y Trascribió: ESABOL- Jurídico Externo
Revisó: Prof. de la Salud- Beatriz Bohórquez Salinas- Gerente ESE.

ANEXO 4
MATRIZ DE DOTACIÓN BIOMÉDICA

NIT: 900.052.148-9

Nombre del proyecto: ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD EN LA UNIDAD DE ATENCION DE JAMBALO, DE LA ESE CXAYU´CE IXJIT

Código habilitación: Jambalo 1982100040-06

Nombre ESE: CXAYUCE JXUT Unidad de atencion en Salud de Jambalo

NIT: 900.052.148-9

Departamento: Cauca

Municipio ESE: Jambalo

Nivel de atención: 1

Carácter: Departamental

CAPACIDAD INSTALADA (REPS)

Camas Hospitalización Adulto: 2	Camas Hospitalización Pediatrica: 2	Camas Cuna Hospitalización Pediátrica:0	Atención parto :2
Camillas Observación Adultos Hombres: 2	Camillas Observación Adultos Mujeres: 2	Camillas Observación Pediátrica:2	Camas Cunas Observación Pediátrica:0
Consultorios de Urgencias:1	Consultorios de Consulta Externa:3	Unidades Odontológicas:1	
Salas de Procedimientos:0	Salas de Cirugia:0	Salas de Partos:1	

Fecha: 13/09/2024

FT: FICHA TÉCNICA MA: MANUAL COT: COTIZACIÓN DS: DATA SHEET PD: Product Description

MATRIZ DE DOTACIÓN BIOMEDICA Y ESTUDIO DE MERCADO

| ITEM | GRUPO | SERVICIO | SEDE | NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO | | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE | CANT | NOMBRE PROVEEDOR 1 MARCA - MODELO | ESPECIFICACIONES COTIZACION 1 | FOLIO N° | PROVEEDOR 1 PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO | PROVEEDOR 1 VALOR TOTAL INCLUYE IVA | NOMBRE PROVEEDOR 2 MARCA - MODELO | ESPECIFICACIONES COTIZACION 2 | FOLIO N° | PROVEEDOR 2 VALOR TOTAL INCLUYE IVA | PROVEEDOR 2 VALOR TOTAL INCLUYE IVA | VALOR MENOR COTIZADO |
|---|
| 1 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Microcentrifuga | 1 | Microcentrifuga completa con rotor. Rotor de hematocrito hasta 24 capilares | 1 | TECNOMEDIN SAS BOECO - HC-240 | Microcentrifuga completa con rotor. Rotor de hematocrito hasta 24 capilares | 1-TE PAG 1 | $ 17.690.000,00 | $ 17.690.000,00 | MUNDO MEDICO INDULAB - CT-1 | Microcentrifuga completa con rotor. Rotor de hematocrito hasta 24 capilares | 1. Microcentrifuga | $ 21.094.178,00 | $ 21.094.178,00 | $ 17.690.000,00 |
| | | | | | 2 | Entrada de RCP DE 200 A 10.000 | | | Entrada de RCP. DE 200 A 10.000 | 1-TE PAG 1 | | | | Entrada de RCP. DE 200 A 10.000 | 1. Microcentrifuga | | | |
| | | | | | 3 | Visualización de velocidad en RPM o RCF | | | Visualización de velocidad en RPM o RCF | 1-TE PAG 1 | | | | Visualización de velocidad en RPM o RCF | 1. Microcentrifuga | | | |
| | | | | | 4 | Dispositivo de bloqueo y sujeción de la tapa. | | | Dispositivo de bloqueo y sujeción de la tapa. | 1-TE PAG 2 | | | | Dispositivo de bloqueo y sujeción de la tapa. | 1. Microcentrifuga | | | |
| | | | | | 5 | Fuente de alimentacion 115V / 50-60Hz, 120W | | | Fuente de alimentacion 115V / 50-60Hz, 120W | 1-TE PAG 2 | | | | Fuente de alimentacion 115V / 50-60Hz, 120W | 1. Microcentrifuga | | | |
| | | | | | 6 | Velocidad maxima :8.500- 13.000rpm | | | Velocidad maxima :8.500- 13.000rpm | 1-TE PAG 2 | | | | Velocidad maxima :8.500- 13.000rpm | 1. Microcentrifuga | | | |
| | | | | | 7 | Nivel de ruido < 57dB | | | Nivel de ruido < 57dB | 1-TE PAG 2 | | | | Nivel de ruido < 57dB | 1. Microcentrifuga | | | |
| | | | | | 8 | Selección del tiempo de 1 a 99 minutos en incrementos de 1 minuto o continuos. | | | Selección del tiempo de 1 a 99 minutos en incrementos de 1 minuto o continuos. | 1-TE PAG 1 | | | | Selección del tiempo de 1 a 99 minutos en incrementos de 1 minuto o continuos. | 1. Microcentrifuga | | | |
| 2 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Céntrifuga | 1 | Equipo para centrifugación apta para laboratorio clinico | 1 | TECNOMEDIN SAS GEMMY- A-215 | Equipo para centrifugación apta para laboratorio clinico | 2-TE PAG 1 | $ 25.500.000,00 | $ 25.500.000,00 | MUNDO MEDICO BOECO - C-28A | Equipo para centrifugación apta para laboratorio clinico | 2. Centrifuga | $ 26.125.498,00 | $ 26.125.498,00 | $ 25.500.000,00 |
| | | | | | 2 | Sistema de visualizacion por medio de pantalla | | | Sistema de visualizacion por medio de pantalla | 2-TE PAG 2 | | | | Sistema de visualizacion por medio de pantalla | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 3 | Sistema de control por medio de teclado. | | | Sistema de control por medio de teclado. | 2-TE PAG 3 | | | | Sistema de control por medio de teclado. | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 4 | Cabeza Angular o Rotor con capacidad minima de 20 tubos. | | | Cabeza Angular o Rotor con capacidad minima de 20 tubos. | 2-TE PAG 2 | | | | Cabeza Angular o Rotor con capacidad minima de 20 tubos. | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 5 | Porta tubos. | | | Porta tubos. | 2-TE PAG 2 | | | | Porta tubos. | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 6 | Control Electrónico de revoluciones con capacida igual o superior a 4.000 RPM. | | | Control Electrónico de revoluciones con capacida igual o superior a 4.000 RPM. | 2-TE PAG 2 | | | | Control Electrónico de revoluciones con capacida igual o superior a 4.000 RPM. | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 7 | Sistema de proteccion electrica. | | | Sistema de proteccion electrica. | 2-TE PAG 3 | | | | Sistema de proteccion electrica. | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 8 | Temporizador Electrónico Digital | | | Temporizador Electrónico Digital | 2-TE PAG 3 | | | | Temporizador Electrónico Digital | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 9 | Tapa o cubierta con sistema de seguridad | | | Tapa o cubierta con sistema de seguridad | 2-TE PAG 3 | | | | Tapa o cubierta con sistema de seguridad | 2. Centrifuga | | | |
| | | | | | 10 | Fuente de alimentacion electrica 110VAC - Frecuencia 60 Hz | | | Fuente de alimentacion electrica 110VAC - Frecuencia 60 Hz | 2-TE PAG 2 | | | | Fuente de alimentacion electrica 110VAC - Frecuencia 60 Hz | 2. Centrifuga | | | |
| 3 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Agitador | 1 | Velocidad Variable 50 a 200 RPM. | 1 | TECNOMEDIN SAS INDULAB - TA-09E | Velocidad Variable 100 a 250 RPM. | 3-TE PAG 1 | $ 6.200.000,00 | $ 6.200.000,00 | MUNDO MEDICO BOECO - OS-20 | Velocidad Variable 100 a 250 RPM. | 3. Agitador | $ 7.786.170,00 | $ 7.786.170,00 | $ 6.200.000,00 |
| | | | | | 2 | Temporizador continuo:0-99min | | | Temporizador continuo:0-99min | 3-TE PAG 1 | | | | Temporizador continuo:0-99min | 3. Agitador | | | |
| | | | | | 3 | Amplitud Orbital entre 19 -20 mm. | | | Amplitud Orbita 19 mm. | 3-TE PAG 1 | | | | Amplitud Orbita 19 mm. | 3. Agitador | | | |
| | | | | | 4 | Carga Max Admisible: 2.5 Kg. | | | Carga Max Admisible: 4.5 Kg. | 3-TE PAG 1 | | | | Carga Max Admisible: 4.5 Kg. | 3. Agitador | | | |
| | | | | | 5 | Fuente de alimentación 110 Voltios – 60 Hz | | | Fuente de alimentación 110 Voltios – 60 Hz | 3-TE PAG 1 | | | | Fuente de alimentación 110 Voltios – 60 Hz | 3. Agitador | | | |
| | | | | | 6 | Control Revoluciones Electrónico | | | Control Revoluciones Electrónico | 3-TE PAG 1 | | | | Control Revoluciones Electrónico | 3. Agitador | | | |
| 4 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Microscopio | 1 | Microscopios con los objetivos acromáticos | 1 | TECNOMEDIN SAS LABOMED-LX400 | Microscopios con los objetivos acromáticos | 4 TE PAG 1 | $ 7.720.000,00 | $ 7.720.000,00 | MUNDO MEDICO PROJECT SCIENTIFIC - 411009 | Microscopios con los objetivos acromáticos | 4. Microscopio | $ 8.877.400,00 | $ 8.877.400,00 | $ 7.720.000,00 |
| | | | | | 2 | Campo visual; (4x, 10x, 40x, 100x aceite) | | | Campo visual; (4x, 10x, 40x, 100x aceite) | 4 TE PAG 2 | | | | Campo visual; (4x, 10x, 40x, 100x aceite) | 4. Microscopio | | | |
| | | | | | 3 | El revólver portaobjetivo cuádruple | | | El revólver portaobjetivo cuádruple | 4 TE PAG 2 | | | | El revólver portaobjetivo cuádruple | 4. Microscopio | | | |
| | | | | | 4 | Un bombillo halógeno o LED | | | Un bombillo halogeno o LED | 4 TE PAG 2 | | | | Un bombillo halogeno o LED | 4. Microscopio | | | |
| | | | | | 5 | Platina integrada con mandos a izquierda o derecha controles X,Y | | | Platina integrada con mandos a izquierda o derecha controles X,Y | 4 TE PAG 2 | | | | Platina integrada con mandos a izquierda o derecha controles X,Y | 4. Microscopio | | | |
| | | | | | 6 | Ajuste de intensidad de iluminacion. | | | Ajuste de intensidad de iluminacion. | 4 TE PAG 2 | | | | Ajuste de intensidad de iluminacion. | 4. Microscopio | | | |
| | | | | | 7 | Fuente de alimentacion electrica 110VAC - Frecuencia 60 Hz | | | Fuente de alimentacion electrica 110VAC - Frecuencia 60 Hz | 4 TE PAG 2 | | | | Fuente de alimentacion electrica 110VAC - Frecuencia 60 Hz | 4. Microscopio | | | |
| 5 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Baño serologico | 1 | Baño térmico portátil electrónico digital. | 1 | TECNOMEDIN SAS INDULAB - 09-A | Baño térmico portátil electrónico digital. | 5-TE-PAG 1 | $ 8.200.000,00 | $ 8.200.000,00 | MUNDO MEDICO MEMMERT - WNB 14 | Baño térmico portátil electrónico digital. | 5. Baño | $ 10.207.820,00 | $ 10.207.820,00 | $ 8.200.000,00 |
| | | | | | 2 | Indicador digital de la temperatura | | | Indicador digital de la temperatura | 5-TE-PAG 1 | | | | Indicador digital de la temperatura | 5. Baño | | | |
| | | | | | 3 | Control de Temperatura Electrónico Digital: +10 a +95 °C | | | Control de Temperatura Electrónico Digital: +10 a +95 °C | 5-TE-PAG 1 | | | | Control de Temperatura Electrónico Digital: +10 a +95 °C | 5. Baño | | | |
| | | | | | 4 | Capacidad 2 Litros | | | Capacidad 7 Litros | 5-TE-PAG 1 | | | | Capacidad 7 Litros | 5. Baño | | | |
| | | | | | 5 | Alimentación Eléctrica 110 Voltios – 60 Ciclos AC | | | Alimentación Eléctrica 110 Voltios – 60 Ciclos AC | 5-TE-PAG 1 | | | | Alimentación Eléctrica 110 Voltios – 60 Ciclos AC | 5. Baño | | | |
| | | | | | 6 | Una gradilla de 15 Tubos Para Tubo de 15 ml | | | Una gradilla de 15 Tubos Para Tubo de 15 ml | 5-TE-PAG 1 | | | | Una gradilla de 15 Tubos Para Tubo de 15 ml | 5. Baño | | | |
| | | | | | 7 | Visualizacion de temperatura. | | | Visualizacion de temperatura. | 5-TE-PAG 1 | | | | Visualizacion de temperatura. | 5. Baño | | | |
| | | | | | 8 | Elaborado en acero inoxidable | | | Elaborado en acero inoxidable | 5-TE-PAG 1 | | | | Elaborado en acero inoxidable | 5. Baño | | | |
| 6 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Horno incubador | 1 | El Horno de Secado con modos de secado y esterilización. Temperatura Variable De 20 a 80ºC | 1 | TECNOMEDIN SAS INDULAB-HS-2030 | El Horno de Secado con modos de secado y esterilización. 1.Temperatura Variable De 20 a 120ºC | 6-TE- PAG1 | $ 10.120.000,00 | $ 10.120.000,00 | MUNDO MEDICO MEMMERT - SN30 | El Horno de Secado con modos de secado y esterilización. 1. Temperatura Variable De 55 a 120ºC | 6. Horno | $ 14.839.300,00 | $ 14.839.300,00 | $ 10.120.000,00 |
| | | | | | 2 | Material En Acero Inoxidable | | | Material En Acero Inoxidable | 6-TE- PAG1 | | | | Material En Acero Inoxidable | 6. Horno | | | |
| | | | | | 3 | Rango de Temperatura: mín. 5 sobre la temperatura ambiente hasta +120 °C | | | Rango de Temperatura: mín. 5 sobre la temperatura ambiente hasta +120 °C | 6-TE- PAG1 | | | | Rango de Temperatura: mín. 5 sobre la temperatura ambiente hasta +120 °C | 6. Horno | | | |
| | | | | | 4 | Puerta de Seguridad en acero inixidable | | | Puesrta de Seguridad en acero inixidable | 6-TE- PAG1 | | | | Puesrta de Seguridad en acero inixidable | 6. Horno | | | |
| | | | | | 5 | Fuente de alimentacion 115 Voltios – 60 Hz | | | Fuente de alimentacion 115 Voltios – 60 Hz | 6-TE- PAG1 | | | | Fuente de alimentacion 115 Voltios – 60 Hz | 6. Horno | | | |
| | | | | | 6 | Capacidad Cámara hasta de 20 Litros | | | Capacidad Cámara hasta de 20 Litros | 6-TE- PAG1 | | | | Capacidad Cámara hasta de 20 Litros | 6. Horno | | | |
| | | | | | 7 | Bandejas o rejillas internos | | | Bandejas o rejillas internos | 6-TE- PAG1 | | | | Bandejas o rejillas internos | 6. Horno | | | |
| 7 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Pipeta 10uL a 100uL | 1 | Pipeta Volumetrica Variable | 1 | TECNOMEDIN SAS BOECO - BOE9810100 | Pipeta Volumetrica Variable | 7-TE-PAG 5 | $ 869.000,00 | $ 869.000,00 | MUNDO MEDICO DLAB - HIPETTE | Pipeta Volumetrica Variable | 7. Micropipeta | $ 990.080,00 | $ 990.080,00 | $ 869.000,00 |
| | | | | | 2 | Volumen ajustable desde 10 uL hasta 100uL | | | Volumen ajustable desde 10 uL hasta 100 Ul | 7-TE-PAG 5 | | | | Volumen ajustable desde 10 uL hasta 100 Ul | 7. Micropipeta | | | |
| | | | | | 3 | Con eyector de puntas | | | Con eyector de puntas | 7-TE-PAG 5 | | | | Con eyector de puntas | 7. Micropipeta | | | |
| 8 | Apoyo diagnóstico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Pipeta 100uL a 1000uL | 1 | Pipeta Volumetrica Variable | 1 | TECNOMEDIN SAS BOECO - BOE9811110 | Pipeta Volumetrica Variable | 8-TE-PAG 5 | $ 869.000,00 | $ 869.000,00 | MUNDO MEDICO DLAB - HIPETTE | Pipeta Volumetrica Variable | 8. Micropipeta | $ 990.080,00 | $ 990.080,00 | $ 869.000,00 |
| | | | | | 2 | Volumen ajustable desde 100 uL hasta 1000 uL | | | Volumen ajustable desde 100 uL hasta 1000 Ul | 8-TE-PAG 5 | | | | Volumen ajustable desde 10 uL hasta 100 Ul | 8. Micropipeta | | | |
| | | | | | 3 | Con eyector de puntas | | | Con eyector de puntas | 8-TE-PAG 5 | | | | Con eyector de puntas | 8. Micropipeta | | | |
| 9 | Apoyo diagnostico y complementación terapeutica | Laboratorio Clínico | JAMBALO | Análizador de química | 1 | Análizador de química semiautomático | 1 | TECNOMEDIN SAS RAYTO TR-9200 | Analizador de química semiautomático | 9-TE- PAG 1 | $ 12.410.000,00 | $ 12.410.000,00 | MUNDO MEDICO RAYTO - R-T4200 | Analizador de química semiautomático | 9. Analizador química | $ 12.911.500,00 | $ 12.911.500,00 | $ 12.410.000,00 |
| | | | | | 2 | Sistema de control por medio de teclado | | | Sistema de control por medio de teclado | 9-TE- PAG 2 | | | | Sistema de control por medio de teclado | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 3 | Sistema de visualizacion con pantalla LCD o LED | | | Sistema de visualizacion con pantalla LCD | 9-TE- PAG 2 | | | | Sistema de visualizacion con pantalla LCD | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 4 | Rango de longitud de onda de 300 a 620 nm. | | | Rango de longitud de onda de 340 a 800 nm. | 9-TE- PAG 1 | | | | Rango de longitud de onda de 340 a 800 nm. | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 5 | Cuenta con mínimo 5 filtros estándar y filtros adicionales opcionales. | | | Cuenta con mínimo 5 filtros estándar y filtros adicionales opcionales. | 9-TE- PAG 2 | | | | Cuenta con mínimo 5 filtros estándar y filtros adicionales opcionales. | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 6 | Sistema de detector abierto con modos de cubeta y celda de fluio. | | | Sistema de detector abierto con modos de cubeta y celda de fluio. | 9-TE- PAG 2 | | | | Sistema de detector abierto con modos de cubeta y celda de fluio. | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 7 | Modelo analítico que incluye puntos finales bicromáticos , cinéticos, con o sin blanco de reactivo o muestra, curva de calibración lineal y no lineal. | | | Modelo analítico que incluye puntos finales bicromáticos , cinéticos, con o sin blanco de reactivo o muestra, curva de calibración lineal y no lineal. | 9-TE- PAG 2 | | | | Modelo analítico que incluye puntos finales bicromáticos , cinéticos, con o sin blanco de reactivo o muestra, curva de calibración lineal y no lineal. | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 8 | Almacenamiento de mínimo 60 programas y 1000 resultados de pruebas | | | Almacenamiento de mínimo 60 programas y 2200 resultados de pruebas | 9-TE- PAG 2 | | | | Almacenamiento de mínimo 60 programas y 2200 resultados de pruebas | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 9 | Herramienta para control de calidad con mínimo 2 puntos por prueba | | | Herramienta para control de calidad con mínimo 2 puntos por prueba | 9-TE- PAG 2 | | | | Herramienta para control de calidad con mínimo 2 puntos por prueba | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 10 | Impresora integrada al equipo | | | Impresora integrada al equipo | 9-TE- PAG 2 | | | | Impresora integrada al equipo | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 11 | Fuente de iluminacion halogena | | | Fuente de iluminacion halogena | 9-TE- PAG 1 | | | | Fuente de iluminacion halogena | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 12 | Resolucion entre 0,0001 Abs y 0,0001 o 0,0002 Abs en patalla. | | | Resolucion entre 0,0001 Abs y 0,0002 Abs en patalla. | 9-TE- PAG 1 | | | | Resolucion entre 0,0001 Abs y 0,0002 Abs en patalla. | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 13 | Sistema de contol de temperatura interno. | | | Sistema de contol de temperatura interno. | 9-TE- PAG 1 | | | | Sistema de contol de temperatura interno. | 9. Analizador química | | | |
| | | | | | 14 | Fuente de alimentacion electrica: 110 VAC - Frecuencia 60 Hz | | | Fuente de alimentacion electrica: 110 VAC - Frecuencia 60 Hz | 9-TE- PAG 1 | | | | Fuente de alimentacion electrica: 110 VAC - Frecuencia 60 Hz | 9. Analizador química | | | |

10	Apoyo diagnostico y complementación terapeutica	Laboratorio Clínico	JAMBALO	Analizador de Hematologia	1	Equipo de Hematologia Automatico 1.Caracteristicas: 2 canales de conteo, 20 parámetros(WBC, LYM#, MID#, GRA#, LYM%, MID%, GRA%, RBC, HGB, MCHC, MCH, MCV, RDW-CV, RDW-SD, HCT, PLT, MPV, PDW, PCT, P-LCR e Histogramas para WBC, RBC y PLT.)	1	TECNOMEDIN SAS MINDRAY - BC-30	Equipo de Hematologia Automatico 1.Caracteristicas: 2 canales de conteo, 20 parámetros(WBC, LYM#, MID#, GRA#, LYM%, MID%, GRA%, RBC, HGB, MCHC, MCH, MCV, RDW-CV, RDW-SD, HCT, PLT, MPV, PDW, PCT, P-LCR y Histogramas para WBC, RBC y PLT.)	10.TE- PAG 1	$ 22.270.000,00	$ 22.270.000,00	MUNDO MEDICO MINDRAY BC-30	Equipo de Hematologia Automatico 1.Caracteristicas: 2 canales de conteo, 20 parámetros(WBC, LYM#, MID#, GRA#, LYM%, MID%, GRA%, RBC, HGB, MCHC, MCH, MCV, RDW-CV, RDW-SD, HCT, PLT, MPV, PDW, PCT, P-LCR y Histogramas para WBC, RBC y PLT.)	10. Analizador hematologia	$ 23.020.550,00	$ 23.020.550,00	$ 22.270.000,00			
					2	Pantalla LCD a color grande(tamaño pantalla), con pantalla táctil.						2. Pantalla LCD a color grande(tamaño pantalla), con pantalla tácti.	10.TE- PAG 1				2. Pantalla LCD a color grande(tamaño pantalla), con pantalla táctil.	10. Analizador hematologia			
					3	modos de conteo: sangre entera, sangre previamente diluida.						3. modos de conteo: sangre entera, sangre previamente diluida.	10.TE- PAG 1				3. modos de conteo: sangre entera, sangre previamente diluida.	10. Analizador hematologia			
					4	Impresora termica interna.						4. Impresora termica interna.	10.TE- PAG 1				4. Impresora termica interna.	10. Analizador hematologia			
					5	Redimiento: 50- 60 muestras por hora o superior.						5. Redimiento: 50- 60 muestras por hora o superior.					5. Redimiento: 50- 60 muestras por hora o superior.	10. Analizador hematologia			
					6	Fuente de alimentacion: 100-120 VAC 60 Hz						6. Fuente de alimentacion: 100-120 VAC 60 Hz	10.TE- PAG 1				6. Fuente de alimentacion: 100-120 VAC 60 Hz	10. Analizador hematologia			
					7	Almacenamiento de mínimo 50000 resultados con histograma						7. Almacenamiento de mínimo 50000 resultados con histograma	10.TE- PAG 1				7. Almacenamiento de mínimo 50000 resultados con histograma	10. Analizador hematologia			
					8	Controles de calidad.						10- Controles de calidad.	10.TE- PAG 1				10- Controles de calidad.	10. Analizador hematologia			
11	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Monitores de Signos	1	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con: 1.Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	3	TECNOMEDIN SAS EDAN - X8	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con 1.Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de	11.TE- PAG 1	$ 10.360.000,00	$ 31.080.000,00	MUNDO MEDICO EDAN - IM30	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con 1.Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	11. Monitor signos	$ 11.296.670,00	$ 33.890.010,00	$ 31.080.000,00			
					2	Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color						Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color	11.TE- PAG 1				Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color	11. Monitor signos			
					3	Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.						Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.	11.TE- PAG 2				Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.	11. Monitor signos			
					4	Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm						Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm	11.TE- PAG 2				Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm	11. Monitor signos			
					5	Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm						Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm	11.TE- PAG 2				Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm	11. Monitor signos			
					6	Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm						Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm	11.TE- PAG 2				Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm	11. Monitor signos			
					7	Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm						Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm	11.TE- PAG 2				Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm	11. Monitor signos			
					8	Rango de SpO2: 0 a 100%						Rango de SpO2:: 0 a 100%	11. TE- PAG 2				Rango de SpO2:: 0 a 100%	11. Monitor signos			
					9	Bateria recargable Litio-on						Bateria recargable Litio-on	11. TE- PAG 1				Bateria recargable Litio-on	11. Monitor signos			
					10	Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz						Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz	11. TE- PAG 1				Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz	11. Monitor signos			
					11	Cable de 3 vias para las derivadas						Cable de 3 vias para las derivadas I,II,II aVL, V	11. TE- PAG 1				Cable de 3 vias para las derivadas I,II,II aVL, V	11. Monitor signos			
					12	Sistema de alarmas visuales y audibles						Sistema de alarmas visuales y audibles	11. TE- PAG 1				Sistema de alarmas visuales y audibles	11. Monitor signos			
12	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Camilla Transporte Con Altura, Con Freno Y Barandas	1	CAMILLA PARA TRANSPORTE DE PACIENTES CON ALTURA, CON FRENO Y BARANDAS 1.Espaldar ajuste a dos posiciones.	3	TECNOMEDIN SAS SAIKANG-SKK-B	Camilla para transporte de paciente con altura con freno y baranda 1.Espaldar ajuste a dos posiciones.	12. TE- PAG 1	$ 8.100.000,00	$ 24.300.000,00	MUNDO MEDICO STRYKER - TRANSPORTE	Camilla para transporte de paciente con altura con freno y baranda 1.Espaldar ajuste a dos posiciones.	12. Camilla transporte	$ 9.222.500,00	$ 27.667.500,00	$ 24.300.000,00			
					2	Dos barandas laterales						Dos barandas laterales	12. TE- PAG 1				Dos barandas laterales	12. Camilla transporte			
					3	Sistema de elevacion.						Sistema de elevacion.	12. TE- PAG 1				Sistema de elevacion.	12. Camilla transporte			
					4	Sistema de bloqueo central de ruedas mínimo dos o pedal de bloqueo central.						Sistema de bloqueo central de ruedas mínimo dos o pedal de bloqueo central.	12. TE- PAG 1				Sistema de bloqueo central de ruedas mínimo dos o pedal de bloqueo central.	12. Camilla transporte			
					5	Soporte hasta 445 lbs (220kg) de peso						Soporte hasta 445 lbs (220kg) de peso	12. TE- PAG 2				Soporte hasta 445 lbs (220kg) de peso	12. Camilla transporte			
					6	Plastico, metal y doble recubrimiento.						Plastico, metal y doble recubrimiento.	12. TE- PAG 2				Plastico, metal y doble recubrimiento.	12. Camilla transporte			
					7	Colchoneta de poliuretano de alta densidad, recubrimiento de material lavable.						Colchoneta de poliuretano de alta densidad, recubrimiento de material lavable.	12. TE- PAG 2				Colchoneta de poliuretano de alta densidad, recubrimiento de material lavable.	12. Camilla transporte			
					8	Con cuatro ruedas de mínimo 12.7 cm o 5 pulgadas						Con cuatro ruedas de mínimo 12.7 cm o 5 pulgadas	12. TE- PAG 2				Con cuatro ruedas de mínimo 12.7 cm o 5 pulgadas	12. Camilla transporte			
					9	Con soporte de bala para oxigeno y Atril porta suero cromado.						Con soporte de bala para oxigeno y Atril porta suero cromado.	12. TE- PAG 2				Con soporte de bala para oxigeno y Atril porta suero cromado.	12. Camilla transporte			
13	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Succionador	1	1.Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	2	TECNOMEDIN SAS SMAF - SXT-5	1.Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	13. TE- PAG 2	$ 2.214.000,00	$ 4.428.000,00	MUNDO MEDICO PULMO-MED -TE-A	1.Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	13. Succionador	$ 2.534.700,00	$ 5.069.400,00	$ 4.428.000,00			
					2	Tipo Succionador Portátil de mesa						2.Tipo Succionador Portátil de mesa	13. TE- PAG 1				2.Tipo Succionador Portátil de mesa	13. Succionador			
					3	Máximo vacío: 600 mmHg o superior						3.Máximo vacío: 600 mmHg o superior	13. TE- PAG 2				3.Máximo vacío: 600 mmHg o superior	13. Succionador			
					4	Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg						4.Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg	13. TE- PAG 2				4.Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg	13. Succionador			
					5	Velocidad de Flujo de aire libre 15 - 20 L/min						5.Velocidad de Flujo de aire libre 22 L/min	13. TE- PAG 2				5.Velocidad de Flujo de aire libre 22 L/min	13. Succionador			
					6	Capacidad de recipiente 1000 mL						6.Capacidad de recipiente 1000 mLtr	13. TE- PAG 2				6.Capacidad de recipiente 1000 mLtr	13. Succionador			
					7	Nivel de ruido Menor o igual a 65 db						7.Nivel de ruido Menor o igual a 60 Db	13. TE- PAG 2				7.Nivel de ruido Menor o igual a 60 Db	13. Succionador			
					8	8.Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz						8.Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz	13. TE- PAG 2				8.Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz	13. Succionador			
14	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Equipo de órganos	1	Equipo Transformador de pared de 3.5 v.	1	TECNOMEDIN SAS WELCH ALLYN - 77710-71	Equipo Transformador de pared de 3.5 v.	14. TE- PAG 1	$ 5.400.000,00	$ 5.400.000,00	MUNDO MEDICO RESETER - RIFONIMER	Equipo Transformador de pared de 3.5 v.	14. Equipos organos	$ 6.290.340,00	$ 6.290.340,00	$ 5.400.000,00			
					2	Suministrado con dos cables en espiral.						Suministrado con dos cables en espiral.	14. TE- PAG 1				Suministrado con dos cables en espiral.	14. Equipos organos			
					3	Otoscopio y oftalmoscopio con sistema de luz LED.						Otoscopio y oftalmoscopio con sistema de luz LED.	14. TE- PAG 1				Otoscopio y oftalmoscopio con sistema de luz LED.	14. Equipos organos			
					4	Sistema de encendido y apagado automatico						Sistema de encendido y apagado automatico	14. TE- PAG 1				Sistema de encendido y apagado automatico	14. Equipos organos			
					5	Fuente de alimentación y cable eléctrico a 110 v. 60 hz.						Fuente de alimentacion y cable electrico a 110 v. 60 hz.	14. TE- PAG 1				Fuente de alimentacion y cable electrico a 110 v. 60 hz.	14. Equipos organos			
					6	Alojamiento de especulos.						Paquete de especulos.	14. TE- PAG 1				Paquete de especulos.	14. Equipos organos			
					7	Con regulacion de iluminacion.						Con regulacion de iluminacion.	14. TE- PAG 1				Con regulacion de iluminacion.	14. Equipos organos			
					8	Oftalmoscopio con mínimo 2 filtros y 5 apeturas						Oftalmoscopio con mínimo 2 filtros y 5 apeturas	14. TE- PAG 1				Oftalmoscopio con mínimo 2 filtros y 5 apeturas	14. Equipos organos			
15	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Sillas de ruedas	1	Silla de ruedas está fabricada en acero	2	TECNOMEDIN SAS GRAFITO - K9E 1402-MP23D	Silla de ruedas está fabricada en acero	15. TE- PAG 1	$ 991.570,00	$ 1.983.140,00	MUNDO MEDICO STANDARD - FT 500N	Silla de ruedas está fabricada en acero	15. Sillas ruedas	$ 1.174.768,00	$ 2.349.536,00	$ 1.983.140,00			
					2	Cuenta con apoyabrazos fijos						Cuenta con apoyabrazos fijos	15. TE- PAG 1				Cuenta con apoyabrazos fijos	15. Sillas ruedas			
					3	Reposapiés fijos.						Reposapiés fijos.	15. TE- PAG 1				Reposapiés fijos.	15. Sillas ruedas			
					4	Marco plegable en acero con medidas estándares para pacientes adultos.						Marco plegable en acero con medidas estándares para pacientes adultos.	15. TE- PAG 1				Marco plegable en acero con medidas estándares para pacientes adultos.	15. Sillas ruedas			
					5	llantas traseras en poliuretano (PU). Macizas						llantas traseras en poliuretano (PU). Macizas	15. TE- PAG 1				llantas traseras en poliuretano (PU). Macizas	15. Sillas ruedas			
					6	Tapicería en material cordobán acolchada						Tapicería en material cordobán acolchada	15. TE- PAG 1				Tapicería en material cordobán acolchada	15. Sillas ruedas			
					7	Freno manual en llantas traseras						Freno manual en llantas traseras	15. TE- PAG 1				Freno manual en llantas traseras	15. Sillas ruedas			
					8	Banda para sujeción de piernas en los reposapiés						Banda para sujeción de piernas en los reposapiés	15. TE- PAG 1				Banda para sujeción de piernas en los reposapiés	15. Sillas ruedas			
					9	Capacidad de carga mínima 100kg						Capacidad de carga mínima 90kg	15. TE- PAG 1				Capacidad de carga mínima 90kg	15. Sillas ruedas			
16	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Electrocardiógrafo	1	Electrocardiógrafo de tres canales con pantalla LCD de mínimo 4.3" o superior.	1	TECNOMEDIN SAS EDAN - SE601	Electrocardiógrafo de tres canales con pantalla LCD de mínimo 5.6	16. TE- PAG 2	$ 9.790.000,00	$ 9.790.000,00	MUNDO MEDICO EDAN -SE12WB/P	Electrocardiógrafo de tres canales con pantalla LCD de mínimo 5.6	16. Electrocardiografo	$ 14.974.663,00	$ 14.974.663,00	$ 9.790.000,00			
					2	Visualización de doce (12) derivaciones.						Visualización de doce (12) derivaciones.	16. TE- PAG 2				Visualización de doce (12) derivaciones.	16. Electrocardiografo			
					3	Teclado y /o pantalla táctil.						Teclado y /o pantalla táctil.	16. TE- PAG 2				Teclado y /o pantalla táctil.	16. Electrocardiografo			
					4	Velocidad del registro de 25 y 50 mm/seg.						Velocidad del registro de 25 y 50 mm/seg.	16. TE- PAG 2				Velocidad del registro de 25 y 50 mm/seg.	16. Electrocardiografo			
					5	Sensibilidad del registro de 5, 10, 20 o 25 mm/mV.						Sensibilidad del registro de 5, 10, 20 o 25 mm/mV.	16. TE- PAG 2				Sensibilidad del registro de 5, 10, 20 o 25 mm/mV.	16. Electrocardiografo			
					6	Interpretación automática para paciente adulto y pediátrico. (Neonatal - opcional).						Interpretación automática para paciente adulto y pediátrico. (Neonatal - opcional).	16. TE- PAG 2				Interpretación automática para paciente adulto y pediátrico. (Neonatal - opcional).	16. Electrocardiografo			
					7	Sistema de grabación y memoria almacenadora de estudios que permita recuperar, observar e imprimir ECG.						Sistema de grabación y memoria almacenadora de estudios que permita recuperar, observar e imprimir ECG.	16. TE- PAG 2				Sistema de grabación y memoria almacenadora de estudios que permita recuperar, observar e imprimir ECG.	16. Electrocardiografo			
					8	Frecuencia de muestreo de 500 Hz o mayor.						Frecuencia de muestreo de 500 Hz o mayor.	16. TE- PAG 2				Frecuencia de muestreo de 500 Hz o mayor.	16. Electrocardiografo			
					9	Filtros de línea de 60Hz, EMG 35Hz o 40Hz y de base.						Filtros de línea de 60Hz, EMG 35Hz o 40Hz y de base.	16. TE- PAG 2				Filtros de línea de 60Hz, EMG 35Hz o 40Hz y de base.	16. Electrocardiografo			
					10	Protección contra descarga de desfibrilador.						Protección contra descarga de desfibrilador.	16. TE- PAG 2				Protección contra descarga de desfibrilador.	16. Electrocardiografo			
					11	Detección de marcapasos.						Detección de marcapasos.	16. TE- PAG 2				Detección de marcapasos.	16. Electrocardiografo			
					12	Impresión térmica de 12 derivaciones.						Impresión térmica de 12 derivaciones.	16. TE- PAG 2				Impresión térmica de 12 derivaciones.	16. Electrocardiografo			
					13	Batería recargable con una duración mínima de 60 minutos o que permita realizar mínimo 25 registros.						Batería recargable con una duración mínima de 60 minutos o que permita realizar mínimo 25 registros.	16. TE- PAG 2				Batería recargable con una duración mínima de 60 minutos o que permita realizar mínimo 25 registros.	16. Electrocardiografo			
					14	Con conectividad a otros sistemas de datos.						Con conectividad a otros sistemas de datos.	16. TE- PAG 2				Con conectividad a otros sistemas de datos.	16. Electrocardiografo			
17	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Lampara de Cuello de cisne	1	Lámpara de examen. de LED 1 LED blanco	1	TECNOMEDIN SAS WELCH ALLYN - GS300	Lámpara de examen. de LED blanco	17. TE- PAG 2	$ 4.190.000,00	$ 4.190.000,00	MUNDO MEDICO WELCH ALLYN - GS300	Lámpara de examen. de LED 1 LED blanco	17. Lampara cuello	$ 5.215.056,00	$ 5.215.056,00	$ 4.190.000,00			
					2	Temperatura del color hasta 5,500K						Temperatura del color hasta 5.500K	17. TE- PAG 2				Temperatura del color hasta 5.500K	17. Lampara cuello			
					3	Intensidad de la luz a distancia de trabajo 20.000 Lux a 30 cm (12 pulg.) 15.000 Lux a 50 cm (20 pulg.)						Intensidad de la luz a distancia de trabajo 20.000 Lux a 30 cm (12 pulg.) 15.000 Lux a 50 cm (20 pulg.)	17. TE- PAG 2				Intensidad de la luz a distancia de trabajo 20.000 Lux a 30 cm (12 pulg.) 15.000 Lux a 50 cm (20 pulg.)	17. Lampara cuello			
					4	Tamaño del punto de luz a distancia de trabajo 16 cm a 30 cm (12 pulg.) 15 cm a 50 cm (20 pulg.)						Tamaño del punto de luz a distancia de trabajo 16 cm a 30 cm (12 pulg.) 15 cm a 50 cm (20 pulg.)	17. TE- PAG 2				Tamaño del punto de luz a distancia de trabajo 16 cm a 30 cm (12 pulg.) 15 cm a 50 cm (20 pulg.)	17. Lampara cuello			

					5	Cuello de cisne o cuello de ganso			Cuello de ganso	17. TE- PAG 2					Cuello de cisne o cuello de ganso	17. Lampara cuello							
					6	Fuente de alimentacion electrica: 110 V 60Hz			Fuente de alimentacion electrica: 110 V 60Hz	17. TE- PAG 2					Fuente de alimentacion electrica: 110 V 60Hz	17. Lampara cuello							
18	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Nebulizadores	1	Presión del compresor máxima 35 psig	2	TECNOMEDIN SAS DEVILBISS - 5650D	Presion del compresor maxima 35 psig	18. TE- PAG 2	$ 2.045.000,00	$ 4.090.000,00	MUNDO MEDICO NGB E - 7000-3	Preseion del compresor maxima 35 psig	18. Nebulizador	$ 1.120.980,00	$ 2.241.960,00	$ 2.241.960,00					
					2	Nivel se sonido hasta 53 dB			Nivel se sonido hasta 53 dB	18. TE- PAG 2					Nivel se sonido hasta 53 dB	18. Nebulizador							
					3	Flujo de aire libre desde 9 lpm			Flujo de aire libre desde 9 lpm	18. TE- PAG 2					Flujo de aire libre desde 9 lpm	18. Nebulizador							
					4	Interruptor: Encendido/Apagado			Interruptor: Encendido/Apagado	18. TE- PAG 2					Interruptor: Encendido/Apagado	18. Nebulizador							
					5	Tipo de Compresor: Pistón sin aceite			Tipo de Compresor: Pistón sin aceite	18. TE- PAG 2					Tipo de Compresor: Pistón sin aceite	18. Nebulizador							
					6	Capacidad suministrada al nebulizador 6 ml			Capacidad suministrada al nebulizador 6 ml	18. TE- PAG 2					Capcidad suministrada al nebulizador 6 ml	18. Nebulizador							
					7	Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz			Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz	18. TE- PAG 2					Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz	18. Nebulizador							
19	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	Doppler Fetal	1	Portátil, y liviano.	1	TECNOMEDIN SAS EDAN - SONOTRAX PRO II	Portátil, y liviano.	19. TE- PAG 2	$ 2.540.000,00	$ 2.540.000,00	MUNDO MEDICO EDAN - SUS PRO	1. Portátil, y liviano.	19. Doppler	$ 2.375.002,00	$ 2.375.002,00	$ 2.375.002,00					
					2	Potencia de salida de audio de 1 a 2W			Potencia de salida de audio de 1 a 2W	19. TE- PAG 2					2. Potencia de salida de audio de 1 a 2W	19. Doppler							
					3	Pantalla LCD			Pantalla LCD	19. TE- PAG 2					3.Pantalla LCD	19. Doppler							
					4	Rango de LCF: 50 - 210 lpm.			Rango de LCF: 50 - 210 lpm.	19. TE- PAG 2					4. Rango de LCF: 50 - 210 lpm.	19. Docoler							
					5	Adaptador cargador -Entrada: 110 VAC, 60 Hz, 0,2 A -Salida: 5 VCC, 1 A			Adaptador cargador -Entrada: 110 VAC, 60 Hz, 0,2 A -Salida: 5 VCC, 1 A	19. TE- PAG 2					5. Adaptador cargador -Entrada: 110 VAC, 60 Hz, 0,2 A -Salida: 5 VCC, 1 A	19. Doppler							
					6	Frecuencia: 2 MHz. (opcionales: 3 Mhz, 4 Mhz y 8 Mhz).			Frecuencia: 2 MHz. (opcionales: 3 Mhz, 4 Mhz y 8 Mhz).	19. TE- PAG 2					6. Frecuencia: 2 MHz. (opcionales: 3 Mhz, 4 Mhz y 8 Mhz).	19. Doppler							
					7	Apagado automático por falta de uso.			Apagado automático por falta de uso.	19. TE- PAG 2					7. Apagado automático por falta de uso.	19. Doppler							
20	Consulta Externa	Consulta Externa General	JAMBALO	Equipo de órganos	1	Equipo Transformador de pared de 3.5 v.	3	TECNOMEDIN SAS WELCH ALLYN - 77710-71	Equipo Transformador de pared de 3.5 v.	14. TE- PAG 1	$ 5.400.000,00	$ 16.200.000,00	MUNDO MEDICO REESTER -RFOMMER	Equipo Transformador de pared de 3.5 v.	14. Equipos organos	$ 6.290.340,00	$ 18.871.020,00	$ 16.200.000,00					
					2	Suministrado con dos cables en espiral.			Suministrado con dos cables en espiral.	14. TE- PAG 1					Suministrado con dos cables en espiral.	14. Equipos organos							
					3	Otoscopio y oftalmoscopio con sistema de luz LED.			Otoscopio y oftalmoscopio con sistema de luz LED.	14. TE- PAG 1					Otoscopio y oftalmoscopio con sistema de luz LED.	14. Equipos organos							
					4	Sistema de encendido y apagado automático			Sistema de encendido y apagado automático	14. TE- PAG 1					Sistema de encendido y apagado automatico	14. Equipos organos							
					5	Fuente de alimentación y cable eléctrico a 110 v. 60 hz.			Fuente de alimentacion y cable electrico a 110 v. 60 hz.	14. TE- PAG 1					Fuente de alimentacion y cable electrico a 110 v. 60 hz.	14. Equipos organos							
					6	Alojamiento de especulos.			Alojamiento de especulos.	14. TE- PAG 1					Alojamiento de especulos.	14. Equipos organos							
					7	Con regulacion de iluminacion.			Con regulacion de iluminacion.	14. TE- PAG 1					Con regulacion de iluminacion.	14. Equipos organos							
					8	Oftalmoscopio con mínimo 2 filtros y 5 apeturas			Oftalmoscopio con mínimo 2 filtros y 5 apeturas	14. TE- PAG 1					Oftalmoscopio con mínimo 2 filtros y 5 apeturas	14. Equipos organos							
21	Consulta Externa	Consulta Externa General	JAMBALO	Báscula Grado Medico	1	Báscula adulto grado médico y/o de uso hopitalario	3	TECNOMEDIN SAS SECA - 874	Balanza adulto de uso hopitalario	20. TE - PAG 1	$ 4.046.000,00	$ 12.138.000,00	MUNDO MEDICO SECA - 874	Balanza adulto de uso hopitalario	20 Bascula	$ 3.546.200,00	$ 10.638.600,00	$ 10.638.600,00					
					2	Capacidad hasta 200 kg			Capacidad hasta 200 kg	20. TE - PAG 2					Capacidad hasta 200 kg	20 Bascula							
					3	Pantalla amplia LCD			Pantalla amplia LCD	20. TE - PAG 2					Pantalla amplia LCD	20 Bascula							
					4	Alimentación:Batería			Alimentación:Batería	20. TE - PAG 2					Alimentación:Batería	20 Bascula							
					5	Modos de trabajo en kg/lbs			Modos de trabajo en kg/lbs	20. TE - PAG 2					Modos de trabajo en kg/lbs	20 Bascula							
					6	Desconexión automática			Tipo de on y desconexión automática	20. TE - PAG 2					Tipo de on y desconexión automática	20 Bascula							
					7	Funcion Tare Hold			Funcion Tare Hold	20. TE - PAG 2					Funcion Tare Hold	20 Bascula							
22	Consulta Externa	Consulta Externa General	JAMBALO	Balanza pediátrica	1	La Balanza Pediatrica de uso médico	3	TECNOMEDIN SAS HEATH-O METER - 522KL	La Balanza Pediatrica de uso médico	21 TE-PAG 1	$ 1.900.000,00	$ 5.700.000,00	MUNDO MEDICO DETECTO -8440	La Balanza Pediatrica de uso médico	21 Bascula	$ 3.085.968,00	$ 9.257.904,00	$ 5.700.000,00					
					2	Capacidad de 20 a 23 Kg División: 10g			Capacidad de 23 Kg División: 10g	21 TE-PAG 2					Capacidad de 20 a 23 Kg División: 10g	21 Bascula							
					3	Pantalla en LCD			Pantalla en LCD	21 TE-PAG 2					Pantalla en LCD	21 Bascula							
					4	Fuente de alimentación: Batería o adaptador de corriente			Fuente de alimentacion: Batería o adaptador de corriente	21 TE-PAG 2					Fuente de alimentacion: Batería o adaptador de corriente	21 Bascula							
					5	Apagado automático			Apagado automatico	21 TE-PAG 2					Apagado automatico	21 Bascula							
					6	Función tara			Funcion tara	21 TE-PAG 2					Funcion tara	21 Bascula							
23	Consulta Externa	Consula Externa General	JAMBALO	Tensiometro de pared	1	Tensiómetro aneroide de pared.	3	TECNOMEDIN SAS WELCH ALLYN - 7670-01	Tensiómetro de aneroides de pared.	22. TE PAG 1	$ 1.147.600,00	$ 3.442.800,00	MUNDO MEDICO REESTER - BIG BEN	1. Tensiómetro de aneroides de pared.	22 Tensiometro	$ 1.303.764,00	$ 3.911.292,00	$ 3.442.800,00					
					2	La precisión de los esfingomanómetros es de ± 3 mmHg.			La precisión de los esfingomanómetros es de ± 3 mmHg.	22. TE PAG 1					2. La precisión de los esfingomanómetros es de ± 3 mmHg.	22 Tensiometro							
					3	Intervalo de funcionamiento: 0 a 300 mmHg			Intervalo de funcionamiento: 0 a 300 mmHg	22. TE PAG 1					3. Intervalo de funcionamiento: 0 a 300 mmHg	22 Tensiometro							
					4	Intervalo de visualización: 0 a 300 mmHg			Intervalo de visualización: 0 a 300 mmHg	22. TE PAG 1					4. Intervalo de visualización: 0 a 300 mmHg	22 Tensiometro							
					5	Pera para inflar el brazalete			Pera para inflar el brazalete	22. TE PAG 1					5. Pera para inflar el brazalete	22 Tensiometro							
					6	Válvula de purga de aire			Válvula de purga de aire	22. TE PAG 1					6.Válvula de purga de aire	22 Tensiometro							
					7	Maxima tolerancia de errores:-/+3mmHg.			Maxima tolerancia de error:-/+3mmHg.	22. TE PAG 1					7. Maxima tolerancia de erros: -/+3mmHg.	22 Tensiometro							
					8	libre de latex y de mercurio.			Libre de latex y de mercurio.	22. TE PAG 1					8. libre de latex y de mercurio.	22 Tensiometro							
					9	Cesto de almacenamiento incorporado para brazalete			Cesto de almacenamiento incorporado para brazalete	22. TE PAG 1					9. Cesto de almacenamiento incorporado para brazalete	22 Tensiometro							
					10	brazalete de dos vias tamaño adulto.			Brazalete de dos vias tamaño adulto.	22. TE PAG 1					10. brazalete de dos vias tamaño adulto.	22 Tensiometro							
24	Consulta Externa	Consulta Externa General	JAMBALO	Lámpara de Cuello de cisne	1	Lámpara de examen de LED 1 LED blanco	1	TECNOMEDIN SAS WELCH ALLYN - GS300	Lámpara de examen LED blanco	17. TE- PAG 2	$ 4.190.000,00	$ 4.190.000,00	MUNDO MEDICO WELCH ALLYN - GS300	1.Lámpara de examen. de LED 1 LED blanco	17. Lampara cuello	$ 5.215.056,00	$ 5.215.056,00	$ 4.190.000,00					
					2	Temperatura del color hasta 5,500K			Temperatura del color hasta 5,500K	17. TE- PAG 2					2.Temperatura del color hasta 5.500K	17. Lampara cuello							
					3	Intensidad de la luz a distancia de trabajo 20.000 Lux a 30 cm (12 pulg.) 15.000 Lux a 50 cm (20 pulg.)			Intensidad de la luz a distancia de trabajo 20.000 Lux a 30 cm (12 pulg.) 15.000 Lux a 50 cm (20 pulg.)	17. TE- PAG 2					3. Intensidad de la luz a distancia de trabajo 20.000 Lux a 30 cm (12 pulg.) 15.000 Lux a 50 cm (20 pulg.)	17. Lampara cuello							
					4	Tamaño del punto de luz a distancia de trabajo 16 cm a 30 cm (12 pulg.) 15 cm a 50 cm (20 pulg.)			Tamaño del punto de luz a distancia de trabajo 16 cm a 30 cm (12 pulg.) 15 cm a 50 cm (20 pulg.)	17. TE- PAG 2					4.Tamaño del punto de luz a distancia de trabajo 16 cm a 30 cm (12 pulg.) 15 cm a 50 cm (20 pulg.)	17. Lampara cuello							
					5	Cuello de cisne o cuello de ganso			Cuello de ganso	17. TE- PAG 2					5. Cuello de cisne o cuello de ganso	17. Lampara cuello							
					6	Fuente de alimentacion electrica: 110 V 60Hz			Fuente de alimentacion electrica: 110 V 60Hz	17. TE- PAG 2					6.Fuente de alimentacion electrica: 110 V 60Hz	17. Lampara cuello							
25	Atención inmediata	Partos	JAMBALO	Cama para partos	1	Construido en acero inoxoidable.	1	TECNOMEDIN SAS VITALIFE - 10SII	Construido en acero inoxoidable.	23. TE PAG 5	$ 54.150.000,00	$ 54.150.000,00	MUNDO MEDICO IMSB -352261	Construido en acero inoxoidable.	23. Cama Partos	$ 59.341.730,00	$ 59.341.730,00	$ 54.150.000,00					
					2	Carga maxima de 220- 350 kg			Carga maxima de 220- 350 kg	23. TE PAG 5					Carga maxima de 220- 350 kg	23. Cama Partos							
					3	Posiciones básicas: Horizontal, sentado, posición de parto, trendelenburg y cambio de altura			Posiciones básicas: Horizontal, sentado, posición de parto, trendelenburg y cambio de altura	23. TE PAG 2					Posiciones básicas: Horizontal, sentado, posición de parto, trendelenburg y cambio de altura	23. Cama Partos							
					4	Superficie de tres (3) planos uno fijo y dos movibles.			Superficie de tres (3) planos uno fijo y dos movibles.	23. TE PAG 2					Superficie de tres (3) planos uno fijo y dos movibles.	23. Cama Partos							
					5	Cabecero y piecero en plástico. desmontables			Cabecero y piecero en plástico. desmontables	23. TE PAG 2					Cabecero y piecero en plástico. desmontables	23. Cama Partos							
					6	Dos barandas independientes de seguridad laterales, dos en el área de cabecero.			Dos barandas independientes de seguridad laterales, dos en el área de cabecero.	23. TE PAG 4					Dos barandas independientes de seguridad laterales, dos en el área de cabecero.	23. Cama Partos							
					7	Espuma visco elástica.			Espuma visco elastica.	23. TE PAG 5					Espuma visco elastica.	23. Cama Partos							
					8	Módulos eléctricos protegidos de fluidos y derrames.			Módulos eléctricos protegidos de fluidos y derrames.	23. TE PAG 2					Módulos eléctricos protegidos de fluidos y derrames.	23. Cama Partos							
					9	Fuente de alimentación 110 V 60 Hz			Fuente de alimentación 110 V 60 Hz	23. TE PAG 5					Fuente de alimentación 110 V 60 Hz	23. Cama Partos							
					10	Cuatro ruedas con doble carril antibacterial con freno.			Cuatro ruedas con doble carril antibacterial con freno.	23. TE PAG 5					Cuatro ruedas con doble carril antibacterial con freno.	23. Cama Partos							
					11	Accesorio cubeta para recolección de líquidos			Accesorio cubeta para recolección de líquidos	23. TE PAG 5					Accesorio cubeta para recolección de líquidos	23. Cama Partos							
					12	Movimientos totalmente eléctricos a través de control alámbrico o en barandas.			Movimientos totalmente eléctricos a través de control alambrico o en barandas.	23. TE PAG 5					Movimientos totalmente eléctricos a través de control alambrico o en barandas.	23. Cama Partos							
26	Atención inmediata	Partos	JAMBALO	Cuna de calor radiante	1	Sistema controlado por microprocesador	1	TECNOMEDIN SAS NINGBO DAVID - HKM 9010	Sistema controlado por microprocesador	24 TE PAG1	$ 16.390.000,00	$ 16.390.000,00	MUNDO MEDICO NGBO DAVID - HKM 9/10	Sistema controlado por microprocesador	24. Cama Calor	$ 17.601.837,00	$ 17.601.837,00	$ 16.390.000,00					
					2	Cuenta con mínimo los siguientes modos de operacion : Pre-calentamiento, manual, modo servocontrolado (modo bebe o piel)			Cuenta con mínimo los siguientes modos de operacion : Pre-calentamiento, manual, modo	24 TE PAG1					Cuenta con mínimo los siguientes modos de operacion : Pre-calentamiento, manual, modo servocontrolado (modo bebe o piel)	24. Cama Calor							
					3	Control de temperatura en modo bebé que cubra un rango de 34.5°C a 37.5°C			Control de temperatura en modo bebe que cubra un rango de 34.5°C a 37.5°C	24 TE PAG1					Control de temperatura en modo bebe que cubra un rando de 34.5°C a 37.5°C	24. Cama Calor							
					4	Control de temperatura de aire			Control de temperatura de aire	24 TE PAG1					Control de temperatura de aire	24. Cama Calor							
					5	Medicion de temperatura por medio de sensor cutáneo que cubra un rango de 5°C a 65°C			Medicion de temperatura por medio de sensor cutaneo que cubra un rango de 5°C a 65°C	24 TE PAG1					Medicion de temperatura por medio de sensor cutaneo que cubra un rango de 5°C a 65°C	24. Cama Calor							
					6	Precision de sensor entre - 0.3°C y 0.3°C			Precision de sensor entre - 0.3°C y 0.3°C	24 TE PAG1					Precision de sensor entre - 0.3°C y 0.3°C	24. Cama Calor							
					7	Visualización de medicion de temperatura con resolución de 0.1°C			Visualizacion de medicion de temperatura con resolucion de 0.1°C	24 TE PAG1					Visualizacion de medicion de temperatura con resolucion de 0.1°C	24. Cama Calor							
					8	Inclinación de la cuna en mínimo dos posiciones			Inclinación de la cuna en mínimo dos posiciones	24 TE PAG1					Inclinación de la cuna en mínimo dos posiciones	24. Cama Calor							
					9	Función de apagado programado por temporizador			Función de apagado programado por temporizador	24 TE PAG1					Función de apagado programado por temporizador	24. Cama Calor							
					10	Sistema digital de visualización de parámetros			Sistema digital de visualizacion de parametros	24 TE PAG1					Sistema digital de visualizacion de parametros	24. Cama Calor							
					11	Visualización independiente de temperatura programada y temperatura del sensor			Visualizacion independiente de temperatura programada y temperatura del sensor	24 TE PAG1					Visualizacion independiente de temperatura programada y temperatura del sensor	24. Cama Calor							
					12	Sensor cutáneo reusable			Sensor cutaneo reusable	24 TE PAG1					Sensor cutaneo reusable	24. Cama Calor							
					13	Herramienta de comprobación automática de funciones.			Herramienta de comprobacion automatica de funciones.	24 TE PAG1					Herramienta de comprobacion automotatica de funciones.	24. Cama Calor							
					14	Sistema de calefactor móvil o abatible			Sistema de calefactor movil o abatible	24 TE PAG1					Sistema de calefactor movil o abatible	24. Cama Calor							
					15	Colchón de fácil limpieza y desinfección			Colchón de fácil limpieza y desinfección	24 TE PAG1					Colchón de fácil limpieza y desinfección	24. Cama Calor							
					16	Alarmas audibles y visibles			Alarmas audibles y visibles	24 TE PAG1					Alarmas audibles y visibles	24. Cama Calor							
					17	Alarma de temperatura			Alarma de temperatura	24 TE PAG1					Alarma de temperatura	24. Cama Calor							
					18	Alarma de fallo de sensor			Alarma de fallo de sensor	24 TE PAG1					Alarma de fallo de sensor	24. Cama Calor							
					19	Alarma de fallo de alimentación eléctrica			Alarma de fallo de alimentación eléctrica	24 TE PAG1					Alarma de fallo de alimentación eléctrica	24. Cama Calor							
					20	Luz de examén incorporado			Luz de examen incorporado						Luz de examen incorporado	24. Cama Calor							
					21	Display digital para temperatura de paciente			Display digital para temperatura de paciente	24 TE PAG1					Display digital para temperatura de paciente	24. Cama Calor							

					22	Protección física del área de paciente en los cuatro lados compuestos por paneles transparentes con mínimo dos lados abatibles			Proteccion fisica del area de paciente en los cuatro lados compuestos por paneles transparentes con mínimo dos lados abatibles	24 TE PAG1				Proteccion fisica del area de paciente en los cuatro lados compuestos por paneles transparentes con mínimo dos lados abatibles	24. Cama Calor						
					23	Bandeja o cajon auxiliar para almacenamiento			Bandeja o cajon auxiliar para almacenamiento	24 TE PAG1				Bandeja o cajon auxiliar para almacenamiento	24. Cama Calor						
					24	Sistema de freno en dos ruedas como mínimo			Sistema de freno en dos ruedas como mínimo	24 TE PAG1				Sistema de freno en dos ruedas como mínimo	24. Cama Calor						
					25	Bandeja porta-chasis de rayos x.			Bandeja porta-chasis de rayos x.	24 TE PAG1				Bandeja porta-chasis de rayos x.	24. Cama Calor						
					26	Fuente de alimentacion electrica : 110 VAC 60 HZ			Fuente de alimentacion electrica : 110 VAC 60 HZ.	24 TE PAG1				Fuente de alimentacion electrica : 110 VAC 60 HZ	24. Cama Calor						
27	Atención inmediata	Partos	JAMBALO	Succionador	1	Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	1	TECNOMEDIN SAS SMAF - SXT-5	Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	13. TE -PAG 2	$ 2.214.000,00	$ 2.214.000,00	MUNDO MEDICO PULMO-MED - TE-A	Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	13. SUCCIONADOR	$ 2.534.700,00	$ 2.534.700,00	$	2.214.000,00		
					2	Tipo Succionador Portátil de mesa			Tipo Succionador Portátil de mesa	13. TE -PAG 1				Tipo Succionador Portátil de mesa	13. SUCCIONADOR						
					3	Máximo vacio: 600 mmHg o superior			Máximo vacio: 600 mmHg o superior	13. TE -PAG 2				Máximo vacio: 600 mmHg o superior	13. SUCCIONADOR						
					4	Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg			Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg	13. TE -PAG 2				Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg	13. SUCCIONADOR						
					5	Velocidad de Flujo de aire libre 20 L/min			Velocidad de Flujo de aire libre 20 L/min	13. TE -PAG 2				Velocidad de Flujo de aire libre 20 L/min	13. SUCCIONADOR						
					6	Capacidad de recipiente 1000 mLtr			Capacidad de recipiente 1000 mLtr	13. TE -PAG 2				Capacidad de recipiente 1000 mLtr	13. SUCCIONADOR						
					7	Nivel de ruido Menor o igual a 60 dB			Nivel de ruido Menor o igual a 60 dB	13. TE -PAG 2				Nivel de ruido Menor o igual a 60 dB	13. SUCCIONADOR						
					8	Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz			Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz	13. TE -PAG 2				Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz	13. SUCCIONADOR						
28	Atención inmediata	Partos	JAMBALO	Monitor de signos	1	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediatricos que cuenta con: 1.Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	1	TECNOMEDIN SAS EDAN - X8	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con:Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	11.TE- PAG 1	$ 10.360.000,00	$ 10.360.000,00	MUNDO MEDICO EDAN - IM50	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con: 1.Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	11. Monitor signos	$ 11.296.670,00	$ 11.296.670,00	$	10.360.000,00		
					2	Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color			Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color	11.TE- PAG 1				2.Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color	11. Monitor signos						
					3	Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.			Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.	11.TE- PAG 2				3.Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.	11. Monitor signos						
					4	Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm			Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm	11.TE- PAG 2				4.Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm	11. Monitor signos						
					5	Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm			Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm	11.TE- PAG 2				5.Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm	11. Monitor signos						
					6	Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm			Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm	11.TE- PAG 2				6.Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm	11. Monitor signos						
					7	Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm			Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm	11.TE- PAG 2				7.Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm	11. Monitor signos						
					8	Rango de SpO2:: 0 a 100%			Rango de SpO2:: 0 a 100%	11. TE -PAG 2				8.Rango de SpO2:: 0 a 100%	11. Monitor signos						
					9	Bateria recargable Litio-on			Bateria recargable Litio-on	11. TE -PAG 1				9.Bateria recargable Litio-on	11. Monitor signos						
					10	Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz			Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz	11. TE -PAG 1				10.Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz	11. Monitor signos						
					11	Cable de 3 vias para las derivadas I,II,III aVL, V			Cable de 3 vias para las derivadas I,II,III aVL, V	11. TE -PAG 1				11.Cable de 3 vias para las derivadas I,II,III aVL, V	11. Monitor signos						
					12	Sistema de alarmas visuales y audibles			Sistema de alarmas visuales y audibles	11. TE -PAG 1				12. Sistema de alarmas visuales y audibles	11. Monitor signos						
29	Atención inmediata	Partos	JAMBALO	Desfibrilador	1	Desfibrilador que integra monitorización, desfibrilación manual, DEA y marcapasos. Se trata de un desfibrilador-monitor bifásico	1	TECNOMEDIN SAS MINDRAY - BENEHEART D3	Desfibrilador que integra monitorización, desfibrilación manual, DEA y marcapasos. Se trata de un desfibrilador-monitor bifásico	25.TE- PAG 1	$ 24.000.000,00	$ 24.000.000,00	MUNDO MEDICO MINDRAY -BENEHEART D 1	1. Desfibrilador que integra monitorización, desfibrilación manual, DEA y marcapasos. Se trata de un desfibrilador-monitor bifásico	25 Desfibrilador	$ 26.054.693,00	$ 26.054.693,00	$	24.000.000,00		
					2	Diseño compacto 4 en 1 que integra: monitorización, desfibrilación manual, DEA y marcapasos.			Diseño compacto 4 en 1 que integra: monitorización, desfibrilación manual, DEA y marcapasos.	25.TE- PAG 1				2.Diseño compacto 4 en 1 que integra: monitorización, desfibrilación manual, DEA y marcapasos.	25 Desfibrilador						
					3	Pantalla grande y nitida con 3 formas de onda que garantiza una óptima y fácil visualización de ECG.			Pantalla grande y nitida con 3 formas de onda que garantiza una óptima y fácil visualización de ECG.	25.TE- PAG 1				3. Pantalla grande y nitida con 3 formas de onda que garantiza una óptima y fácil visualización de ECG.	25 Desfibrilador						
					4	Hasta 360 J de dosis de energía para maximizar.			Hasta 360 J de dosis de energía para maximizar.	25.TE- PAG 1				4. Hasta 360 J de dosis de energía para maximizar.	25 Desfibrilador						
					5	Gran capacidad de alimentación con batería que permite la monitorización continua y de larga duración			Gran capacidad de alimentación con batería que permite la monitorización continua y de larga duración	25.TE- PAG 1				Gran capacidad de alimentación con batería que permite la monitorización continua y de larga duración	25 Desfibrilador						
					6	Carga hasta 200J en 3 segundos			Carga hasta 200J en 3 segundos	25.TE- PAG 1				6.Carga hasta 200J en 3 segundos	25 Desfibrilador						
30	Atención inmediata	Partos	JAMBALO	Concentrador de oxgeno	1	Es un dispositivo que proporciona oxigenoterapia	1	TECNOMEDIN SAS DEVILBISS - JAY-10	Es un dispositivo que proporciona oxigenoterapia	26.TE-PAG 1	$ 11.400.000,00	$ 11.400.000,00	MUNDO MEDICO DEVILBIS - 1025	Pantalla LCD.	26. Concentrador	$ 12.678.260,00	$ 12.678.260,00	$	11.400.000,00		
					2	Flujo de oxigeno (L/min): 2– 10 LPM.			Flujo de oxigeno (L/min): 2– 10 LPM.	26.TE-PAG 1				Tasa de flujo de 0 a 10 lpm	26. Concentrador						
					4	Presión de salida 200 +/- 10 psi o 138 kpA+/-7kpA7.			Presión de salida 200 +/- 10 psi o 138 kpA+/-7kpA7	26.TE-PAG 1				Presion de salida 20.0 +/- 1.0 psi (0.04-0.07MPA)	26. Concentrador						
					5	Alarma: Falla de energía, alta presión flujo alto/ bajo, bajo oxigeno			Alarma: Falla de energía, alta presión flujo alto/ bajo, bajo oxigeno	26.TE-PAG 1				Sistema de alarmas	26. Concentrador						
					6	Ruido (dB(A)): ≤50.			Ruido (dB(A)): ≤50.	26.TE-PAG 1				Medidor de Flujo	26. Concentrador						
					7	Pantalla LCD o led larga: T			Pantalla LCD o led larga: T	26.TE-PAG 1				Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz	26. Concentrador						
					8	Fuente de alimentación: AC 110/60Hz.			Fuente de alimentación: AC 110/60Hz.	26.TE-PAG 1				Porcentaje o Concentracion de oxigenio: 87% -96%	26. Concentrador						
31	Atención inmediata	Hospitalización	JAMBALO	Oximetro de pulso adulto y pediatrico	1	Pantalla LCD.	1	TECNOMEDIN SAS EDAN - H100B	Pantalla LCD.	27.TE-PAG 2	$ 1.400.000,00	$ 1.400.000,00	MUNDO MEDICO DEVILBIS -1025	1. Pantalla LCD.	27. Oximetro	$ 1.441.685,00	$ 1.441.685,00	$	1.400.000,00		
					2	Medición de pulso y saturación de O2.			Medición de pulso y saturación de O2.	27.TE-PAG 2				2. Medición de pulso y saturación de O2.	27. Oximetro						
					3	Autonomía de 50 horas de trabajo continuo con 4 pilas "AA" alcalinas o recargables.			Autonomía de 48 horas de trabajo continuo con 4 pilas "AA" alcalinas o recargables.	27.TE-PAG 2				3. Autonomía de 48 horas de trabajo continuo con 4 pilas "AA" alcalinas o recargables.	27. Oximetro						
					4	Tono de pulso. Alarma visual y audible.			Tono de pulso. Alarma visual y audible.	27.TE-PAG 2				4. Tono de pulso. Alarma visual y audible.	27. Oximetro						
					5	Resolucion 1% v 1 bpm			Resolucion 1% y 1 bpm	27.TE-PAG 2				5. Resolucion 1% y 1 bpm	27. Oximetro						
					6	Rangos de medición: SaO2: 0~100%			Rangos de medición: SaO2: 0~100%	27.TE-PAG 2				6. Rangos de medición: SaO2: 0~100%	27. Oximetro						
					7	Pulso: 30~ 254 latidos por minuto.			Pulso: 30~ 254 latidos por minuto.	27.TE-PAG 2				7. Pulso: 30~ 254 latidos por minuto.	27. Oximetro						
32	Atención inmediata	Hospitalización	JAMBALO	Escalerilla	1	Escalerilla de dos Pasos	4	TECNOMEDIN SAS KRAMER - K58	Escalerilla de dos Pasos	28.TE- PAG 1	$ 726.000,00	$ 2.904.000,00	MUNDO MEDICO KRAMER - K58	1.Escalerilla de dos Pasos	28. Escalerilla	$ 547.995,00	$ 2.191.980,00	$	2.191.980,00		
					2	Estructura fabricada en tubo redondo de 7/8" cold rolled C.18.			Estructura fabricada en tubo redondo de 7/8" cold rolled C.18.	28.TE- PAG 1				2. Estructura fabricada en tubo redondo de 7/8" cold rolled C.18.	28. Escalerilla						
					3	Pasos cubiertos en caucho y/ o aluminio antideslizante.			Pasos cubiertos en caucho y/ o aluminio antideslizante.	28.TE- PAG 1				3. Pasos cubiertos en caucho y/ o aluminio antideslizante.	28. Escalerilla						
					4	Cuatro tapones plásticos de 7/8".			Cuatro tapones plásticos de 7/8".	28.TE- PAG 1				4.Cuatro tapones plásticos de 7/8".	28. Escalerilla						
					5	Terminado en pintura electrostática.			Terminado en pintura electrostática.	28.TE- PAG 1				5.Terminado en pintura electrostática.	28. Escalerilla						
33	Atención inmediata	Hospitalización	JAMBALO	Monitor de signos	1	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con: 1.Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	3	TECNOMEDIN SAS EDAN - X8	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con: Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	11.TE- PAG 1	$ 10.360.000,00	$ 31.080.000,00	MUNDO MEDICO EDAN - IM50	Monitor de signos vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta con: 1.Monitoreo de presión arterial no invasiva, monitorización adulto y pediátrico, frecuencia cardiaca, temperatura y oximetría de pulso.	11. Monitor signos	$ 11.296.670,00	$ 33.890.010,00	$	31.080.000,00		
					2	Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color			Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color	11.TE- PAG 1				2.Pantalla LED de visualizacion de minimo 8,4 Pulgadas a color	11. Monitor signos						
					3	Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.			Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.	11.TE- PAG 2				3.Medicion de los siguiente parametros: ECG, SpO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.	11. Monitor signos						
					4	Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm			Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm	11.TE- PAG 2				4.Rango de repiracion adulto: 0 a 120rpm	11. Monitor signos						
					5	Rango de repiración Ped/Neo: 0 a 150rpm			Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm	11.TE- PAG 2				5.Rango de repiracion Ped/Neo: 0 a 150rpm	11. Monitor signos						
					6	Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm			Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm	11.TE- PAG 2				6.Rango de frecuencia cardiaca adulto: 15 a 300rpm	11. Monitor signos						
					7	Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm			Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm	11.TE- PAG 2				7.Rango de frecuencia cardiaca: 15 a 350rpm	11. Monitor signos						
					8	Rango de SpO2:: 0 a 100%			Rango de SpO2:: 0 a 100%	11. TE -PAG 2				8.Rango de SpO2:: 0 a 100%	11. Monitor signos						
					9	Bateria recargable Litio-on			Bateria recargable Litio-on	11. TE -PAG 1				9.Bateria recargable Litio-on	11. Monitor signos						
					10	Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz			10.Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz	11. TE -PAG 1				10.Voltaje AC:100A240VAC 50/60Hz	11. Monitor signos						
					11	Cable de 3 vias para las derivadas I,II,III aVL, V			11.Cable de 3 vias para las derivadas I,II,III aVL, V	11. TE -PAG 1				11.Cable de 3 vias para las derivadas I,II,III aVL, V	11. Monitor signos						
					12	Sistema de alarmas visuales y audibles			12. Sistema de alarmas visuales y audibles	11. TE -PAG 1				12. Sistema de alarmas visuales y audibles	11. Monitor signos						
34	Atención inmediata	Hospitalizacion	JAMBALO	Succionador	1	Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	1	TECNOMEDIN SAS SMAF - SXT-5	Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	13. TE -PAG 2	$ 2.214.000,00	$ 2.214.000,00	MUNDO MEDICO PULMOMED - TE-A	Equipo electrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños).	13. Succionador	$ 2.534.700,00	$ 2.534.700,00	$	2.214.000,00		
					2	Tipo Succionador Portátil de mesa			Tipo Succionador Portátil de mesa	13. TE -PAG 1				Tipo Succionador Portátil de mesa	13. Succionador						
					3	Máximo vacio: 600 mmHg o superior			Máximo vacio: 600 mmHg o superior	13. TE -PAG 2				Máximo vacio: 600 mmHg o superior	13. Succionador						
					4	Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg			Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg	13. TE -PAG 2				Rango de vacio: 150mmHg- 600 mmHg	13. Succionador						
					5	Velocidad de Flujo de aire libre 20 L/min			Velocidad de Flujo de aire libre 20 L/min	13. TE -PAG 2				Velocidad de Flujo de aire libre 20 L/min	13. Succionador						
					6	Capacidad de recipiente 1000 mLtr			Capacidad de recipiente 1000 mLtr	13. TE -PAG 2				Capacidad de recipiente 1000 mLtr	13. Succionador						
					7	Nivel de ruido Menor o igual a 60 dB			Nivel de ruido Menor o igual a 60 dB	13. TE -PAG 2				Nivel de ruido Menor o igual a 60 dB	13. Succionador						
					8	Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz			Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz	13. TE -PAG 2				Fuente de alimentación AC 110 V ± 10% / 50~60 Hz	13. Succionador						
35	Atención inmediata	Hospitalizacion	JAMBALO	Nebulizadores	1	Presion del compresor maxima 35 psig	2	TECNOMEDIN SAS DEVILBISS - 5660D	Preseion del compresor maxima 35 psig	18. TE- PAG 2	$ 2.045.000,00	$ 4.090.000,00	MUNDO MEDICO OMRON -7600-3	Preseion del compresor maxima 35 psig	18. Nebulizador	$ 1.120.980,00	$ 2.241.960,00	$	2.241.960,00		
					2	Nivel se sonido hasta 53 dB			Nivel se sonido hasta 53 dB	18. TE- PAG 2				Nivel se sonido hasta 53 dB	18. Nebulizador						
					3	Flujo de aire libre desde 9 lpm			Flujo de aire libre desde 9 lpm	18. TE- PAG 2				Flujo de aire libre desde 9 lpm	18. Nebulizador						
					4	Interruptor: Encendido/Apagado			Interruptor: Encendido/Apagado	18. TE- PAG 2				Interruptor: Encendido/Apagado	18. Nebulizador						
					5	Tipo de Compresor: Pistón sin aceite			Tipo de Compresor: Pistón sin aceite	18. TE- PAG 2				Tipo de Compresor: Pistón sin aceite	18. Nebulizador						

					6	Capcidad suministrada al nebulizador 6 ml		TEC DEV	Capcidad suministrada al nebulizador 6 ml	18. TE- PAG 2			MI	Capcidad suministrada al nebulizador 6 ml	18. Nebulizador								
					7	Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz			Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz	18. TE- PAG 2				Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz	18. Nebulizador								
					1	Pantalla LCD.			Pantalla LCD.	26.TE-PAG 1				Pantalla LCD.	26. Concentrador								
					2	Tasa de flujo de 0 a 10 lpm			Tasa de flujo de 0 a 10 lpm	26.TE-PAG 1				Tasa de flujo de 0 a 10 lpm	26. Concentrador								
					3	Presion de salida 20.0 +/- 1.0 psi (0.04-0.07MPA)			Presion de salida 20.0 +/- 1.0 psi (0.04-0.07MPA)	26.TE-PAG 1				Presion de salida 20.0 +/- 1.0 psi (0.04-0.07MPA)	26. Concentrador								
36	Atención inmediata	Hospitalizacion	JAMBALO	Concentrador de oxigeno	4	Sistema de alarmas	2	TECNOMEDIN SAS DEVILBISS - JAY-10	Sistema de alarmas	26.TE-PAG 1	$ 11.400.000,00	$ 22.800.000,00	MUNDO MEDICO DEVILBISS-1025	Sistema de alarmas	26. Concentrador	$ 12.678.260,00	$ 25.356.520,00	$ 22.800.000,00					
					5	Medidor de Flujo			Medidor de Flujo	26.TE-PAG 1				Medidor de Flujo	26. Concentrador								
					6	Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz			Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz	26.TE-PAG 1				Fuente de alimentacion: 115V CA, 60 Hz	26. Concentrador								
					7	Porcentaje o Concentracion de oxigeno: 87% -96%			Porcentaje o Concentracion de oxigeno: 87% -96%	26.TE-PAG 1				Porcentaje o Concentracion de oxigeno: 87% -96%	26. Concentrador								
					1	Mesa de alimentación para utilizar en la cama, sin inclinación.			Mesa de alimentacion para utilizar en la cama, sin inclinación.	29.TE-PAG 1				Mesa de alimentacion para utilizar en la cama, sin inclinación.	29. Mesa Puente								
					2	Dispone de 4 ruedas.			Dispone de 4 ruedas.	29.TE-PAG 1				Dispone de 4 ruedas.	29. Mesa Puente								
37	Atención inmediata	Hospitalizacion	JAMBALO	Mesa para alimentación-Mesa Puente	3	Capacidad de peso maximo 20 - 25 Kg	4	TECNOMEDIN SAS MEDICAL - STORE - MET3008MS	Capacidad de peso maximo 20 - 25 Kg	29.TE-PAG 1	$ 800.000,00	$ 3.200.000,00	MUNDO MEDICO YOWELL - YU611	Capacidad de peso maximo 20 - 25 Kg	29. Mesa Puente	$ 915.943,00	$ 3.663.772,00	$ 3.200.000,00					
					4	La base de acero cromado brinda seguridad y estabilidad.			La base de acero cromado brinda seguridad y estabilidad.	29.TE-PAG 1				La base de acero cromado brinda seguridad y estabilidad.	29. Mesa Puente								
					5	Regulacion en altura de 73 hasta 130 cm			Regulacion en altura de 73 hasta 130 cm	29.TE-PAG 1				Regulacion en altura de 73 hasta 130 cm	29. Mesa Puente								
					1	Mesa de alimentación para utilizar en la cama, sin inclinación.			Mesa de alimentacion para utilizar en la cama, sin inclinación.	29.TE-PAG 1				Mesa de alimentacion para utilizar en la cama, sin inclinación.	29. Mesa Puente								
					2	Dispone de 4 ruedas.			Dispone de 4 ruedas.	29.TE-PAG 1				Dispone de 4 ruedas.	29. Mesa Puente								
38	Atención inmediata	Atencion del parto	JAMBALO	Mesa para alimentación-Mesa Puente	3	Capacidad de peso maximo 20 - 25 Kg	2	TECNOMEDIN SAS MEDICAL - STORE - MET3008MS	Capacidad de peso maximo 20 - 25 Kg	29.TE-PAG 1	$ 800.000,00	$ 1.600.000,00	MUNDO MEDICO YOWELL - YU611	Capacidad de peso maximo 20 - 25 Kg	29. Mesa Puente	$ 915.943,00	$ 1.831.886,00	$ 1.600.000,00					
					4	La base de acero cromado brinda seguridad y estabilidad.			La base de acero cromado brinda seguridad y estabilidad.	29.TE-PAG 1				La base de acero cromado brinda seguridad y estabilidad.	29. Mesa Puente								
					5	Regulacion en altura de 73 hasta 130 cm			Regulacion en altura de 73 hasta 130 cm	29.TE-PAG 1				Regulacion en altura de 73 hasta 130 cm	29. Mesa Puente								
					1	Autoclave con capacidad de 25 a 40 Litros para la esterilización de productos sanitarios.			1.Autoclave con capacidad de 25 a 40 Litros para la esterilización de productos sanitarios.	30.TE-PAG 1				1.Autoclave con capacidad de 25 a 40 Litros para la esterilización de productos sanitarios.	30. Autoclave								
					2	Tres programas: dos ciclos de esterilización 121°C (Telas, Líquidos), 134°C (Instrumental Empacado) y secado adicional.			2. Tres programas: dos ciclos de esterilización 121°C (Telas, Líquidos), 134°C (Instrumental Empacado) y secado adicional.	30.TE-PAG 1				2. Tres programas: dos ciclos de esterilización 121°C (Telas, Líquidos), 134°C (Instrumental Empacado) y secado adicional.	30. Autoclave								
					3	Cámara de acero inoxidable			3. Cámara de acero inoxidable	30.TE-PAG 1				3. Cámara de acero inoxidable	30. Autoclave								
39	Odontologia	Odontologia	JAMBALO	Autoclave	4	Cuenta con parámetros programables como la temperatura de esterilización, el tiempo de esterilización, el de secado y la hora.	1	TECNOMEDIN SAS STAR - STAR CLAVE 25-40	4. Cuenta con parámetros programables como la temperatura de esterilización, el tiempo de esterilización, el de secado y la hora.	30.TE-PAG 1	$ 9.100.000,00	$ 9.100.000,00	MUNDO MEDICO RONTES STAR-28-LED	4. Cuenta con parámetros programables como la temperatura de esterilización, el tiempo de esterilización, el de secado y la hora.	30. Autoclave	$ 8.068.795,00	$ 8.068.795,00	$ 8.068.795,00					
					5	Opera de modo automático.			5.Opera de modo automático.	30.TE-PAG 1				5.Opera de modo automático.	30. Autoclave								
					6	Características: Detención y alarma contra errores durante el proceso. Ciclo de secado automático.			6. Características: Detención y alarma contra errores durante el proceso. Ciclo de secado automático.	30.TE-PAG 1				6. Características: Detención y alarma contra errores durante el proceso. Ciclo de secado automático.	30. Autoclave								
					7	Visualización de la temperatura interna.			7. Visualización de la temperatura interna.	30.TE-PAG 1				7. Visualización de la temperatura interna.	30. Autoclave								
					8	Fuente de alimentacion Voltaje de línea (V) 110			8. Fuente de alimentacion Voltaje de línea (V) 110	30.TE-PAG 2				8. Fuente de alimentacion Voltaje de línea (V) 110	30. Autoclave								
					1	Cavitron Sistema Ultrasónico para procedimientos de detartraje y alisado radicular.			Cavitron Sistema Ultrasónico para procedimientos de detartraje y alisado radicular.	31. TE-PAG 1				Cavitron Sistema Ultrasónico para procedimientos de detartraje y alisado radicular.	31. Cavitron								
					2	Frecuencia de operacion 25KHz +/-5%			Frecuencia de operacion 25KHz +/-5%	31. TE-PAG 1				Frecuencia de operacion 25KHz +/-5%	31. Cavitron								
					3	Pieza de mano desmontable.			Pieza de mano desmontable.	31. TE-PAG 1				Pieza de mano desmontable.	31. Cavitron								
					4	Pedal de Pie.			Pedal de Pie.	31. TE-PAG 1				Pedal de Pie.	31. Cavitron								
					5	Adaptador de corriente.			Adaptador de corriente.	31. TE-PAG 1				Adaptador de corriente.	31. Cavitron								
40	Odontologia	Odontologia	JAMBALO	Cavitron	6	Potencia de salida en modo escalado Regular: 10W~30W±10%	1	TECNOMEDIN SAS BONART - ART M1	Potencia de salida en modo escalado Regular: 10W~30W±10%	31. TE-PAG 1	$ 4.800.000,00	$ 4.800.000,00	MUNDO MEDICO WOODPECKER - UDS-L LED	Potencia de salida en modo escalado Regular: 10W~30W±10%	31. Cavitron	$ 4.399.847,00	$ 4.399.847,00	$ 4.399.847,00					
					7	Potencia de salida en modo escalado Turbo: 20W~35W±10%			Potencia de salida en modo escalado Turbo: 20W~35W±10%	31. TE-PAG 1				Potencia de salida en modo escalado Turbo: 20W~35W±10%	31. Cavitron								
					8	Presión de suministro de agua: 172 ~ 414 kPa / 25 ~ 60 psi			Presión de suministro de agua: 172 ~ 414 kPa / 25 ~ 60 psi	31. TE-PAG 1				Presión de suministro de agua: 172 ~ 414 kPa / 25 ~ 60 psi	31. Cavitron								
					9	Fuente de alimentacion 110 V 60Hz			Fuente de alimentacion 110 V 60Hz	31. TE-PAG 1				Fuente de alimentacion 110 V 60Hz	31. Cavitron								
					1	1.El equipo dental o unidad odontologica compuesto principalmente por: Un sillon odontologico, unidad dental, Lámpara de iluminación intraoral de luz Fria, Unidad portainstrumentos, Accesorios de evacuación oral.			1.El equipo dental o unidad odontologica compuesto principalmente por: Un sillon odontologico, unidad dental, Lámpara de iluminación intraoral de luz Fria, Unidad portainstrumentos, Accesorios de evacuación oral.	32.TE- PAG 1				1.El equipo dental o unidad odontologica compuesto principalmente por: Un sillon odontologico, unidad dental, Lámpara de iluminación intraoral de luz Fria, Unidad portainstrumentos, Accesorios de evacuación oral.	32. Unidad O.								
					2	Fuente de alimentacion 120 V 60 Hz.			2. Fuente de alimentacion 120 V 60 Hz.	32.TE- PAG 1				2. Fuente de alimentacion 120 V 60 Hz.	32. Unidad O.								
					3	Cabecero desplazable que permite diferentes alturas			Cabecero desplazable que permite diferentes alturas	32.TE- PAG 1				Cabecero desplazable que permite diferentes alturas	32. Unidad O.								
					4	Movimiento del espaldar de 90 a 180 grados,			Movimiento del espaldar de 90 a 180 grados,	32.TE- PAG 1				Movimiento del espaldar de 90 a 180 grados,	32. Unidad O.								
					5	Eyector de saliva y jeringa triple			Eyector de saliva y jeringa triple (auxiliar)	32.TE- PAG 1				Eyector de saliva y jeringa triplepara auxiliar	32. Unidad O.								
					6	Módulo de porta piezas con holders automatico y jeringa triple			Modulo de portapiezas con holders automatico y jeringa triple	32.TE- PAG 1				Modulo de portapiezas con holders automatico y jeringa triple	32. Unidad O.								
					7	Sistema de hidraulico y neumatico			Sistema de hidraulico y neumatico	32.TE- PAG 1				Sistema de hidraulico y neumatico	32. Unidad O.								
					8	Tapizado liso sin costuras			Tapizado liso sin costuras	32.TE- PAG 1				Tapizado liso sin costuras	32. Unidad O.								
					9	Con Apoya brazo			Con Apoya brazo	32.TE- PAG 1				Con Apoya brazo	32. Unidad O.								
					10	Con pintura epoxica o pintura electrostática			Con pintura epoxica o pintura electrostática	32.TE- PAG 1				Con pintura epoxica o pintura electrostática	32. Unidad O.								
					11	Contar con jeringa triple			Contar con jeringa triple	32.TE- PAG 1				Contar con jeringa triple	32. Unidad O.								
					12	Cuenta con pieza de alta			Cuenta con pieza de alta	32.TE- PAG 1				Cuenta con pieza de alta	32. Unidad O.								
41	Odontologia	Odontologia	JAMBALO	Unidad de odontologia	13	Cuenta con pieza de baja completa	1	TECNOMEDIN SAS DRACO - ANDROMEDA	Cuenta con pieza de baja completa	32.TE- PAG 1	$ 14.100.000,00	$ 14.100.000,00	MUNDO MEDICO ORALSALY - 8000LED	Cuenta con pieza de baja completa	32. Unidad O.	$ 12.245.100,00	$ 12.245.100,00	$ 12.245.100,00					
					1	Compresor de aire seco libre de aceite potencia minima : 2 HP.			Compresor de aire seco libre de aceite potencia minima : 2 HP.	33.TE PAG 1				Compresor de aire seco libre de aceite potencia minima : 2 HP.	33. Compresor								
					2	Con potencia de Potencia: 2.0hp			Con potencia de Potencia: 2.0hp	33.TE PAG 1				Con potencia de Potencia: 2.0hp	33. Compresor								
42	Odontologia	Odontologia	JAMBALO	Compresor	3	Con capacidad de almacenamiento minima de 42 litros	1	TECNOMEDIN SAS ELITE - 42L	Con capacidad de almacenamiento minima de 42 litros	33.TE PAG 1	$ 4.800.000,00	$ 4.800.000,00	MUNDO MEDICO ELITE - CA2542D	Con capacidad de almacenamiento minima de 42 litros	33. Compresor	$ 5.397.840,00	$ 5.397.840,00	$ 4.800.000,00					
					4	Presión max: 125 psi			Presión max: 125 psi	33.TE PAG 1				Presión max: 125 psi	33. Compresor								
					5	Nivel de ruido: 50 a 53 dB			Nivel de ruido: 50 a 53 dB	33.TE PAG 1				Nivel de ruido: 50 a 53 dB	33. Compresor								
					6	Fuente de alimentación electrica 110 V 60 Hz			Fuente de alimentacion electrica 110 V 60 Hz	33.TE PAG 1				Fuente de alimentacion electrica 110 V 60 Hz	33. Compresor								
					1	Incluye como mínimo un canal			Bomba de infusion de un canal	34.TE PAG 1				Mínimo de una canal	34. Bomba Infusion								
					2	Bateria recargable Litio-on			Bateria recargable Litio-on	34.TE PAG 1				Bateria recargable Litio-on	34. Bomba Infusion								
					3	Compatible con multiples set			Compatible con multiples set	34.TE PAG 1				Compatible con multiples set	34. Bomba Infusion								
					4	Alimentacion 110- 60 Hz			Alimentacion 110- 60 Hz	34.TE PAG 2				Alimentacion 110- 60 Hz	34. Bomba Infusion								
					5	Modo de infusion Velocidad			Modo de infusion Velocidad	34.TE PAG 2				Modo de infusion Velocidad	34. Bomba Infusion								
43	Atención inmediata	Partos	JAMBALO	BOMBA INFUSION	6	Modo de infusion Tiempo	1	TECNOMEDIN SAS MEDICAPTAIN - SYS-6010	Modo de infusion Tiempo	34.TE PAG 2	$ 10.294.095,00	$ 10.294.095,00	MUNDO MEDICO DAWNAN - DI-2200	Modo de infusion Tiempo	34. Bomba Infusion	$ 11.120.550,00	$ 11.120.550,00	$ 10.294.095,00					
					7	Modo de infusion Goteo			Modo de infusion Goteo	34.TE PAG 2				Modo de infusion Goteo	34. Bomba Infusion								
					8	Sistemas de alarma como mínimo (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)			Sistemas de alarma (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)	34.TE PAG 2				Sistemas de alarma (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)	34. Bomba Infusion								
					1	Rango de medición 20 ~ 205 cms (tolerancia +/- 6 cm)		TECNOMEDIN SAS CLARKE - CH-2	Rango de medición 20 ~ 205 cms	35. TE PAG 1				Rango de medición 20 ~ 205 cms	35. Tallimetro								
					2	División de Escala de 1mm			Escala de 1mm	35. TE PAG 1				Escala de 1mm	35. Tallimetro								
44	Consulta Externa	Consulta Externa General	JAMBALO	TALLIMETROS	3	Base de piso en PVC	3		Base de piso en PVC	35. TE PAG 1	$ 1.309.000,00	$ 3.927.000,00	MUNDO MEDICO CHAOBER - CHA-HW	Base de piso en PVC	35. Tallimetro	$ 1.492.260,00	$ 4.476.780,00	$ 3.927.000,00					
					4	Medidas aproximadas 35x40x243			Medidas aproximadas 35x40x243	35. TE PAG 1				Medidas aproximadas 35x40x243	35. Tallimetro								
					1	Rango de medición Mínimo 3.9" ~ 43.3" / 10cm ~ 100cm		TECNOMEDIN SAS HEATLH SCIENCE - 28S HR	Rango de medición Mínimo 3.9" ~ 43.3" / 10cm ~ 110cm	36. TE PAG 1			MUNDO MEDICO MARCA - MODELO	Rango de medición Mínimo 3.9" ~ 43.3" / 10cm ~ 100cm	36. Infantometro								
45	Consulta Externa	Consulta Externa General	JAMBALO	INFANTOMETRO	2	Graduación de 1mm o 5mm	3		Graduación de 5mm	36. TE PAG 1	$ 1.071.000,00	$ 3.213.000,00		Graduación de 5mm	36. Infantometro	$ 1.249.500,00	$ 3.748.500,00	$ 3.213.000,00					
					1	Incluye como mínimo un canal			Mínimo de una canal	34.TE PAG 1				Mínimo de una canal	34. Bomba Infusion								
					2	Bateria recargable Litio-on			Bateria recargable Litio-on	34.TE PAG 1				Bateria recargable Litio-on	34. Bomba Infusion								
					3	Compatible con multiples set			Compatible con multiples set	34.TE PAG 1				Compatible con multiples set	34. Bomba Infusion								
					4	Alimentacion 110- 60 Hz			Alimentacion 110- 60 Hz	34.TE PAG 2				Alimentacion 110- 60 Hz	34. Bomba Infusion								
					5	Modo de infusion Velocidad			Modo de infusion Velocidad	34.TE PAG 2				Modo de infusion Velocidad	34. Bomba Infusion								
46	Atención inmediata	Urgencias	JAMBALO	BOMBA INFUSION	6	Modo de infusion Tiempo	1	TECNOMEDIN SAS MEDICAPTAIN - SYS-6010	Modo de infusion Tiempo	34.TE PAG 2	$ 10.294.095,00	$ 10.294.095,00	MUNDO MEDICO DAWNAN - 2200	Modo de infusion Tiempo	34. Bomba Infusion	$ 11.120.550,00	$ 11.120.550,00	$ 10.294.095,00					
					7	Modo de infusion Goteo			Modo de infusion Goteo	34.TE PAG 2				Modo de infusion Goteo	34. Bomba Infusion								
					8	Sistemas de alarma como mínimo (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)			Sistemas de alarma (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)	34.TE PAG 2				Sistemas de alarma (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)	34. Bomba Infusion								
					1	Incluye como mínimo un canal			Mínimo de una canal	34.TE PAG 1				Mínimo de una canal	34. Bomba Infusion								
					2	Bateria recargable Litio-on			Bateria recargable Litio-on	34.TE PAG 1				Bateria recargable Litio-on	34. Bomba Infusion								
					3	Compatible con multiples set			Compatible con multiples set	34.TE PAG 1				Compatible con multiples set	34. Bomba Infusion								
					4	Alimentacion 110- 60 Hz			Alimentacion 110- 60 Hz	34.TE PAG 2				Alimentacion 110- 60 Hz	34. Bomba Infusion								
					5	Modo de infusion Velocidad			Modo de infusion Velocidad	34.TE PAG 2				Modo de infusion Velocidad	34. Bomba Infusion								
47	Atención inmediata	Hospitalizacion	JAMBALO	BOMBA INFUSION	6	Modo de infusion Tiempo	1	TECNOMEDIN SAS MEDICAPTAIN - SYS-6010	Modo de infusion Tiempo	34.TE PAG 2	$ 10.294.095,00	$ 10.294.095,00	MUNDO MEDICO DAWNAN - 2200	Modo de infusion Tiempo	34. Bomba Infusion	$ 11.120.550	$ 11.120.550	$ 10.294.095,00					
					7	Modo de infusion Goteo			Modo de infusion Goteo	34.TE PAG 2				Modo de infusion Goteo	34. Bomba Infusion								
					8	Sistemas de alarma como mínimo (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)			Sistemas de alarma (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)	34.TE PAG 2				Sistemas de alarma (Oclusio, bateria baja, puerta abierta, finalizacion.)	34. Bomba Infusion								
												499.944,225					$ 549.168.830	$	490.585.469				
																		$	490.585.469,00				

REALIZO.
Yamileth Polanco Marin

YAMILETH POLANCO MARIN
INGENIERA BIOMEDICA

APROBO.

BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS
GERENTE

Santander de Quilichao, Cauca 24 de diciembre de 2024

Señores
CXAYU´CE JXUT E.S.E.

Cordial Saludo

Mediante la presente certifico que Los equipos biomédicos ofertados contaran con permiso de comercialización, registro sanitario INVIMA (Según aplique) y el respectivo Manual en español según lo dispuesto en el Decreto 4725 de 2005.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yamileth Polanco Marin

Yamileth Polanco Marín
Representante Legal

ACTA COMPROMISO

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU`CE JXUT, cuenta con recursos propios detallados en el presupuesto para la vigencia 2025 y se compromete a realizar el mantenimiento de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para la Unidad de Atención en Salud Jambaló, realizada mediante convenio interadministrativo No 3157 de 2024 con el Departamento de Cauca, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo anterior para dar garantía de la adecuada prestación de los servicios de salud en la unidad de atención en salud Jambalo y demás actividades que de acuerdo a la Misión de la E.S.E., se realicen.

Para constancia, se firma el 24 de diciembre de 2024.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente
ESE CXAYU`CE JXUT

NOTIFICACION

Toribio, 21 de diciembre de 2024.

Doctor:
PEDRO PABLO GONZALEZ MANRIQUE
Subgerente Administrativo y Financiero
Toribio - Cauca

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicarle que, por determinación de esta Gerencia, en su condición de servidor de **CXAYU´CE JXUT E.S.E**, usted fue designado como **SUPERVISOR**, del **CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 347 21-12-2024 - INVITACION PRIVADA No. 009**, suscrito entre la **CXAYU´CE JXUT ESE** y **TECNOMEDIN S.A.S**

Esta designación se hace a la luz del **Artículo 116° y 118° del Acuerdo 135 de 2024,** el cual constituye nuestro **Estatuto de Contratación.** Según la cita estatutaria, en síntesis, son obligaciones del supervisor, la vigilancia, seguimiento, monitoreo del cumplimiento del contrato, exigencia de requisitos, informes sobre su ejecución y organización de los documentos, los que debe remitir a la oficina de contracción.

En razón a ello sírvase solicitar ante el área de contratación una vez firmado el contrato por las partes, los documentos del mismo para efectos de lo su competencia.

DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. Los documentos que se citan a continuación regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato: **1).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**. 2).** Fotocopia de la Cedula del Contratista. **3)**. Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **4).**Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, **5).** Certificado Antecedentes Judiciales por la Policía Nacional. **6)** Certificado Medidas Correctivas Policía Nacional **7)** Certificado Inhabilidades Delitos Sexuales - Policía Nacional **8)** Fotocopia del Registro Único Tributario. **9).** Acta de Inicio. **10).** Estudios Previos; **11).** Póliza de Garantía Única, **12).** Acto Administrativo aprobación de la póliza **13)** Certificado de Cámara y Comercio y demás documentos que se generen en la ejecución.

En cumplimiento del proceso de contratación, es indispensable por norma estatutaria que dichos documentos se anexen al contrato a su inicio; requisito sin el cual no se autorizará pago alguno.

Atentamente,

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente
CXAYU´CE JXUT E.S.E.

Notificado,

PEDRO PABLO GONZALEZ MANRIQUE
Subgerente Administrativo y Financiero
CXAYU´CE JXUT E.S.E

EL GERENTE Y LA CONTADORA DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA:

Que **CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** Identificada con Nit No.900.052.148-9 se encuentra a paz y salvo con los aportes en salud, pensión y parafiscales a lo que hace referencia el Art 50 de la Ley 789 del 2002 modificado por el Artículo 1 de la ley 828 del 2003; de los periodos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2024 que se relacionan:

- Mes de junio 2024: Planilla Tipo E No. 30289445 Pagada el 02 de julio del 2024
- Mes de julio 2024: Planilla Tipo E No. 30605422 Pagada el 05 de agosto del 2024
- Mes de agosto 2024: Planilla Tipo E No. 30836119 Pagada el 30 de agosto del 2024
- Mes de septiembre 2024: Planilla Tipo E No. 31125650 Pagada el 30 de septiembre del 2024
- Mes de octubre 2024: Planilla Tipo E No. 31440773 Pagada el 01 de noviembre del 2024
- Mes de Noviembre 2024: Planilla Tipo E No. 31808467 Pagada el 04 de diciembre del 2024

Para constancia se firma la presente en Toribio - Cauca a los 24 días del mes de diciembre del 2024.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente

ANA EDITH QUITUMBO YULE
Contadora

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2 1 A A 6 0 F 3 F 4 7 E 9 C 6 8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANA EDITH QUITUMBO YULE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1061534978 de PIENDAMO (CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 193474-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

193474-T



ANA EDITH
QUITUMBO YULE
C.C. 1061534978
RESOLUCION INSCRIPCION 1285 FECHA 27/08/2014
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 205613

194734

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideqs.com

RAZÓN SOCIAL :	CXAYUCE JXUT ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-900052148
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2024-07-02
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2024-07-11
PERÍODO PENSIÓN:	2024-06
PERÍODO SALUD:	2024-07
NÚMERO PLANILLA:	30289445
TOTAL COTIZANTES:	22
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	30289445
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	8	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.272.000	$ 3.272.000
EPS018	805001157	SOS-EPS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.892.900	$ 1.892.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.592.100	$ 2.592.100
EPSIC3	817001773	EPS-S AIC CAUCA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
ESSC62	900935126	ESSC ASMET SALUD	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
Subtotal Salud		5	22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.344.000	$ 8.344.000
230301	800224808	PORVENIR	9	$ 45.000	$ 45.000	$ 0	$ 4.533.700	$ 4.533.700
231001	800227940	COLFONDOS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 816.000	$ 816.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	9	$ 64.000	$ 64.000	$ 0	$ 4.904.500	$ 4.904.500
Subtotal Pensión		3	21	$ 109.000	$ 109.000	$ 0	$ 10.254.200	$ 10.254.200
14-25	800226175	COLMENA	22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.516.900	$ 1.516.900
Subtotal ARL		1	22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.516.900	$ 1.516.900
CCF14	891500182	COMFACAUCA	22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.880.500	$ 2.880.500
Subtotal CCF		1	22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.880.500	$ 2.880.500
PASENA	899999034	SENA	22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.440.700	$ 1.440.700
PAICBF	899999239	ICBF	22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.161.000	$ 2.161.000
		Total a pagar		$ 109.000	$ 109.000	$ 0	$ 26.597.300	$ 26.597.300

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	13/08/2024

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	CXAYUCE JXUT ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-900052148
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2024-08-06
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2024-08-13
FECHA DE PAGO:	2024-08-05
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2024-07
PERÍODO SALUD:	2024-08
NÚMERO PLANILLA:	30605422
TOTAL COTIZANTES:	21
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	30605422
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.742.600	$ 2.742.600
EPS018	805001157	SOS-EPS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.892.900	$ 1.892.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.626.200	$ 2.626.200
EPSIC3	817001773	EPS-S AIC CAUCA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
ESSC62	900935126	ESSC ASMET SALUD	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
Subtotal Salud		5	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.848.700	$ 7.848.700
230301	800224808	PORVENIR	9	$ 44.000	$ 44.000	$ 0	$ 4.485.800	$ 4.485.800
231001	800227940	COLFONDOS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 816.000	$ 816.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	9	$ 64.000	$ 64.000	$ 0	$ 4.960.500	$ 4.960.500
Subtotal Pensión		3	21	$ 108.000	$ 108.000	$ 0	$ 10.262.300	$ 10.262.300
14-25	800226175	COLMENA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.420.400	$ 1.420.400
Subtotal ARL		1	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.420.400	$ 1.420.400
CCF14	891500182	COMFACAUCA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.642.300	$ 2.642.300
Subtotal CCF		1	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.642.300	$ 2.642.300
PASENA	899999034	SENA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.321.600	$ 1.321.600
PAICBF	899999239	ICBF	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.982.100	$ 1.982.100
		Total a pagar		$ 108.000	$ 108.000	$ 0	$ 25.477.400	$ 25.477.400

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	11/09/2024

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	CXAYUCE JXUT ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-900052148
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2024-09-10
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2024-09-11
FECHA DE PAGO:	2024-08-30
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2024-08
PERÍODO SALUD:	2024-09
NÚMERO PLANILLA:	30836119
TOTAL COTIZANTES:	21
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	30836119
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
PAICBF	899999239	ICBF	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.017.100	$ 2.017.100
EPS005	800251440	SANITAS	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.741.700	$ 2.741.700
EPS018	805001157	SOS-EPS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.892.900	$ 1.892.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.512.600	$ 2.512.600
EPSIC3	817001773	EPS-S AIC CAUCA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
ESSC62	900935126	ESSC ASMET SALUD	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
Subtotal Salud		5	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.734.200	$ 7.734.200
230301	800224808	PORVENIR	9	$ 43.500	$ 43.500	$ 0	$ 4.500.200	$ 4.500.200
231001	800227940	COLFONDOS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 816.000	$ 816.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	9	$ 64.000	$ 64.000	$ 0	$ 4.798.500	$ 4.798.500
Subtotal Pensión		3	21	$ 107.500	$ 107.500	$ 0	$ 10.114.700	$ 10.114.700
14-25	800226175	COLMENA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.427.900	$ 1.427.900
Subtotal ARL		1	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.427.900	$ 1.427.900
CCF14	891500182	COMFACAUCA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.688.600	$ 2.688.600
Subtotal CCF		1	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.688.600	$ 2.688.600
PASENA	899999034	SENA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.344.900	$ 1.344.900
		Total a pagar		$ 107.500	$ 107.500	$ 0	$ 25.327.400	$ 25.327.400

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	10/10/2024

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	CXAYUCE JXUT ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-900052148
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2024-09-30
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2024-10-10
FECHA DE PAGO:	2024-09-30
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2024-09
PERÍODO SALUD:	2024-10
NÚMERO PLANILLA:	31125650
TOTAL COTIZANTES:	21
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	31125650
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.946.600	$ 2.946.600
EPS018	805001157	SOS-EPS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.892.900	$ 1.892.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.485.900	$ 2.485.900
EPSIC3	817001773	EPS-S AIC CAUCA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
ESSC62	900935126	ESSC ASMET SALUD	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
Subtotal Salud		5	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.912.400	$ 7.912.400
230301	800224808	PORVENIR	9	$ 43.500	$ 43.500	$ 0	$ 4.483.900	$ 4.483.900
231001	800227940	COLFONDOS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 959.100	$ 959.100
25-14	900336004	COLPENSIONES	9	$ 64.000	$ 64.000	$ 0	$ 4.899.900	$ 4.899.900
Subtotal Pensión		3	21	$ 107.500	$ 107.500	$ 0	$ 10.342.900	$ 10.342.900
14-25	800226175	COLMENA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.539.800	$ 1.539.800
Subtotal ARL		1	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.539.800	$ 1.539.800
CCF14	891500182	COMFACAUCA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.703.700	$ 2.703.700
Subtotal CCF		1	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.703.700	$ 2.703.700
PASENA	899999034	SENA	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.352.200	$ 1.352.200
PAICBF	899999239	ICBF	21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.028.100	$ 2.028.100
		Total a pagar		$ 107.500	$ 107.500	$ 0	$ 25.879.100	$ 25.879.100

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	14/11/2024

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	CXAYUCE JXUT ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-900052148
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2024-11-01
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2024-11-14
FECHA DE PAGO:	2024-11-01
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2024-10
PERÍODO SALUD:	2024-11
NÚMERO PLANILLA:	31440773
TOTAL COTIZANTES:	20
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	31440773
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.442.200	$ 1.442.200
EPS010	800088702	EPS SURA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.087.000	$ 1.087.000
EPS018	805001157	SOS-EPS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.892.900	$ 1.892.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.485.900	$ 2.485.900
EPSIC3	817001773	EPS-S AIC CAUCA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
ESSC62	900935126	ESSC ASMET SALUD	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
Subtotal Salud		6	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.495.000	$ 7.495.000
230301	800224808	PORVENIR	9	$ 43.500	$ 43.500	$ 0	$ 4.483.900	$ 4.483.900
231001	800227940	COLFONDOS	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 544.000	$ 544.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	9	$ 64.000	$ 64.000	$ 0	$ 4.780.700	$ 4.780.700
Subtotal Pensión		3	20	$ 107.500	$ 107.500	$ 0	$ 9.808.600	$ 9.808.600
14-25	800226175	COLMENA	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.416.500	$ 1.416.500
Subtotal ARL		1	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.416.500	$ 1.416.500
CCF14	891500182	COMFACAUCA	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.559.100	$ 2.559.100
Subtotal CCF		1	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.559.100	$ 2.559.100
PASENA	899999034	SENA	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.279.900	$ 1.279.900
PAICBF	899999239	ICBF	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.919.700	$ 1.919.700
		Total a pagar		$ 107.500	$ 107.500	$ 0	$ 24.478.800	$ 24.478.800

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	11/12/2024

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	CXAYUCE JXUT ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-900052148
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2024-12-04
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2024-12-11
FECHA DE PAGO:	2024-12-04
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2024-11
PERÍODO SALUD:	2024-12
NÚMERO PLANILLA:	31808467
TOTAL COTIZANTES:	20
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	31808467
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.429.500	$ 1.429.500
EPS010	800088702	EPS SURA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.179.400	$ 1.179.400
EPS018	805001157	SOS-EPS	3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.312.900	$ 2.312.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.600.600	$ 2.600.600
EPSIC3	817001773	EPS-S AIC CAUCA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
ESSC62	900935126	ESSC ASMET SALUD	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.500	$ 293.500
Subtotal Salud		6	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.109.400	$ 8.109.400
230301	800224808	PORVENIR	9	$ 47.200	$ 47.200	$ 0	$ 4.756.400	$ 4.756.400
231001	800227940	COLFONDOS	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 544.000	$ 544.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	9	$ 80.800	$ 80.800	$ 0	$ 5.335.600	$ 5.335.600
Subtotal Pensión		3	20	$ 128.000	$ 128.000	$ 0	$ 10.636.000	$ 10.636.000
14-25	800226175	COLMENA	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.538.200	$ 1.538.200
Subtotal ARL		1	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.538.200	$ 1.538.200
CCF14	891500182	COMFACAUCA	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.943.000	$ 2.943.000
Subtotal CCF		1	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.943.000	$ 2.943.000
PASENA	899999034	SENA	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.471.800	$ 1.471.800
PAICBF	899999239	ICBF	20	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.207.400	$ 2.207.400
		Total a pagar		$ 128.000	$ 128.000	$ 0	$ 26.905.800	$ 26.905.800

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	08/01/2025

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3157-2024

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.158 de Popayán - Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 072 del 27 de noviembre de 2023 y quien para efectos legales del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** con NIT. 891.580.016–8 y por la otra la Doctora **BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS** identificada con la cédula de ciudadanía No.29.505.255 de Florida, Valle, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYUCE JXUT ESE – NIVEL I,** identificada con el Nit. 900.052.148 - 9, según Decreto No. 0254-04-2024 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No. 036 de 01 de abril de 2024 y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA E.S.E., hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones **1)** El artículo 209 de la Constitución Política señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 dispone: *"Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.".* **3).** El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece el principio coordinación que debe existir entre las distintas entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** El artículo 95 de la Ley 489 dispone: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.".* **5)** Para fortalecer la red de prestadores de servicios de salud pública y mejorar la prestación del servicio como meta trazadora por la Nación y el Departamento del Cauca, se desarrolló el proyecto denominado: "FORTALECIMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", que tiene como meta de resultado: mejorar el desempeño institucional, por lo cual se hace necesario apoyar en el Departamento del Cauca a las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que hacen parte de la red pública en sus diferentes puntos de atención que se encuentran en los diferentes municipios, con entre otras cosas, de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario, lo cual se encuentra deficiente y genera un riesgo en accesibilidad, oportunidad, seguridad, equidad, pertinencia y continuidad en la prestación del servicio de salud; este proyecto fue registrado en el banco de proyectos del departamento, el cual cuenta con Concepto de Viabilidad y registro BPIN No. 2020003190167 de la Secretaría de Planeación Departamental. **5)** Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ... c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". **6)** El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la causal de contratación aplicable para los convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa, en los siguientes términos: "Convenios o contratos

interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto del Decreto 1082 de 2015". **7)** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYUCE JXUT ESE – NIVEL I** es una entidad estatal descentralizada, con personería jurídica, representada legalmente por su Gerente; igualmente, las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de la ESE, toda vez que, consisten en acciones para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, mediante la dotación de equipos biomédicos y mobiliario hospitalarios para la UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JAMBALÓ ADSCRITA A LA E.S.E CXAYU'CE JXUT, por lo que resulta procedente la suscripción del presente convenio. **8).** Para el efecto el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. 07872-10-2024 de 15 de octubre de 2024 por medio de la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**: 1. Certificar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos aportados por el Departamento. 2. Realizar el proceso de selección para la compra de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para la atención en salud, con los recursos del convenio aportados de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en el anexo 1. 3. Constituir una cuenta de ahorros exclusiva para manejar los recursos del mismo, previa incorporación presupuestal. 4. Acatar para la contratación de los recursos del convenio lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1474 de 2011, el estatuto de contratación de la ESE, la Resolución No 5185 de 2013 y Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Art 13 de la Ley 1150 de 2007. 5. Realizar previamente a la contratación, los estudios de mercado correspondientes con el objeto de evitar sobrecostos o detrimento en el patrimonio público. Si durante la ejecución de los contratos se detecta un posible sobrecosto, deberá realizar el respectivo ajuste y/o descuento en la liquidación de los contratos. 6. Los equipos biomédicos adquiridos deberán contar con permiso de comercialización, registro sanitario INVIMA (Según aplique) y Manual en español según lo dispuesto en el Decreto 4725 de 2005. 7. Los equipos biomédicos emisores de radiaciones ionizantes deberán contar con todo lo reglamentado de acuerdo a la Resolución 482 de 2018 para su puesta en funcionamiento y respectivo trámite de licencia de práctica médica, para lo cual se otorga un plazo de 120 días. 8. Garantizar que cuenta con recursos propios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y equipos industriales de uso médico. Para el efecto deberá suscribir una carta de compromiso, la cual hará parte integral del presente convenio y mediante la cual se obliga a realizar dicho mantenimiento por todo el tiempo de vida útil de los mencionados equipos biomédicos y mobiliario hospitalario, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. 9. Realizar la supervisión de los contratos que celebre en virtud de la ejecución del presente convenio. 10. Reintegrar al Departamento del Cauca, el monto dinerario que resultare

excedente derivados del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: 1**Aportar los recursos a su cargo, mencionados en el costeo o presupuesto del convenio, recursos que se desembolsarán en la cuenta que se constituya para el efecto por la Empresa Social del Estado E.S.E. CXAYU´CE JXUT, de conformidad con los parámetros del convenio. 2. Realizar la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES**: El valor del convenio es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000),** determinado por el estudio de mercado presentado por la Empresa Social del Estado ESE CXAYU´CE JXUT, que se destinarán para la Adquisición de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para el fortalecimiento de la atención hospitalaria. El valor del convenio se compone de los siguientes aportes por entidad: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIARRADENTRO E.S.E** Capacidad Técnica y gestión administrativa del proyecto presentado a la Secretaría de Salud Departamental con sus fichas técnicas, la recepción y verificación de los equipos adquiridos que serán objeto del convenio interadministrativo, así como garantizar los recursos para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario. **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a) El 50% una vez que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, b) El 50% restante cuando se alleguen a la supervisión designada por el Departamento, los contratos para la Adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario que busca el fortalecimiento de la atención hospitalaria, celebrados por la Empresa Social del Estado E.S.E CXAYU´CE JXUT, debidamente suscritos y cumplidos los requisitos para su ejecución. El presupuesto del convenio se encuentra avalados por el Proceso Gestión de la Provisión de Servicios Individuales de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca (Anexo 02). **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**: El plazo del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Los aportes que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se encuentran soportados presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **4684** del 02 de octubre 2024. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**. **LA ESE** manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con el Departamento del Cauca. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO**: Este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: El Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del presente convenio a través de la Profesional Especializado del Proceso de Gestión de la Provisión de Servicios Individuales – Andrea Isabella Bastidas o quien haga sus veces, las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de la Secretaría de Salud podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastara comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Departamento. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA.**

CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total LA ESE, pagará a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes realizados por el Departamento, suma que se podrá cobrar por cualquier medio, como la jurisdicción coactiva. LA ESE renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: LA ESE** deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL una garantía que cubra el siguiente amparo: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** equivalente al cien por ciento (100 %) del valor pactado como primer desembolso a cargo del Departamento del Cauca, cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO**: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, LA E.S.E. no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: **1.** Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. **2.** Decisión Judicial. **3.** Cumplimiento del objeto a cabalidad. **4.** Por vencimiento del Plazo. **5.** Por decisión unilateral del Departamento, si LA E.S.E. no inicia el proceso para la contratación derivada del presente convenio dentro del primer mes de ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO MESES siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: **a)** estudio previo, **b)** proyecto viabilizado y su ajuste. **c)** Anexos precontractuales y Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía.

Gobernación del CAUCA	ACTA DE INICIO	Código: F05-01-GJ
		Versión: 03
		Fecha: 26-05-2020
		Página: 1 de 1

CONTRATANTE	Departamento del Cauca – Gobernación del Cauca		
No. DE CONVENIO	3157-2024 Proceso DC-SSC-CDCO-059-2024		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000)		
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.		
CONTRATISTA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYUCE JXUT E.S.E**		
No. DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 900052148 - 9		
SUPERVISORA	ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO		
NIVEL PROFESIONAL	Profesional Universitario	**DESPACHO**	Proceso de Gestión de la Provisión de Servicios Individuales

OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT.

En Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2024, se reunieron: La profesional Universitaria **ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO**, Supervisora por parte del departamento del Cauca – Gobernación del Cauca y la señora **BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS**, en calidad de representante legal de la Empresa Social del Estado Cxayuce Jxut E.S.E como contratista, con el propósito de elaborar y suscribir la presente **ACTA DE INICIO**, momento a partir del cual, por parte del contratista se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual.

Por parte de la supervisora se deja constancia que a la fecha se han cumplido las actividades relacionadas con la legalización del contrato tales como:

1. Registro Presupuestal No. 8563 del 21 de octubre de 2024
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4684 del 02 de octubre de 2024
3. Recibo pago estampilla. Estampillas SI () NO (X).

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

FIRMA SUPERVISOR	FIRMA CONTRATISTA
ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO	BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS

Scanned with CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141147726124

(415)7707212489984(8020) 000014114772612 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 5 2 1 4 8	9	Impuestos y Aduanas de Popayán 1 7	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CXAYUCE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cauca 1 9	Toribio 8 2 1

41. Dirección principal
CL PRINCIPAL

42. Correo electrónico contactenos@esecxayucejxut-toribio-cauca.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 6 5 7 1 1 1 5	3 1 1 7 4 7 1 9 2 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 5 0 5 2 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BERMUDEZ BARONA WILMAR ARIEL

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141147726124

(415)7707212489984(8020) **000014114772612 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 0 5 2 1 4 8	9	Impuestos y Aduanas de Popayán	1 7	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	0 1 7	
73. Fecha	2 0 0 5 0 5 2 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	2 0 0 5 0 5 2 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 9	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 5 0 5 2 4	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141147726124

(415)7707212489984(8020) **000014114772612 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 5 2 1 4 8	9	Impuestos y Aduanas de Popayán 1 7	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 1 2 0 1		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 4 5 4 1 7 8 0		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BERMUDEZ	BARONA	WILMAR	ARIEL
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141147726124

(415)7707212489984(8020) **000014114772612 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 0 0 5 2 1 4 8	9	Impuestos y Aduanas de Popayán	1 7	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 6 1 5 3 4 9 7 8		1 9 3 4 7 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
QUITUMBO	YULE	ANA	EDITH

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 1 0 1 0 4

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA:

Que la empresa **CXAYUCE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** identificado con Nit **900.052.148-9**, posee en esta entidad bancaria la cuenta ahorro 011800232230 denominada **CONVENIOS DOTACION** la cual fue aperturada el 18/09/2023 y se encuentra activa.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Santander de Quilichao, a los 08 días del mes de Noviembre de 2024

DAVIVIENDA
0118 - OFICINA SANTANDER DE QUILICHAO

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Scanned with CamScanner

Gobernación del CAUCA

Popayán, 24 de diciembre de 2024

Dra.
Luz Angela Reyes
Contadora General del Departamento
Gobernación del Cauca

Ref. AUTORIZACIÓN TRÁMITE PAGO CUENTA

Como suscrito supervisor del convenio interadministrativo número 3157-2024 manifiesto que, una vez revisados los informes de SUPERVISOR y CONTRATISTA, disponibles en el aplicativo de contratación SECOP II, del señor WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 expedida en Cali, Valle, en calidad de representante legal de la Empresa Social del Estado Cxayuce Jxut E.S.E, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE JÁMBALO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JÁMBALO ADSCRITA A LA E.S.E CXAYUCE JXUT",** acatando la información de la Circular 018 del 27 de noviembre de 2024, se autoriza tramitar el pago del segundo desembolso correspondiente al 48,1% del total del convenio 3157 de 2024 que corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 240.585.469).

Dado en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2024.

ANDREA ISABELLA BASTIDAS OVIEDO
Profesional Universitario
Gestión para la Provisión de servicios individuales
Secretaría Departamental de Salud del Cauca